TOMO XVII | MONTEVIDEO, Domingo 5 de Diciembre de 1909 | Núm. 1239

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.º 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Documentos relativos á la contienda de jurisdicción administrativa, iniciada contra resoluciones del P. Ejecutivo por la Junta E. Administrativa de la Capital.

Vista la precedente nota del Ministerio del Interior, presentada al Presidente de esta Sala por un enviado de aquella Secretaría del Estado, momentos antes de abrirse la audiencia señalada por el decreto ejecutoriado de fs. 21 vta., de acuerdo con el artículo 1177 del Código de P. Civil, nota en que el Excmo. señor Ministro del Interior, que manifiesta dirigirla en nombre del Poder Ejecutivo, hace saber á este Tribunal que había resuelto no comparecer á la audiencia, por considerar que la materia de la acción deducida no entra en las facultades jurisdiccionales de los Tribunales de Apelaciones;

Resultando: Que las razones en que la nota expresada fundamenta su manifestación, estriban en una exposición del señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, que en algunos pasajes se transcriben en la nota; y

Considerando: Que el presente asunto ha sido iniciado y sometido á la decisión de la autoridad judicial, que este Tribunal representa en las formas establecidas por la ley, y el escrito con que ha sido iniciado, hace citación de las prescripciones legales que, en concepto de la parte que ha promovido la cuestión, amparan el derecho que se propone defender;

Que si ese derecho existe, y si es del caso ampararlo en las condiciones que lo pretende la parte accionante, el Tribunal lo dirá una vez tramitado el asunto con sujeción estricta á las formas y procedimientos que, para la ventilación y discusión de los asuntos judiciales, tienen establecidas las leyes de la República;

Considerando: Que la comunicación que se estudia del Ministerio del Interior, importa la deducción de una excepción de incompetencia de jurisdicción con que el Poder Ejecutivo se propone destruir, artículo 244 del Código precitado, la acción intentada por la Corporación Municipal demandante;

Que la forma adoptada para oponer la excepción expresada, no se ajusta á la regla de tiempo ni en el modo determinado que la ley ha fijado para el empleo de ese medio de defensa;

Que no se ajusta á la regla de tiempo porque en un asunto como este, en que el debate tiene lugar en audiencias verbales, el momento de formular las excepciones es el de la primera audiencia, cuyo programa está trazado por el artículo 1178 del Código de P. Civil;

Que no se ajusta al modo determinado por la ley, porque las peticiones y defensas en los asuntos judiciales, no se formulan y hacen por medio de notas de carácter administrativo, sino mediante escrito y peticiones verbales que las partes presentan en los respectivos Tribunales ó formulan en las respectivas audiencias;

Que tampoco se ajusta á ese modo determinado, porque, existiendo en la ley perfectamente definida, la forma en que el Estado puede y debe accionar y figurar en los asuntos judiciales que lo conciernan, no está ajustada á ese modo determinado de representación y comparencia la nota del Ministerio del Interior que da mérito á la presente decisión;

Que, en efecto, en los asuntos judiciales en que sea parte ó tiene interés el Fisco ó Estado, su representación corresponde á un Fiscal (artículo 123), y á ese funcionario incumbe la intervención, de acuerdo con las disposiciones expresas de los artículos 133, 135, 136 y 137 del respectivo Código;

Que esa representación del Estado por el órgano de sus Fiscales, es preceptiva en materia judicial, artículo 21 del Código Civil y 117 del Código de P. Civil;

Considerando: Que si el Estado tiene en el presente caso excepciones que oponer, ha debido formularlas por el órgano de su representante especial, dentro del procedimiento trazado por el legislador, para la tramitación de los asuntos sometidos á la resolución de los jueces, artículo 1.o del Código citado;

Que el momento y forma de la oposición de excepciones en este juicio, para el que se ha establecido la ritualidad verbal de los entredichos posesorios (artículo... de la Ley Orgánica de Juntas), son, no en el período anterior á la audiencia, ni la nota ó comunicación de una Secretaría del Estado, sino la exposición de viva voz por el órgano del Fiscal respectivo, y dentro de la primera audiencia verbal de demanda y contestación (artículos 1177 y 1178 del Código de P. Civil;

Considerando: Que, dada la existencia de leyes que fijan el orden y las formalidades de los procesos, conforme al precepto constitucional comprendido en el artículo 108 de la Constitución de la República, incurrirá este Tribunal en la responsabilidad que el artículo 116 de la misma establece, si se separase del orden de proceder que las leyes han fijado para los asuntos en que su intervención es solicitada;

Por último:

Considerando: Que, en razón de lo declarado en los fundamentos que anteceden, esta Sala no puede, ni debe tomar en consideración, dentro del procedimiento regular del presente asunto, la comunicación del Ministerio del Interior;

Que si el asunto está fuera de la órbita de la jurisdicción de la justicia ordinaria ó la competencia del Tribunal, éste hará sobre el particular, en el momento oportuno, las declaraciones que entienda corresponder;

Por los expresados motivos,

El Tribunal, resuelve:

1.o Que no procede dar curso dentro del procedimiento de este asunto, á la comunicación entregada á su Presidente, y emanada del Ministerio del Interior;

2.o Que se transcriba por nota al Excmo. señor Ministro la presente resolución.—(Firmado): Martínez — Mendoza y Durán — Montero Paullier.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 3 de 1909.

Diríjase el Mensaje acordado á la Alta Corte de Justicia, y comuníquese en respuesta al Tribunal de Apelaciones de 1er. Turno.

WILLIMAN.
José Espalter.

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 3 de 1909.

A la Alta Corte de Justicia:

Hace algún tiempo la Junta Económico-Administrativa de la Capital, dedujo ante el Tribunal de Apelaciones de 1er. turno una reclamación contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Septiembre de 1909, en razón de considerarla invasora de las atribuciones de que la corporación se cree asistida por la ley. El Poder Ejecutivo, en vista de esa reclamación judicial y de la citación que se le hacía para comparecer al juicio en la persona de sus fiscales, y juzgando, como juzga, que su resolución de fecha 17 de Septiembre de 1909, no es reclamable judicialmente puesto que versa sobre materia administrativa, que cae dentro de la órbita de sus atribuciones, creyó del caso dirigirse al mencionado Tribunal, llamándole la atención sobre eso, á fin de que se inhibiera en el conocimiento del asunto luego de advertida su falta de competencia por razón de la materia.

El Tribunal, no dándose cuenta del verdadero alcance de la advertencia del Poder Ejecutivo, incurrió en el error de confundir-

la con la excepción común de declinatoria, y dictó una resolución declarando que no toma en consideración la advertencia del Poder Ejecutivo, y que, si el asunto está fuera de la órbita de la jurisdicción de la justicia ordinaria ó de la competencia del Tribunal, hará sobre el particular en el momento oportuno las declaraciones que entiende corresponden.

El Poder Ejecutivo pasó la comunicación en que el Tribunal le trascribió su resolución al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, y dicho magistrado se ha expedido en los siguientes términos, que merecen toda la aprobación de este Poder:

"Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

Exmo. Señor:

A juicio de este Ministerio, V. E. no debe aceptar la resolución dictada por el Tribunal de 1er. turno en el pedido de inhibición que V. E. le hizo con fecha 25 del corriente; y no debe aceptarla, porque sólo ha podido ser dictada, ó porque el Tribunal no se ha dado cuenta del verdadero alcance del expresado pedido, ó porque, habiéndolo comprendido, ha incurrido en el gravísimo error de confundirlo con la excepción común de declinatoria, de la cual á todas luces difiere esencialmente.

En la referida nota del 25 del corriente, V. E. le hacía notar al Tribunal que la acción entablada por la Junta para que declare que el Poder Ejecutivo ha invadido sus atribuciones al resolver en el asunto del ramal á Colón, *no es sino una acción de conflicto*, puesto que hay conflicto según todas las legislaciones y todos los tratadistas, siempre que dos autoridades se atribuyan competencia para resolver un asunto dado; y agregaba que siendo tal la acción entablada, no puede estar comprendida en el recurso por lesión de derechos á que se refiere la ley de Juntas, porque son disciplinas esencialmente distintas, como lo demostró el fiscal en su nota anterior, y como lo reconocen también todos los tratadistas, todas las legislaciones y todos los precedentes de la propia legislación nacional, como no podían menos de hacerlo, desde que el recurso por lesión de derechos tiende exclusivamente á garantir un derecho subjetivo desconocido por una resolución que la autoridad ha dictado *dentro de la órbita de sus atribuciones*, aunque haciendo una mala aplicación de la ley; mientras que el conflicto tiene por objeto garantir, ya el principio constitucional de la división de los Poderes, ya la distribución de funciones en las autoridades de un mismo orden, según las respectivas leyes orgánicas, de una manera que es siempre una garantía del derecho orgánico objetivo, y tiene por eso una importancia y una trascendencia institucional de que carece por completo el simple recurso por lesión de derechos, el cual no se refiere sino, como queda dicho, á los derechos subjetivos protectores de intereses puramente singulares.

Y concluía V. E. diciendo que, tratándose de un conflicto administrativo, el Tribunal no tiene facultades para resolverlo, porque no se las da la Ley de Juntas, que, según era conocida hasta la fecha, sólo hablaba de los recursos por lesión de derechos, y no sólo no se las da, *sino que expresamente se las niega*, desde que ahora se sabe que la mencionada ley contiene un artículo que, también de modo expreso, comete la decisión de los conflictos administrativos *únicamente al Poder Ejecutivo*, demostrando así que según la mente del legislador claramente manifestada en la letra de la ley y en los antecedentes de su sanción, ó no hay posibilidad de tales conflictos con el expresado Poder, ó si la hay, la decisión corresponde *única y exclusivamente* á esa misma autoridad como jefe superior de la Administración; de manera que el Tribunal, al asumir jurisdicción en el asunto, no sólo se excede en sus atribuciones, sino que invade las del Poder Ejecutivo, debiendo por lo tanto abstenerse, sin más trámite, de tal intervención.

Y es oportuno recordar que tal actitud de V. E. al desconocer en el caso la facultad que se ha atribuido el Tribunal, no sólo se ajusta estrictamente á la letra y al espíritu de la ley vigente, sino que tiene en su apoyo también los precedentes de todos los proyectos de leyes orgánicas municipales formulados en el país hasta el presente, ninguno de los cuales ha atribuido al Tribunal la facultad de intervenir en los conflictos administrativos con el Poder Ejecutivo; y tiene igualmente en su favor el precedente de las legislaciones de los países constituidos sobre la base del principio de la división de los Poderes, tanto de los que han adoptado para su organización administrativa el régimen de la jerarquía, como los que han seguido el de la autarquía, todos los cuales cometen la decisión de los conflictos administrativos á la autoridad superior común, sin salir jamás del mismo orden; y tiene igualmente en su apoyo la opinión de los maestros de la ciencia jurídica, á tal punto, que aún los tratadistas de la escuela liberal italiana que sostienen, en principio, la posibilidad en ciertos casos de la decisión judicial de los conflictos administrativos contrariando así las tendencias de la escuela centralista francesa que, desde Cormigny hasta Laferriere, ha sostenido que aun la decisión de los conflictos entre la autoridad judicial y la administrativa, es más bien un acto de soberanía efectuado con las fórmulas jurisdiccionales, que un acto de jurisdicción (Laferriere, Traité de la Jurisdiction administrativa et des recours contentieux, tomo 1.o, pág. 23), aun aquellos maestros, decía, de la escuela liberal italiana sostienen *que no es posible la intervención judicial, cuando el conflicto es promovido contra la autoridad superior de la Administración del Estado*. Dice al respecto el notable profesor Santi Romano:

"No es en los principios del derecho judiciario, sino en la doctrina del control administrativo, en donde debe buscarse la explicación de la regla que prohibe que los conflictos internos de aquel orden sean resueltos por la autoridad judicial. No es así cuando se trata de cuestiones de competencia que surgen entre la autoridad administrativa, por una parte, y un sujeto extraño á ella por la otra; entonces el pronunciamiento jurisdiccional en tal controversia puede ser necesario para la defensa del derecho del sujeto. Sobre esto no hay que insistir. Es todavía de notarse que aún en ese caso pueden existir principios *que excluyan la intervención de la autoridad judicial*. Así, aun cuando se trate de conflictos entre la administración central del Estado y un ente autártico, la competencia de este último debe considerarse como un derecho subjetivo del ente mismo, que puede defenderlo con los medios ordinarios, *pero siempre que no se trate de hacerlos valer frente á la autoridad administrativa que tiene sobre tal ente un poder de vigilancia, y á propósito del ejercicio de ese mismo poder*. Esto da lugar á un control que se sustituye al jurisdiccional, el que resulta así imposible por una serie de principios en los cuales no es aquí el caso de insistir, etc., etc., (Santi Romano, Primo Tratato Completo di Diritto Administrativo, tomo 3.o, página 1270).

Puede decirse, Exmo. señor, que la nota más alta de la escuela liberal, la ha dado el proyecto de Código administrativo que el infrascripto presentó á la Comisión respectiva, el cual establece en su artículo 564, que los conflictos con el Poder Ejecutivo, en los casos en que sea posible, según el mismo proyecto, serán resueltos por la Alta Corte de Justicia. Para eso no es sino un proyecto, y mientras no pase de ahí, estamos bajo el imperio de una legislación que, no sólo no les da tales facultades á la autoridad judicial, *sino que se las da exclusivamente al Poder Ejecutivo*.

En esas condiciones dirigió V. E. al Tribunal de 1er. turno el pedido ya mencionado, pedido que, dicho sea de paso, fué dirigido, no por una necesidad legal, sino para impedir una extralimitación y una invasión de facultades que interrumpa las buenas relaciones que deben existir entre las autoridades públicas, pero que en rigor de derecho, y fuera de las razones de cortesía, el Poder Ejecutivo no estaba obligado á formular.

Pero, como queda dicho, V. E. optó por solicitar la inhibición del Tribunal, y éste ha rechazado el pedido, diciendo que es una excepción dilatoria que ha debido oponerse con arreglo al procedimiento de los juicios posesorios, fijados para los recursos por lesión de derechos, es decir, en la audiencia y por intermedio del Fiscal, agregando que, entablada la acción como recurso por lesión de derechos, ha debido asumir jurisdicción, y debe seguir los procedimientos fijados por la ley para tales casos, hasta dictar sentencia definitiva.

Y no está de más observar, que esa resolución la ha dictado el Tribunal dos días después de celebrada la audiencia para contestar la demanda, audiencia que no suspendió para tomar en cuenta y resolver el pedido de carácter previo formulado por V. E., dejando así al Poder Ejecutivo sin defensa sobre el fondo del asunto, en el supuesto, por él admitido, de que se hallase obligado á concurrir al juicio.

Pero prescindiendo de ese detalle, que en el caso poco ó nada perjudica, y entrando á considerar los fundamentos de la resolución dictada, es desde luego inconcebible que el Tribunal haya caído en el profundo error de confundir el pedido de V. E. con la excepción común de declinatoria. ¿Es posible confundir lo contienda de competencia promovida por un Juez con la excepción de declinatoria que la parte puede oponer? En manera alguna, Exmo. señor, pues aun cuando las dos tiendan á desconocer la competencia del Juez requerido, la primera comprende, además, por parte del requiriente, la revindicación de la competencia que el otro se ha atribuído, y en tal concepto, la contienda de competencia no es una *excepción* sino una verdadera *acción*.

"Pues lo mismo, y con más motivo, ocurre con el pedido de V. E., que no es sino la promoción de un conflicto de jurisdicción, análoga, salvo la diferencia de autoridades, á las contiendas de competencia entre los jueces; V. E., como los jueces, en el caso de esas contiendas no se ha limitado á pedirle al Tribunal que se inhiba de conocer, sino que le ha dicho también que el Poder Ejecutivo entiende que es el único facultado para intervenir en el asunto, es decir, que V. E. reivindica á la vez para el Poder Ejecutivo una facultad privativa de que se considera asistido, y ese pedido hecho con ese agregado, no es sino *una acción de conflicto, es una acción de reivindicación de facultades*, y de ningún modo es ni puede ser una excepción dilatoria.

¿Cómo puede confundirse la excepción de incompetencia, que es un derecho del litigante, con la reivindicación de facultades, que es un acto de autoridad?

¿Cómo puede llamarse excepción de incompetencia, la que supone desde luego el sometimiento de la parte que la deduce á lo que la autoridad judicial resuelva sobre la incompetencia misma, á la acción de un poder que reclama para sí el conocimiento del asunto?

¿Cómo puede decirse que es excepción de incompetencia la que únicamente importaría el pedido de remisión del expediente á otro Juez, una reivindicación de facultades que supone el desconocimiento de toda intervención judicial en el caso?

Y si el hecho de que la contienda ó conflicto de jurisdicción y la excepción de incompetencia tiendan igualmente á desconocer la autoridad del Juez que conozca del asunto, no basta para confundir la una con la otra, ¿puede ser un motivo de confusión, el hecho de que el Poder Ejecutivo sea la parte demandada? En manera alguna, Excmo. señor, pues el expresado Poder *conserva siempre su calidad de tal*, calidad que de ningún modo ha podido quitarle la Junta, por más que con todo desacierto lo haya citado á juicio para discutirle sus facultades; y si es tal Poder, ha tenido y tiene el derecho y el deber de defender sus atribuciones constitucionales y legales, y por eso ha podido dirigirse al Tribunal, no por vía de excepción, sino por vía de acción, reivindicando por sí aquellas mismas facultades.

Séame permitido, Excmo. señor, traducir aquí algunos párrafos del ilustre profesor Gianquinte, que es uno de los autores que han tratado con más lucidez y precisión este punto.

"Es evidente que se confunde la defensa de la Administración por vía de excepción declinatoria, con la reivindicación de la competencia por vía de decreto; se confunde la mera y simple declinatoria, como excepción de procedimiento, con la elevación del conflicto como acto imperioso de pública autoridad. Pero de la mera excepción á la elevación del conflicto, *hay una inmensa diferencia;* aquella es una instancia, esto es un decreto; con la primera, la Administración se defiende como parte en causa; con la segunda, ordena como autoridad pública, ejerce una de las funciones de su cometido y detiene la jurisdicción del Tribunal. En ese sentido *es absurdo equiparar la Administración Pública á los litigantes particulares.* Estos no tienen sino un simple derecho que alegar, pero nunca una potestad ó una autoridad de público imperio que reivindicar. Los ciudadanos tienen el derecho de no ser distraídos de sus jueces naturales; si ese derecho les es desconocido y son llevados á un Tribunal incompetente, no tienen otro medio de defensa de su propio derecho que la excepción de declinatoria que podrán hacer valer en todos los grados jerárquicos del orden judicial. El litigante no tiene, no puede tener título para avocarse el conocimiento del asunto y resolver con imperio. Al litigante no le es dado ponerse en oposición con el Tribunal; él no reivindica una atribución, una autoridad pública de que esté investido; él opone la excepción al colitigante; pero no al Juez rigurosamente hablando, y el Juez tiene la facultad de declarar su competencia sobre el particular. En cambio, la Administración del Estado, en los asuntos que le están atribuidos por las leyes, no tienen sólo un mero derecho que le sea dado hacer valer, sino una autoridad pública que debe ejercitar; ella tiene una verdadera competencia para estatuir sobre el asunto, excluyendo la autoridad del Tribunal, y *debiendo como Poder público, mantener inviolado el campo de su legítima acción, y rechazar la invasión y el exceso de poder de la autoridad judicial*, tiene un título para avocarse á sí potestad, el negocio de que el Tribunal se ha posesionado. La declinatoria opuesta por el litigante, no mira sino á sustraer el asunto á la jurisdicción del Juez requerido por el actor; por dicha excepción el contendiente no dice: *sobre el asunto debo estatuir yo mismo*, sino que dice tan solo: *el asunto no debe ser juzgado por ese Tribunal, sino por tal otro.* Pero cuando la Administración Pública ve á un Tribunal posesionarse de un asunto de su competencia, y eleva el conflicto, ella no le dice tan sólo: *Tu no eres competente para conocer de este negocio,* sino que, además, categóricamente agrega: *para resolver sobre este asunto, sólo yo soy competente.* Esto significa que la excepción de declinatoria no es sino una mera oposición de incompetencia al Juez que ha asumido jurisdicción en el asunto, pero la elevación del conflicto no es una mera oposición de incompetencia, sino además *una reivindicación del asunto por la autoridad administrativa.* Ahora bien, una simple excepción basta para hacer aquella oposición, porque es sólo una defensa, quedando la parte sujeta siempre al Tribunal; pero la excepción no basta para la reivindicación, la que no puede hacerse por vía de excepción, *sino tan sólo por vía de acción*, es decir, mediante la lucha de competencia, mediante el conflicto." (Giaquinto, Corso de Diritto Amministrativo, tomo 3.o pág. 622 y 623).

¿Qué puede objetarse contra esas fundadas consideraciones? Que la institución de los conflictos no existe entre nosotros como en Italia y en otros países? Pero, lo que no existe entre nosotros, es la reglamentación expresa del procedimiento; pero la base de la institución, el derecho del Poder Ejecutivo á defender el ejercicio y la integridad de sus facultades en todos los casos en que sean impedidos ó menoscabados, y de reclamar para sí el conocimiento de los asuntos que con arreglo á tales facultades le corresponden, y de imponer sus resoluciones dictadas en el ejercicio legítimo de esas mismas facultades, no sólo indiscutiblemente lo tiene, sino que tiene el deber imperioso de hacerlo, pues para eso es un Poder del Estado.

Y bien, señor Ministro: Si el Poder Ejecutivo sostiene que no hay juicio posible en el caso, que la Junta no ha podido ser demandante, ni él puede ser demandado, ni el Tribunal puede ser Juez, ni puede serlo ninguna autoridad judicial del país, sino que se trata de un asunto del resorte exclusivamente administrativo, ¿cómo puede pretenderse que debía ir á oponer excepción empezando por someterse al juicio y á la autoridad del Tribunal, cuya existencia, por las razones expuestas, desconoce absolutamente en el presente caso? Por analogía, Excmo Señor, ¿acaso un Juez que promueva contienda de competencia, debe empezar por constituirse parte en el juicio, para así defender sus atribuciones, por medio de la declinatoria? Cuánto más equivocado es entonces pretender que el Poder Ejecutivo debe hacerlo, desde que, no sólo desconoce la competencia del Tribunal, sino que niega la posibilidad de todo juicio sobre el particular, y reivindica para sí el derecho exclusivo de decidir todo conflicto de atribuciones entre él y la corporación municipal, ó más bien dicho, niega la posibilidad de ese mismo conflicto.

Y ¿cómo puede pretenderse que el Poder Ejecutivo, debió oponer excepciones en la audiencia y por medio del Fiscal, porque éste es el indicado por el Código de Procedimientos Civil, para representar al Estado ó al Fisco en los juicios que contra éstos se entablen? Pero, Excmo. señor, si aquí no se trata de oponer excepciones, ni de una demanda contra el Fisco, ni contra el Estado, sino de un conflicto de atribuciones promovido por la Junta contra el Poder Ejecutivo, aunque disfrazado con el nombre de recurso por lesión de derechos, el que, como ya se ha demostrado, es una cosa completamente distinta, ni el Código de Procedimientos citado trata *sino de los juicios civiles*, comprendiendo los que puedan seguirse contra el Estado ó el Fisco *como personas también civiles*, pero para nada se ocupa de los conflictos de Poderes, que es lo que promueve la nota de V. E.! ¿Cómo es posible, entonces, alegar que la nota de V. E. no se ajusta á las ritualidades señaladas para los juicios posesorios entre particulares?

Y, finalmente, Excmo. señor, es también un grave error decir que, entablada la acción como recurso por lesión de derechos, debió el Tribunal asumir jurisdicción hasta el fin. Eso es otro completo error, pues el Tribunal ha podido y debido ver mucho más desde que V. E. se lo ha hecho notar, que la acción entablada, cualquiera que sea el nombre que la Junta le haya dado, *le nom ne fait rien á la chose*, no es sino una acción de conflicto, una contienda de atribuciones entre dos autoridades administrativas, la que por la legislación que nos rige, es *completamente ajena á la jurisdicción del Tribunal*, y lo que es más, *á todos los Tribunales del país.* Observado eso al Tribunal, ha debido inhibirse de inmediato, ya que no se había inhibido de oficio, pues así se lo imponía el artículo 25 del Código de Procedimientos Civil.

No hay en nuestra legislación actual ninguna disposición que establezca cómo deben resolverse estos conflictos entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, ni que faculte á uno de los dos para decidir con fuerza obligatoria para el otro; por manera que si no se acepta la incompetencia alegada, el conflicto no tiene solución.

No obstante, considerando el Ejecutivo que el Tribunal ha invadido sus facultades privativas y visto que insiste en esa actitud, aún después de haber sido requerido de inhibición, lo que corresponde es dar cuenta del hecho á la Exma. Corte, para que, previo examen de todos los antecedentes, y en el ejercicio de las facultades directivas que la Constitución y su Ley Orgánica le dan sobre todos los Tribunales del país, haga saber al de Apelaciones de 1er. turno, si así lo creyese procedente, que no tiene facultades para asumir jurisdicción en el asunto de que se trata, por ser del resorte exclusivo del Poder Ejecutivo, como expresamente lo establece la Ley de Juntas.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Montevideo, Diciembre 2 de 1909.

Luis Varela."

En mérito de lo expuesto, el Poder Ejecutivo debe dar cuenta á V. E. de los procedimientos que observa el Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, á fin de que haga uso de las facultades directivas que tiene.

El artículo 99 de la Constitución y el 17 de la ley de creación y funcionamiento de la Alta Corte de Justicia, se las consagra con la mayor amplitud, sin que sea obstáculo para su ejercicio la disposición de la parte final del mecionado artículo 17, que dice que la Alta Corte no podrá avocarse el conocimiento de las causas ó negocios pendientes de otro Tribunal, á menos que la ley le confiera expresamente esa facultad.

En el caso, no se trata de avocarse el conocimiento del asunto para resolverlo, arrebatándolo á la competencia que correspondiera, que es la hipótesis á que se refiere esta disposición, sino de declarar precisamente que el asunto no es de la jurisdicción del Poder Judicial.

Si hubiera de darse á la restricción del mencionado artículo 17 otro sentido, el sentido de que en ningún caso puede la Alta Corte ordenar á los Jueces y Tribunales inferiores que se inhiban en el conocimiento de los asuntos, entonces se llegaría á la conclusión de que la Alta Corte ni siquiera podría defender sus propias atribuciones y competencia cuando fueran invadidas por los Jueces y Tribunales inferiores.

Los jueces pueden defender su competencia entablando la contienda respectiva, pero la Alta Corte, que no tiene sobre sí juez alguno que dirima la contienda en que podría estar con un Juez ó Tribunal inferior, sólo puede terminarla poniendo en ejercicio sus facultades directivas como órgano superior del Poder Judicial. Y si la Alta Corte puede hacer uso en ese caso de sus facultades directivas, puede hacerlo con igual ó mayor razón en el de que se trata, en que velaría por la recta administración de justicia y dentro de su esfera, por la jurisdicción y

atribuciones de otro Poder público del Estado.

Con este motivo me es grato saludar á V. E. con la más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Montevideo, Diciembre 3 de 1909.

Al Superior Tribunal de Apelaciones de 1er. turno:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que con esta fecha el Poder Ejecutivo se dirige á la Alta Corte de Justicia, con motivo de la negativa de ese Tribunal á inhibirse en el juicio promovido por la Junta Económico-Administrativa de la Capital al Fisco, desconociendo las atribuciones administrativas del Gobierno.

Saluda á V. E. con su mayor consideración.

JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto por el cual se nombran inspectores de Patentes de Rodados del Departamento del Durazno.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo Noviembre 25 de 1909.

Nómbrase inspectores de Patentes de Rodados en el Departamento del Durazno, á los señores Eufrasio Leleu, Juan Pablo Artigas, Ignacio Cibils, Prudencio Gómez, José M.a Leleu, Alberto Rivas y Pablo Artigas, quienes tendrán como única remuneración, el importe de las multas que personalmente apliquen.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
PEDRO C. RODRÍGUEZ.

Decreto nombrando inspectores de Patentes de Rodados del Departamento de Soriano.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 2 de 1909.

Nómbrase inspectores de Patentes de Rodados en el Departamento de Soriano, á los señores Manuel F. Reyes, José Cardozo, Amilcar Grivochea, Wáshington Prestes, Ramón C. Castro y César L. Bó, quienes tendrán como única remuneración, el importe de las multas que personalmente apliquen.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
PEDRO C. RODRÍGUEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 1909.

1—Se resuelve conceder á los Inspectores Departamentales de Extinción de Langosta la suma de quince pesos ($ 15.—) mensuales para gastos de locomoción, mientras permanezca invadido el Departamento por el acridio.

2—Concédese cédula de jubilación á la señora Eudoxia Lecuria de Aguilera, maestra de la escuela urbana núm. 17 del Departamento de Treinta y Tres, con opción á una pensión anual de $ 423.68.

3—Nómbrase á los señores Tomás Maeso y José Bentancor y García, inspectores de extinción de langosta en el Departamento de Canelones, con una asignación mensual de $ 40.00, cada uno.

4—Autorízase al Instituto de Higiene Experimental para invertir hasta la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), en la adquisición de una máquina de escribir para uso del servicio de Policía Sanitaria.

5—Autorízase á la Universidad para pagar con rentas propias la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), al señor Eduardo G. Millot, por los servicios extraordinarios que prestó como Prosecretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

6—Nómbrase con carácter de interino, y por el término de seis meses, á los señores Antonio Montaner, Manuel V. Rodríguez y don Emilio Martínez, para desempeñar respectivamente los cargos de Subverificador, Inspector General y Contrastador de Pesas y Medidas en el Departamento de Flores.

7—Se resuelve declarar procedente el pago de los haberes reclamados por los maestros señorita Eugenia Platero y señor Horacio Dura, como Directores de las escuelas de 2.o grado números 36 y 38, respectivamente.

8—Acuérdase al Club Fomento de Bellas Artes la suma de trescientos pesos ($ 300.—) que en calidad de subsidio le acuerda el Gobierno para la celebración de su cuarta exposición.

9-10—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar al señor Orestes Acquarone la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), importe de la confección de dibujos y planchas necesarias para impresión de certificados de instrucción y conducta para los alumnos de las escuelas públicas del Departamento de la Capital.

11—Se resuelve conceder la introducción al país, libre de derechos de Aduana, de los aparatos sistema "Rayo" á que se refiere una solicitud de los señores hijos de J. A. Gamberoni, destinados á la destrucción de langosta.

12—Concédese al Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas la autorización que solicita para disponer que el ingeniero Luis P. Ponce, continúe al frente de las clases Puentes 2.o Curso, en las condiciones que prescribe la resolución de 17 de Julio último.

13—Se declara que los estudios cursados en la Academia General Militar ó en la Escuela Naval, con arreglo á los programas que no sean menos extensos que los vigentes en la Universidad, tendrán valor en ésta, sólo en el caso de que el interesado justifique que no puede seguir su carrera en la Academia General Militar ó en la Escuela Naval por imposibilidad física.

14—Se manda librar orden de pago á favor del Banco Español del Río de la Plata por la suma de seiscientos cincuenta y tres pesos treinta y dos centésimos ($ 653.32), importe de los gastos ocasionados por la Delegación al Congreso del Frío, celebrado en París el 5 de Octubre del año ppdo.

15—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

16—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita Ofelia Lujambio, maestra de la escuela rural núm. 9 de Río Negro, la suma de trece pesos veinticuatro centésimos ($ 13.24), importe de 9 días de sueldo que se le adeudan.

17—Autorízase al Inspector Nacional de Instrucción Primaria para suscribir el convenio dando por terminados todos los incidentes pendientes entre el albacea y los interesados en la sucesión de don Enrique García.

18—Nómbrase á don Nemesio Borallo, maestro de la escuela de 1er. grado número 2 de Trinidad, en virtud de haber sido aprobado en la prueba de competencia á que fué sometido.

19—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar, con cargo á Economías, la suma de diez y seis pesos sesenta y siete centésimos ($ 16.67), importe del aumento del alquiler de la casa que ocupará la escuela de 1er. grado número 1 del Departamento de Artigas.

20—Permítese la introducción al país de 40 aparatos langosticidas sistema "Urrutia", destinados á la Comisión Departamental de Extinción de Langosta de Colonia.

21—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á Economías la suma de cuatro pesos ($ 4.—) mensuales, importe del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.o grado número 3 del Departamento de Canelones.

22—Concédese á doña Isabel Lauz de Carrión, viuda de don Carlos Carrión, ex Oficial 1.o de la Oficina del Impuesto Urbano de la Capital, y á sus hijos menores, pensión equivalente á la mitad de la jubilación que hubiera correspondido á su finado esposo, ó sea la suma de trescientos dos pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 302.49) anuales.

23—De acuerdo con el artículo 17 de la ley de 27 de Octubre de 1908, se resuelve declarar, que sólo corresponde la exoneración del pago de los derechos de importación de los útiles destinados exclusiva ó principalmente á la extinción de langosta.

24—Decreto relativo al Instituto Nacional de Sordomudos.

25—Se resuelve acordar una pensión de $ 105.60 anuales, á los hijos de Enrique Fraga, (Auxiliar de la Dirección de Instrucción Primaria), de nombre Aristóbulo y Julia.

26—Concédese á la señorita María Locatelli, maestra de la Escuela Rural núm. 32 del Departamento de Canelones, cédula de jubilación con opción á $ 452.62 anuales.

27—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria, para presupuestar, con cargo á economías, la suma de $ 35.00, importe del alquiler de la casa habitación de la maestra de la escuela de 1er. grado núm. 10 de la Capital.

28—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria, para presupuestar, con cargo á Ejercicios Anteriores, la suma de $ 375.00, importe de las pensiones que se adeudan á las alumnas del Instituto Normal, señoritas de Fernández, Celio, Catalogne, Supervielle y Navarra, por los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio ppdos.

29—Se resuelve acordar á doña Consuelo Morales, viuda del maestro jubilado don Orestes Braida, y á sus hijos menores, pensión equivalente á la mitad de la jubilación que percibió, ó sea ciento siete pesos treinta y seis centésimos ($ 107.36) anuales.

30—Concédese á los señores Wilson hnos. el plazo de 60 días que solicitan para la presentación de la documentación legalizada, referente á una vaca y un ternero llegados en el vapor "Bellailsa".

31—Se manda librar orden de pago á favor de don Manuel Ferrari, por la suma de dos mil seiscientos cinco pesos veinte centésimos ($ 2.605.20), por obra ejecutada y materiales acopiados en el terreno sito en la calle Manuel Barreiro (Pocitos).

32—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

33—Se resuelve poner á disposición de la Dirección General de Instrucción Primaria la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), destinada á abonar trabajos á ejecutarse en el edificio de la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida.

34—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

35—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200.—), destinados á abonar á don Francisco Gioia el importe de las obras ejecutadas en la construcción del edificio escolar de Santa Catalina (Departamento de Soriano).

36—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

37—Se aprueba la propuesta formulada por el Director del Instituto Politécnico del Salto á favor de don José Ruiz, para portero de dicho establecimiento, en sustitución de don Ramón Ruiz Díaz, que renunció.

La Secretaría.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 1.° de Diciembre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 40 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Olivera, Saldaña, Otero, Berro, Ros, Serrato, Enciso, Blengio Rocca, Accinelli, Fleurquin y Campisteguy.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

—Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes, remite un proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Melo."

(A la Comisión de Fomento).

"El señor senador por el Departamento de San José, don Luis Eduardo Segundo, solicita licencia por el término de diez días."

(Léase).

Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor don Feliciano Viera.

Señor Presidente:

Por prescripción facultativa, tengo necesidad de ausentarme por diez días á la Colonia Suiza, y, á fin de poder salir del Departamento de la Capital, vengo á solicitar del Honorable Senado el correspondiente permiso.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Luis E. Segundo,
Senador por San José.

Señor Presidente—Se va á votar si se autoriza la licencia solicitada por el señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que establece los derechos municipales, que pagarán las edificaciones y reedificaciones en el Departamento de la Capital.

Léase el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes.

—Se leyó:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los derechos de edificación ó reedificación, se pagarán de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

1.o Por cada metro lineal de frente de una sola planta: 1.a categoría, $ 5; 2.a ídem, 3.50; 3.a ídem, 2; 4.a ídem, 1.

2.o Por cada metro lineal de frente para sub basamento ó sótano: 1.a categoría, $ 3; 2.a ídem, 2; 3.a ídem, 1; 4.a ídem, 0.50.

3.o Por cada metro lineal de frente de entresuelo: 1.a categoría, $ 3; 2.a ídem, 2; 3.a ídem, 1; 4.a ídem, 0.50.

4.o Por cada metro lineal de frente del primer piso alto: 1.a categoría, $ 5; 2.a ídem, 3.50; 3.a ídem, 2; 4.a ídem, 1.

5.o Por cada metro lineal de frente del segundo piso alto: 1.a categoría, $ 2; 2.a ídem, 1; 3.a ídem, 0.50; 4.a ídem, 0.25.

6.o Por cada metro lineal de frente del tercer piso alto: 1.a categoría, $ 1; 2.a ídem, 0.50; 3.a ídem, 0.25.

7.o Por cada metro lineal de frente de mansarda ó bohardilla: 1.a categoría, $ 3; 2.a ídem, 2; 3.a ídem, 1; 4.a ídem, 0.50.

8.o Por abrir, cerrar ó cambiar puertas, ventanas ó portones, por cada una: 1.a categoría, $ 6; 2.a ídem, 3; 3.a ídem, 1.50; 4.a ídem, 0.50.

9.o Por cada metro lineal de pared de cerco al frente: 1.a categoría, $ 10; 2.a ídem, 5; 3.a ídem, 1; 4.a ídem, 0.25.

10. Por cada metro lineal para rebajar, realzar ó modificar un cerco de pared al frente: 1.a categoría, $ 10; 2.a ídem, 5; 3.a ídem, 0.50; 4 a ídem 0.10.

11. Por cada metro lineal por refaccionar el frente y por cada piso: 1.a categoría, $ 4; 2.a ídem, 2; 3.a ídem, 1; 4.a ídem, 0.50.

12. Por derechos de examen de planos é inspección de obras de edificación, reedificación ó refacción se pagará con arreglo á la siguiente escala:
Obras cuyo costo exceda de $ 500 hasta $ 1.000 $ 5.
Obras cuyo costo exceda de $ 1.000 hasta $ 10.000 $ 10.
Obras cuyo costo exceda de $ 10.000 hasta $ 30.000 $ 15.
Obras cuyo costo exceda de $ 30.000 hasta el 1|2 o|oo.

13. Se establece un derecho único y para todos los casos de delineación y nivel, de $ 4. La operación de dar línea y nivel será ejecutada personalmente por empleado competente de la Junta Económico-Administrativa.

14. Durante la construcción ó reedificación de un edificio y mientras esté colocada la barrera ocupando la vereda, con arreglo á las ordenanzas municipales, se pagará un impuesto de treinta centésimos mensuales por cada metro de vereda ocupada en la zona de primera categoría; de veinte centésimos en la de segunda; de diez centésimos en la de tercera, y cinco centésimos en la de cuarta.

Art. 2.o A los efectos del pago de los impuestos establecidos en el artículo 1.o, se considerarán:

De 1.a categoría, los edificios ó construcciones ubicadas dentro de la zona limitada por los dos frentes de las siguientes calles: al Norte, las de Cerrito y Paysandú; al Este, las de Rondeau é Ibicuy; al Sud, las de Soriano y Reconquista; al Oeste, la calle de Zabala.

De 2.a categoría, todos los comprendidos dentro de la zona limitada por los dos frentes de las siguientes calles: al Norte, la bahía y calle Miguelete hasta Sierra; al Este, Sierra y Juan D. Jackson hasta el mar; al Sud y Oeste el mar. Se exceptúa de esta zona la parte ya clasificada como de primera categoría.

Además, se considerarán de segunda categoría los dos frentes de las calles 18 de Julio, Agraciada hasta Iglesia, Camino 8 de Octubre, Goes hasta Figurita y Avenida Canelones.

De 3.a categoría, todos los demás comprendidos dentro de la parte de la planta urbana de la ciudad limitada por el Bulevar General Artigas en sus dos frentes.

De 4.a categoría, se comprenderá todos los puntos no comprendidos en las zonas señaladas y en que tenga intervención la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

Cada cinco años la Junta Económico-Administrativa propondrá al Cuerpo Legislativo, la división de zonas correspondientes á cada categoría.

Art. 3.o Los impuestos creados por esta ley se pagarán en todos los casos de edificación ó reedificación, ya sea que los frentes de los edificios estén sobre la línea de la calle, ó bien se sitúen ó se hallen situados interiormente, retirados de la mencionada línea.

Art. 4.o Deróganse todas las disposiciones que puedan oponerse á la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Septiembre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley que vuestra Comisión informa relacionado con la vida financiera del Municipio de la Capital, ha sido estudiado con detenimiento por la importancia que en sí tiene toda modificación de leyes contributivas cuando se eleva, por la reforma, la tasa de determinado impuesto, y ha llegado á la conclusión de considerar este proyecto digno de ser convertido en ley, en mérito á los fines que se persiguen y al estado de adelanto en que se encuentra la Capital de la República.

La Municipalidad, exigida por el grado de evidente progreso á que ha llegado la ciudad de Montevideo, necesita de los recursos que la misma población pueda arbitrarle para atender á la mayor extensión de sus servicios y á la creación de otros que resultan ya indispensables. Esta contribución que se pide á la edificación, está justificada por los antecedentes que obran en el repartido de la Honorable Cámara de Diputados, y por el ejemplo de casi todos los municipios que llenan la acción social que les está confiada buscando los recursos en el propio medio. Vuestra Comisión os aconseja, en mérito á las razones expuestas en los antecedentes de esta ley, y en las que se agregan, que prestéis aprobación á este proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados, entendiendo que el artículo 3 sólo se refiere á los frentes que sean de obra completa, con cuya aclaración la ley no será aplicable en los casos que sólo fueran construídas piezas interiores.

Sala de la Comisión, 19 de Noviembre de 1909.

Federico Fleurquin—José Serrato.

(*) Este original ha sido recibido ayer, de la Secretaría de la H. Cámara.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular, desde que recién se ha leído en general, y todos los senadores lo conocen.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Canelones.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por lo afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Como no se ha formulado ninguna observación á este proyecto, iba á hacer moción para que en esta misma sesión tuviera lugar la segunda discusión...

Señor Areco—Yo quería hacer una observación al artículo 3.o, de manera que podría modificarse en la sesión que se trate en la segunda discusión.

Señor Campisteguy—El señor senador por Artigas, me pide que retire mi moción, porque cree conveniente que se llenen todos los trámites reglamentarios.

En consecuencia, pido el retiro de mi moción.

Señor Presidente—Continúa la orden del día con la primera discusión de los artículos aditivos propuestos.

Se empieza la lectura del informe.

Señor Accinelli—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe, porque los señores senadores ya lo conocen.

Señor Otero—Yo desearía que se leyera, porque lo he leído en el "Diario Oficial" rápidamente, y me parece que el asunto reviste importancia, para que se oiga su lectura.—(Apoyados).

—Se leyó.

Señor Accinelli—Sería bueno dar lectura de los artículos aditivos propuestos.

Señor Presidente—Se dió lectura de los dos artículos.

Por error figuran en la orden del día á considerarse en primera discusión, cuando fueron presentados como aditivos en la segunda discusión.

Por consiguiente, no tiene más que una sola discusión.

Señor Fleurquin—Yo me habría felicitado de que este asunto estuviera recién en la primera discusión.

Señor Otero—Ha sido recién publicado el sábado el asunto: hemos tenido otros asuntos pendientes y viniendo éste ya en la última discusión, obliga á improvisar.

Señor Presidente—No tiene más que una discusión.

Señor Otero—Es correcta la observación de la Mesa.

Señor Fleurquin—Yo iba á dar la razón por la cual me alegraba de que este asunto recién estuviera en primera discusión, pero entiendo que es perfectamente exacta la aclaración que hace la Mesa.

Aun cuando debiera estar bien al corriente, por mi actuación personal, por haber sido el autor, ó más bien dicho, por haber proyectado estos artículos, yo deseaba que hubiera un intervalo entre la publicación del informe, que recién lo conozco, por haberlo ojeado en el "Diario Oficial", y la sesión en que, en definitiva, se considerarían los dos artículos.

Por esta razón, y alentado por la observación que hace el señor senador por Artigas, pediría que se dejara de intervalo, por lo menos, una sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—De modo que podría ponerse en la orden del día de la próxima sesión.

Señor Fleurquin—Recojo la observación del señor senador por Artigas, y mociono para que este asunto se considere en la sesión del día lunes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la 2.a discusión del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas al Patronato de la Infancia.

En la sesión anterior, en el momento de sonar la hora, estaba en discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se van á votar los artículos por su orden: primero el artículo de la Comisión, y si fuere rechazado, se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Se va á votar el artículo 4.o propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Duduosa).

Se ruega á los señores senadores, se sirvan marcar la votación.

Si se aprueba el artículo 4.o de la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie...

Hay mayoría de un voto por la negativa.

La Mesa vota por la afirmativa. De modo que se produce empate.

Señor Areco—Ya estaba empatado el artículo.

Señor Presidente — Habiendo mayoría de un voto, vuelve á empatarse. De manera que vuelve á reabrirse la discusión sobre el mismo artículo.

Se va á votar, si se aprueba el artículo 4.o propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie...

El mismo resultado.

La Mesa vota por la afirmativa. De manera que queda desechado el artículo.

Se va á votar el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie....

Hay mayoría de un voto.

La Mesa vota por la negativa. Hay empate.

La Mesa entiende que no se puede reabrir más la discusión y que queda rechazado el artículo 4.o.

Continúa la discusión.

Léase el artículo 5.o.

—Se leyó:

"Artículo 5.o Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre pérdida de la patria potestad, el de lo Civil en la Capital, y el Letrado Departamental en los demás departamentos."

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó:

"Artículo 6.o Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los colaterales, dentro del 4.o grado, el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental respectivo y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y la madre deberán ser oídos en todos los casos.

La mujer no necesita venia del marido, ni la supletoria del Juez.

Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia de este mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Me parece, señor Presidente, que hay alguna equivocación de alcance práctico, en la redacción de este artículo.

Es principio general que en todo juicio debe tratarse siempre de simplificar. En otros términos: de que haya el menor número de partes que sea posible; así cuando hay varios intereses iguales ó análogos, debe tratarse de que sean representados por una misma persona, no sólo para evitar la multiplicación de las notificaciones y de las sustanciaciones, como también para evitar gastos. Por eso es que cuando hay varios socios ó varios herederos, se les hace litigar, representados por un procurador común.

¿Qué interés hay, señor Presidente, en este caso?

Hay el interés del padre contra el cual se litiga para quitarle la patria potestad, y hay interés social; pueden existir, sólo por incidente, otros intereses, como ser el de la madre.

En este artículo, señor Presidente, se dá representación judicial, independiente, á varias partes que tienen, sin embargo, un interés común.

Lo regular, dentro de las ideas generales, de simplificar el procedimiento, sería que todos aquellos que tengan el mismo interés estén representados por la misma persona.

Dice el artículo:

(Lee).

"Sólo podrán deducir la acción (obsérvese que no hay propiamente la denuncia, "es decir, la acción), para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, "la madre, los ascendientes y los colaterales, dentro del cuarto grado, el Consejo "de Protección ó Comité Departamental "respectivo y el Ministerio Público. El Ministerio Público y la madre deberán ser "oídos en todos los casos."

Supóngase, pues, el caso en que la ac-

ción sea deducida por el Comité Departamental respectivo ó por el Consejo de Protección de Menores. Tenemos ya una parte que representa aquí, en realidad, el interés del menor y los intereses sociales. La madre debe ser oída—otra parte— son dos—y el Ministerio Público, debe ser oído—tres—y el padre debe ser oído— cuatro partes.

¿Cuándo termina ese proceso?

Me parece que lo regular, es limitar el procedimiento al actor y al reo, como sucede hoy.

En el caso en que al padre se le suspenda ó se le quite la patria potestad, alguien debe ejercer ese derecho de patria potestad, se puede nombrar un tutor, pero sin darle intervención en el juicio sobre patria potestad.

Indico estas observaciones á la Comisión para ver si es posible encontrar una redacción, según la cual intervenga como actor, únicamente, el Ministerio Público.

La redacción podría ser en esta forma: "Sólo podrá deducir acción para provocar la pérdida de la patria potestad, el Ministerio Público, el cual recibirá privadamente todas las informaciones y todos los datos que quieran suministrarle los parientes del menor, el Consejo", etc.

De manera que si la madre, el Consejo de Protección, ó un pariente, encuentra que hay motivos para la pérdida de la patria potestad, recurren al Fiscal, le comunican los datos, y el Fiscal, considerándolos con prudencia, inicia ó no el procedimiento.

Me parece que esta fórmula se concilia con nuestro derecho procesal actual.

Señor Accinelli—No se concilia. Precisamente vine á derogar la legislación vigente.

Señor Otero — Yo pregunto qué forma encuentra la Comisión de Legislación que evite esta multiplicidad de partes en los juicios.

Señor Areco—Es una repetición del derecho común la disposición del artículo. De modo que el único agregado que se hace, es la intervención del Consejo.

Señor Otero—Pero el argumento de que es una repetición del derecho común, nada justifica; porque precisamente cuando modifica demasiado el derecho común, también se dice: esto modifica el derecho común.

Señor Accinelli—El señor senador decía que su fórmula está en armonía con la legislación vigente, y por eso se le manifestaba que no era la que convenía.

Señor Otero—Se autoriza á todas esas personas para...

Señor Areco—¿Me permite?

Creo que el procedimiento que se sigue actualmente es el siguiente:

Cuando el denunciante no es el Ministerio Público, éste sigue el juicio, y el Ministerio Público es oído como un asesor, como un consejero del juez.

Ahora, cuando el Ministerio Público inicia el proceso, es él solo el que interviene como parte.

Ese es el procedimiento, si no recuerdo mal, que se sigue en la actualidad con arreglo á las prescripciones del Código Civil, que autoriza á los parientes, y hasta creo á los extraños, para hacer la denuncia.

Señor Otero — ¿En qué carácter será oída la madre, en este caso?

Señor Areco—Como única parte, cuando ella inicia el juicio.

Señor Otero—¿Cómo dice, "deberá ser oído en todos los casos"?

Señor Areco — Esa es una innovación que se hace al derecho común.

Señor Otero—Yo creo que no está correcto, porque el fiscal, según sea oído como asesor...

Señor Areco—Pero hay un interés racional en que la madre sea oída.

El Ministerio Público, se oye como representante de la sociedad; como una fuerza conservadora que no se deja arrastrar por apasionamientos ni por intereses mezquinos en el ejercicio de un ministerio noble, en que se desempeñan funciones eminentemente sociales.

Ahora bien: se trata de quitarle, suspenderle ó limitarle la patria potestad al padre.

Parece que fuera justo que antes de llegar á ese resultado, la madre, cuando no sea ella la que ha iniciado la denuncia del procedimiento para privar al padre de la patria potestad, sea oída por el juez, como á una persona á quien hay que suponer interesada en la mayor felicidad de los hijos.

Puede traer al proceso antecedentes, datos, esclarecimientos que tal vez tengan influencia decisiva en la manera cómo ha de ser resuelto en definitiva por la justicia.

Pero no se oye como parte. No, tampoco, como asesor, sino como una persona interesada, como una persona á quien se supone perfectamente interiorizada en todo lo que deja relación al padre y á los hijos, y que puede suministrar informaciones que van á hacer más fácil la aplicación del derecho escrito en la contienda que se sigue en el proceso.

Esa es la opinion que tengo.

Señor Otero—En ese caso, debería quedar claramente expresada.

La intervención que ha de tener, debe estar precisada, para que el juez sepa á qué atenerse.

Señor Areco—Pero cuando no se dice que es como parte, no es parte.

Señor Otero—Y, ¿cómo va á ser oída entonces?

Señor Areco—Lo mismo que son oídos los Fiscales: como un asesor, como un consejero, como un informante en el caso.

Parte es la que inicia la querella y deduce acción: puede ser la madre; puede ser cualquier otro ascendiente; pueden ser los mismos colaterales, sino estoy muy trascordado. Me parece que el Código Civil autoriza hasta á los vecinos, hasta á los terceros.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Artigas?

Señor Otero—Sí, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—La Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes explica en su informe por qué razón incluyó á la madre, dándole intervención en el juicio de pérdida de la patria potestad.

Dice la Comisión:

"El artículo 6.o se ha modificado en la "redacción, á fin de limitar la intervención de la acción respectiva exclusivamente á las personas á que él se refiere, "estableciéndose, además, que la madre "deberá ser oída en todos los casos, por "ser así conveniente á los efectos del artículo 12."

Y el artículo 12, que es 13 en el proyecto, dice:

"Cuando el Juez declare la pérdida de "la patria potestad del padre, en virtud de "algunos de los hechos establecidos en el "artículo 2.o de la presente ley, deberá "decidir en la sentencia si la patria potestad de los hijos presentes y futuros, "pasa á la madre con todos sus derechos "ó limitadamente, ó si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona ó del "Estado."

Quiere decir entonces que la intervención de la madre, en el juicio sobre pérdida de la patria potestad iniciada contra el padre, es á fin de que la madre también se defienda de la posible limitación ó pérdida de la patria potestad de ella.

Es claro que cuando llegue el artículo 12, hablaremos de él, y quién sabe no convenceré al Senado de que no debe sancionarlo; pero de todos modos, me parece conveniente la supresión que indica el señor senador por Artigas.

Creo que la madre no tiene por qué ser oída en estos juicios de la pérdida de la patria potestad iniciados en contra del padre, porque si acaso se considera que también la madre es incapaz de ejercer la patria potestad, el juicio debe iniciarse contra los dos y no contra uno solo.

Por otro lado, resultaría siempre extremadamente violento para la madre, intervenir en el juicio que se sigue contra su esposo.

Yo acompaño, pues, al señor senador por Artigas, en la supresión de este agregado, que hizo la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes.

Pero también propongo que se haga otra supresión: La que da derecho á iniciar el juicio de pérdida de la patria potestad al Consejo de Protección de Menores.

Voy á leer—con permiso del Senado—las observaciones que á este artículo, y sobre este punto, hice á la Comisión de Legislación.

Dije entonces:

"El artículo 6.o es el que determina las "personas que pueden accionar sobre la "pérdida ó limitación de la patria potestad.

"Entre esas personas reales ó jurídicas, "se establece el Consejo de Protección de "Menores, el Comité Departamental respectivo.

"Aquí empieza la ingerencia de ese "Consejo de Protección de Menores.

"Yo creo que el Consejo de Protección "de Menores, debe tener un fin eminentemente social y no jurídico; yo creo que "el Consejo debe ser el armonizador, el "conciliador de las diferencias que se suscitan en el hogar, el que aprecie las circunstancias y les ponga remedio estrictamente adecuado, á diferencias del Ministerio Público, representante jurídico de "la sociedad, que sólo tiene que gestionar "la aplicación rigurosa de la ley".

Señor Otero—Apoyado.

Señor Tiscornia—"No en todos los casos en que por este proyecto se establece "la pérdida de la patria potestad, será rigurosamente aplicable; no en todos los "casos de malos tratos de los menores, de "abandono, de niños concurrirán circunstancias tales que demuestren la perversidad de los padres, y hagan obligatoria "la declaración judicial, arrancando al padre la patria potestad de los hijos.

"Ahí está la acción moralizadora y conciliadora; ahí está el beneficio de este "conjunto de personas que, constituídas en "comisión, estudian los casos, estudian "los hechos y les dan una solución amistosa.

"Tengo en cuenta todos los fundamentos que constituyen el Consejo Patronal "en Francia, Suiza y Dinamarca, y de todos los pueblos sajones, que es de donde "precisamente se copia en parte esta legislación, para negarle esta entrada directa "que se les da en las cuestiones judiciales.

"Yo creo que debe haber dos entidades: "la entidad social, representada por estas "Corporaciones, y la entidad jurídica, á la "que se debe ir cuando ya no haya más remedio que aplicar la ley.

"Empieza, pues, por quitar toda intromisión del Consejo de Protección de Menores en los juicios. No le doy facultades

"para promover la acción, para provocar "la pérdida de la patria potestad.

"Esta es función exclusivamente de aplicación de la ley, y la aplicación de la ley "á nombre de la sociedad, sólo la puede "hacer el Ministerio Público."

Señor Otero—Y debe ser una sola persona.

Señor Tiscornia—"Obedeciendo á este "criterio, es que propongo un artículo sustitutivo del 7.o".

Esto fué, señor Presidente, lo que dije en la Comisión de Legislación.

Propongo, pues, que se suprima del artículo, no solamente la intervención de la madre, que no está justificada en los motivos que dió la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes, ni está tampoco justificada en las razones que dió el señor senador por Treinta y Tres.

Y también propongo la supresión de la intervención del Consejo de Protección de Menores, que en último resultado no vendría á reportar sino una duplicidad de funcionarios con la facultad de gestionar la pérdida de la patria potestad, duplicidad que no tiene fundamento razonable y que quita, por otra parte, el propósito que á mi juicio debe tener este Consejo de Protección de Menores.

Señor Otero—Pido la palabra.

Yo debo recordar que, en una sesión anterior, me parece, pregunté cómo se presentaría judicialmente ese Consejo, cuerpo colegiado, que, por consiguiente, no puede seguir las tramitaciones judiciales como tal cuerpo colegiado.

Señor Areco — ¿Cómo no, si por esta misma ley tendrá personería jurídica, será representado por su Presidente y Secretario?

Señor Otero—Cuando hice esa pregunta, el señor senador nos dijo, primeramente, que sería representado por el Presidente y Secretario.

Ahora bien: ¿el Consejo daría poder al Presidente y al Secretario para que la representaran en los juicios, ó las tramitaciones serían comunicadas al Consejo, en sesión, é iría él resolviendo é indicando al Presidente y al Secretario, lo que deberían hacer?

En el primer caso de delegación de facultades, no sé por qué las había de delegar en el Presidente y en el Secretario, y no en una sola persona, como concluyó por admitir el señor senador, reconociendo á la vez que debería ser un abogado.

En ese caso, iríamos al doble funcionalismo, que indicaba el señor senador por Río Negro: en vez de haber un Fiscal, habría dos Fiscales.

Uno estaría de más.

Ahora, si se quiere mantener la intervención, real, efectiva del Consejo, opinando durante todo el curso del juicio, entonces vamos á una imposibilidad: la imposibilidad práctica.

Señor Areco—A mí me parece que hay un error de interpretación.

No intervienen conjuntamente el Consejo, los colaterales, los ascendientes con el Ministerio Público en el juicio; no interviene como parte en el juicio sino el que inicia el juicio.

Si es el ascendiente, es éste el que sigue el juicio, y es oído el Ministerio Público siempre como asesor.

Si es el colateral, es éste el que sigue el juicio.

Si el Consejo, que, como toda corporación tiene que estar representado por su Presidente y Secretario, lo mismo que pasa en las sociedades anónimas, es la Comisión Nacional de Caridad, y en este mismo cuerpo, si es el Consejo, es éste el que sigue el juicio, y el Fiscal no interviene como parte tampoco, sino como asesor siempre. Y además de todas estas personas que pueden iniciar este juicio para la suspensión, limitación ó pérdida de la patria potestad, puede iniciarlo también el Ministerio Público, porque está dentro del ejercicio de sus funciones.

Ahora hay que tener en cuenta que se trata de cuestiones que afectan indudablemente el orden público, que hay un verdadero interés social en que los hijos naturales, mal dirigidos, peor educados, por el padre, que van á ser, por consecuencia, elementos nocivos para la sociedad en que deben ajustarse en el futuro, sean sacados de ese mal ambiente, librados de los martirios y de las mortificaciones á que un padre desalmado les puede someter, para que la sociedad se haga cargo de ellos, ya que el padre no cumple con los deberes filiales que tiene para con los mismos, y que las leyes le imponen; para que se haga cargo la sociedad de ellos y los convierta en elementos útiles y laboriosos para la misma sociedad.

Por consecuencia, cuantas mayores facilidades se den para la denuncia, para la iniciación del juicio que va á tener como consecuencia la limitación ó la pérdida de la patria potestad, en caso de que se compruebe que los padres no son dignos de ejercerla, no causarán trastornos ni perjuicios de ninguna clase, sino, por el contrario, serán una verdadera garantía de que se han de llenar los propósitos que la sociedad persigue, al legislar de la manera que lo hace sobre esas materias.

Por eso es que aquí, en el artículo 6.o, yo me inclino á sostener la intervención de los Consejos Patronales ó de Protección de Menores en la iniciación del juicio; bien entendido que el artículo no tiene el alcance que parece quiere darle el señor senador por Artigas, es decir, que cuando el Consejo ó el Comité Departamental inicia la querella, inicia la acción, se ha de seguir conjuntamente con el Ministerio Público, de donde resultaría que el demandado tendría que contestar á dos actores, á dos demandantes. Eso no es posible. Se sigue el procedimiento general que está previsto por el derecho común.

En este caso, no hay más que un solo actor y un solo demandante, sino no se explicaría ese inciso 2.o del artículo que establece de una manera imperiosa que el Ministerio Público deberá ser oído siempre.

Si el Ministerio Público tuviera que intervenir como parte, no habría necesidad de decir que será siempre oído; al contrario, habría que decir lo que propone el señor senador por Artigas: que únicamente el Ministerio Público puede iniciar el juicio.

Ahora, si se autoriza que, además del Ministerio Público, pueden deducir la acción la madre, los ascendientes, los colaterales y hasta, repito, no estoy seguro, porque no he podido consultar el Código en estos momentos, cualquier extraño, cualquier vecino, ¿por qué razón se ha de impedir que el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental de Protección, puedan iniciar esa acción también, desde que son autoridades jurídicas creadas por una ley especial que tiene por objeto, por fin, la educación, cuidado y vigilancia del menor?

Señor Otero—¿Va á ser representado, entonces, en el juicio por el Presidente y el Secretario?

Señor Areco—Por el Presidente y el Secretario, es indudable; porque, si no recuerdo mal, debe haber otro artículo en la ley (advierto que no soy el miembro informante, que lo es el señor senador por Durazno, que no está presente en la sesión), otro artículo que establece que el Secretario de la Corporación debe ser letrado para que le sirva de asesor.

Señor Otero—De manera que es otro Fiscal.

Señor Areco—No, no es otro Fiscal, es un error. No ejerce nunca la función de los fiscales; es más bien otro pariente; eso es en definitiva, por una ficción legal: otro tío, otro abuelo. Desde que el abuelo y el tío pueden deducir la acción contra el padre y seguirla hasta el término del juicio como parte, también el Consejo puede deducir la acción y seguirla y terminarla.

Señor Tiscornia—¿Me permite el señor senador?

Tiene razón el señor senador por Artigas: el Consejo, en este caso, viene á ser otro Fiscal, y tan es así, que todas las funciones y facultades que se le dan al Ministerio Público, se le dan también al Consejo.

Señor Areco—Yo insisto en que el alcance que le da el artículo 6.o á la intervención del Consejo, no es otro que el que acabo de expresar, según mi leal saber y entender.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Cuando se trató en Comisión la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro, este distinguido colega expresó los fundamentos que tenía para sostener esa modificación al artículo 6.o; recuerdo que me hicieron impresión los argumentos que entonces formuló; ellos son los mismos que acabo de leer, y podrán, por consiguiente, apreciar su alcance todos los señores senadores. Me hicieron impresión, digo, los razonamientos del señor senador por Río Negro, por cuanto planteaba netamente el asunto en estos términos: ¿A qué título el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental, podrían intervenir en juicio para la limitación ó pérdida de la patria potestad en representación del interés social?

El Ministerio Público, ¿qué funciones desempeña en estos juicios?

Justamente representa el interés social. De manera que habrá en un mismo juicio, dos representantes del interés social.

Señor Areco—Es un error. El Consejo representa el interés del menor, como puede representarlo el tío, el abuelo; no el interés social.

Señor Blengio Rocca — La madre, el hermano, el tío y el abuelo tienen motivos de parentesco con el menor, y por tanto, otras vinculaciones; mientras que el Fiscal, el Ministerio Público, y en su caso el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental respectivo, no desempeñan propiamente sino una función del interés social, que está delegada por la legislación vigente en el Fiscal de lo Civil, el cual tiene por la propia disposición del artículo 7.o, intervención obligada en todos estos juicios.

Sería dar la representación del interés social á dos personas en un mismo juicio...

Señor Tiscornia—Apoyado.

Señor Blengio Rocca—... en el caso en que éste se inicie por el Consejo de Protección de Menores ó por el Comité Departamental respectivo.

Desde que el Ministerio Público debe intervenir necesariamente en esos juicios, á título de representante de la sociedad, si el denunciante es el Consejo de Protección de Menores ó el Comité Departamental respectivo que ejerce análogas funciones, resultaría que la sociedad tendría en esos juicios dos representantes. Y esto tiene el inconveniente que apunta el señor senador por Río Negro, y que ha hecho notar también el señor senador por Artigas,

de que esa dualidad de representación de un mismo interés, puede ser perjudicial á los trámites del juicio. Me inclinaría, por consiguiente, á aceptar la supresión que propone el señor senador por Río Negro, en la inteligencia de que toda vez que haya motivo para la pérdida de la patria potestad ó su limitación, el Consejo de Protección de Menores ó el Comité Departamental, harían saber al Ministerio Público, en la forma que crean conveniente, los motivos que tienen para que se proceda á iniciar el juicio.

Señor Areco—De manera que pone de abogado de la sociedad al Fiscal de lo Civil; lo subordina...

Señor Blengio Rocca—No lo subordina. Le trasmite los antecedentes que puedan determinar la acción de pérdida ó limitación de la patria potestad, y entonces el Ministerio Público, en representación de la sociedad, iniciará el juicio.

Señor Accinelli—¿Me permite una interrupción?

¿El señor senador cree que iniciada la demanda sobre pérdida ó limitación de la patria potestad por el Consejo Patronal, podrá el Fiscal iniciarla también al mismo *tiempo?*

Señor Blengio Rocca—No veo qué objeto tendría.

Señor Accinelli—Es la contestación á toda la argumentación que acaba de hacer.

Señor Blengio Rocca—No ha contestado nada con eso.

Señor Accinelli—Es una contestación categórica.

El señor senador se resiste á votar el artículo con la proposición que contiene, de los Consejos Patronales, por la razón de que en los juicios sobre suspensión, limitación ó pérdida de la patria potestad, podría ocurrir que hubiera dos partes, dos actores...

Señor Blengio Rocca—Dos actores representando un mismo interés.

Señor Accinelli—Pues le demuestro al señor senador que no puede haber dos actores, y, por consiguiente, su argumentación cae por la base; y se lo demuestro preguntándole: ¿es posible que una vez iniciada la acción por el Fiscal ó por el Consejo Patronal, uno ú otro, pueda una segunda persona ó institución deducir acción también en ese juicio, invocando idéntico motivo legal y en la misma causa?

Señor Blengio Rocca—El artículo establece que en todos los casos será oído el Ministerio Público; aún en el caso en que el juicio hubiera sido iniciado por cualquiera de los parientes del menor.

Señor Accinelli—Al Fiscal también se le oye en otros juicios que no son los de esta naturaleza, y, sin embargo, no acciona en ellos como parte.

Señor Blengio Rocca—Pero esta ley le da la intervención expresa, por razones de interés público.

Señor Accinelli—Y la de admitirse que se oirá al Fiscal.

Señor Blengio Rocca—Yo entiendo que la representación del Consejo de Patronato no debe tenerla en juicio ni el Secretario Letrado, ni el Presidente de esa corporación; entidades que deberán tener la representación exterior de la institución, en todo lo que á ésta compete; pero no deben actuar en los juicios, desempeñando funciones propiamente jurídicas, que deben ser ejercidas por el Fiscal de lo Civil, que representa á la sociedad.

Señor Accinelli—Eso podría ser otra cuestión.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Voy á contestarle al señor senador por Canelones.

Señor Blengio Rocca—Por mi parte, he terminado.

Señor Tiscornia—El señor senador por Canelones dice que el Ministerio Público no interviene como parte en estos juicios.

Sin embargo, el inciso final del artículo 6.o. dice: "Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia de este mismo, el cual podría continuaria cuando lo crea procedente."

De manera que, iniciada la acción por el Consejo de Protección de Menores, el Consejo de Protección de Menores no puede desistir de la acción deducida sin la anuencia del Ministerio Público.

Señor Accinelli—Puede desistir.

Señor Tiscornia—Lo que quiere decir que es una verdadera parte.

Señor Accinelli—No, señor. El Consejo puede desistir en cualquier momento.

Lo que ocurre es que el Fiscal, ejerciendo facultades que le son perfectamente propias, que le da la ley para cualquier caso, se avoca si lo juzga oportuno el conocimiento de ese caso, como toma y se avoca el de otro cualquiera en que no se trate de juicio iniciado absolutamente, é iniciado el procedimiento.

Señor Tiscornia—Lo que quiere decir que el Ministerio Público es una parte nata en todos los juicios de pérdida de la patria potestad.

Iniciado por el Consejo de Protección de Menores, iniciado por los parientes del menor, si éstos desisten, entonces ejerce el Ministerio Público su función plena de parte en el juicio, y continúa el procedimiento.

Luego, pues, está en error el señor senador por Canelones.

Virtualmente, el Ministerio Público es parte en todo juicio sobre patria potestad.

Señor Accinelli—El Ministerio Público puede intervenir en los juicios como representante de la sociedad; pero como parte judicial en los asuntos no puede ser, desde el momento que no fuese el actor ó el demandante.

Señor Areco—Lo que hay es que tiene facultades por la propia ley de su creación...

Señor Tiscornia—Luego, es parte.

Señor Areco—... para ser parte, para iniciar esos juicios, y como hay interés social en que el menor no quede mal colocado bajo la patria potestad del padre cuando se hace pública, ó se lleva ante la justicia ordinaria una denuncia contra un padre, si el denunciante que ya nos referimos, que puede ser el Consejo, que puede ser la madre, que puede ser el tío, que puede ser el abuelo, por cualquier circunstancia desiste de la acción, entonces la sociedad tiene interés en conceder á su representante legal la facultad de proseguir el juicio.

Recién entonces va á intervenir como parte.

Señor Tiscornia — Y, ¿por qué se le concede esa facultad al Ministerio Público?

Señor Areco—Por la naturaleza de sus funciones, los Fiscales de lo Civil tienen facultades para intervenir en estos juicios como los tíos, los abuelos, etc.

Señor Tiscornia—Perfectamente.

Voy á encerrar en su dilema al señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—No me encierra en un dilema.

Señor Tiscornia—Sí, señor. Por hábil que sea para salir de él, quedará encerrado.

Señor Areco—Vamos á verlo.

Señor Tiscornia—Por este proyecto se pretende proteger á la infancia creando un Consejo Patronal.

Parece entonces que sea este Consejo Patronal el que tenga la suma de facultades al fin indicado.

Señor Areco—Sofisma un poco al plantear la cuestión; ó sofisma bastante.

Señor Tiscornia—¡Cómo sofisma! si es la claridad más evidente.

Señor Areco—Porque el proyecto de ley no es sólo crear un Consejo Patronal para la protección de la infancia.

Señor Tiscornia—Entonces este organismo nuevo, ¿á qué responde, si lo que hay es suficiente? Si el Ministerio Público debe conservar la suma de facultades, entonces, ¿á qué se crea este Consejo?

Señor Areco—Se crea porque se considera necesario para el mejoramiento de los menores.

Señor Accinelli—Esa sería otra cuestión, la de si habría necesidad, dentro de lo existente, de crear un organismo nuevo ó no.

Señor Tiscornia—Yo me explicaría que se dijera que es el Consejo de Protección de Menores, el que tiene la facultad en caso de desistimiento de continuar la acción.

Pero crear un organismo con el propósito de protejer la infancia y darle menos facultades que á un organismo ya creado, me parece que es decir que es inútil la ley.

Señor Accinelli—Menos no se le dan: tiene las mismas facultades del padre.

Señor Tiscornia—Tiene menos, porque el Ministerio Público tiene la facultad de continuar, á pesar de que diga el Consejo de Protección de Menores que debe cesar.

Señor Accinelli—Porque es un organismo especial creado por la ley.

Señor Tiscornia—Superior.

Señor Accinelli—Ya lo creo que es superior.

Señor Tiscornia—Entonces no llamemos Consejo de Protección de Menores; démosle ese título más bien al Ministerio Público.

Señor Accinelli—¿Y le choca el nombre al señor senador? ¿Y por qué no sería el Consejo de Protección de Menores quien se ocupe de ellos, en su favor, en todos los casos?

Señor Tiscornia—El señor senador por Treinta y Tres ha dicho eso; pero ¿qué objeto tiene que en estos juicios de la pérdida de la patria potestad, hayan dos entidades con la misma representación?

Señor Areco—Le voy á contestar si me concede un minuto, y le voy á decir que el error consiste en la falsa inteligencia que le dan á las funciones que va á desempeñar el Consejo de Protección de Menores, que no es un organismo jurídico que se crea como parecen entenderlo los señores senadores por Río Negro y Artigas.

Señor Tiscornia—No, señor; no me ha oído ni en la Comisión de Legislación, ni aquí. Si yo he sostenido lo contrario, que es un organismo eminentemente social.

Señor Areco—Para vigilar las condiciones en que los menores están colocados bajo la protección legal de los padres en la misma situación de derechos y facultades que la ley acuerda á los Fiscales de lo Civil, defensores natos de menores.

Este Consejo de Protección de Menores es una entidad que la ley crea por medio de una ficción legal para destituir al padre, á la madre, á las personas que, naturalmente, tienen deberes filiales que llenar con los hijos y tener esos deberes con ellos.

Por eso es que repito el argumento del

principio: si el tío está autorizado por la ley para hacer una denuncia y seguir el juicio para obtener la pérdida de la patria potestad del padre, ¿por qué razón ésta entidad legal que crea la ley, para convertirse en el padre de los menores desamparados, para darles la patria potestad que han perdido, los que la han ejercido sobre los menores desamparados; por qué no han de tener las mismas facultades que tiene el tío?

Me parece que el argumento no tiene levante.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Otero—Pido que se lean los dos artículos.

Señor Presidente—Sírvase el señor Secretario dar lectura del artículo de la Comisión.

—Se leyó lo siguiente:

"Artículo 6.o Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los colaterales, dentro del 4.o grado, el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental respectivo y el Ministerio Público.

"El Ministerio Público y la madre deberán ser oídos en todos los casos.

"La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.

"Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia de este mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente."

Señor Presidente — Léase la fórmula del señor senador por Artigas.

—Se leyó:

"Artículo 6.o Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, el Ministerio Público."

Señor Presidente—Léase la fórmula del señor senador por Río Negro.

—Se leyó:

"Artículo 6.o Solo podrán deducir la acción para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los colaterales, dentro del 4.o grado, y el Ministerio Público.

"El Ministerio Público deberá ser oído en todos los casos.

"La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.

"Cuando la acción no hubiera sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia de este mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente."

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

48.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 2 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor representante Sanguinet.
5—Mociones de preferencia.
6—Moción para que el asunto referente á aplicación de nuevos recursos á la construcción á edificios universitarios, se trate en la sesión del sábado próximo.

ORDEN DEL DÍA:

7—Discusión particular de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de exención de impuestos al teatro "Bartolomé Macció".
8—Discusión particular de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior, á regir en el ejercicio 1909-1910.
9—Proyecto de ley de farmacias (continúa la discusión particular).
10—Discusión general del proyecto que modifica la planilla del cuerpo diplomático y consular.
11—Cuestión previa sobre aplicación del Reglamento.
12—Continúa la discusión del asunto.
13—Discusión general del proyecto que autoriza á las Juntas Económico-Administrativas á cobrar un impuesto en todas las ciudades, villas y pueblos, en que se efectúe el servicio de limpieza y salubridad.

1—Entran al salón de sesiones, á las 1 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bellinzon, Bergalli, Berro, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Comensoro, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Lagarmilla, Laguna, Lerama, López, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Ruiz Zorrilla, Salterain, Samanoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal y Vidal Belo.

Total: 61.

Faltan:

Con aviso, los señores: Arena, Canessa, Martínez, Moratorio, Navarrete, Pittaluga, Rivas, Rodó, Roxlo y Sanguinet.

Total: 10.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Durán, Iglesias, Manini Ríos y Pereda.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, García, Gómez Folle, Icasuriaga, Pelayo, Pepetto, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Suárez, Terra y Zorrilla.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje del Poder Ejecutivo, con que acompaña el contrato "ad referendum" concertado con los señores Caprario y Cía. para la construcción de un ferrocarril desde el Puerto de la Paloma al pueblo de Treinta y Tres."

—A la Comisión de Fomento.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley enviado por V. H., por el que se modifica la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que aplica nuevos recursos á la terminación de los edificios universitarios y Escuela de Agronomía."

—Repártase.

"Los señores Estevarena y Granata manifiestan que tienen necesidad de introducir algunas modificaciones en el primitivo proyecto de concesión, y solicitan una espera de la Cámara para resolver en definitiva."

—A la Comisión de Fomento.

Como este asunto figura en la orden del día, si no hubiera oposición por parte de la Cámara, la Mesa eliminaría este asunto de inmediato.—(Apoyados).

Queda retirado este asunto de la orden del día.

4—El señor representante doctor Teodoro Sanguinet, solicita licencia por 30 días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—**Señor Rücker**—La Mesa ha destinado á la Comisión de Hacienda un asunto venido del Honorable Senado con sanción, que modifica la que adoptó oportunamente la Honorable Cámara de Representantes. Me refiero á un asunto sencillo, que puede abarcarse en todos sus términos con la simple exposición de sus antecedentes; á la solicitud de la sucesión Macció, para que se exima al edificio destinado á teatro, que se construye por cuenta de esa sucesión en la plaza principal de la ciudad de San José, de los impuestos de Contribución Inmobiliaria y municipales, por el término de 15 años.

La Comisión de Hacienda aconsejó á la Cámara la sanción del proyecto que le sometió el Poder Ejecutivo, acordando esas franquicias; pero al discutirse el asunto en particular, se hizo una moción ampliatoria del artículo 1.o para que las franquicias se extendieran á la exoneración de derechos aduaneros de importación hasta la suma de 5.500 pesos, por materiales destinados á la construcción del teatro. Así fué sancionado el proyecto, y se pasó al Honorable Senado.

La Comisión respectiva de la Cámara de Senadores celebró una entrevista, para tratar varios asuntos con el señor Ministro de Hacienda, y entre ellos se ocupó del que motiva estas palabras: El señor Ministro manifestó que los peticionarios limitaban su solicitud á la exoneración de Contribución Inmobiliaria é impuestos municipales por 15 años, contados desde la fecha de la inauguración del teatro.

De no ser así, el Poder Ejecutivo no hubiera incluído este asunto en las extraordinarias, porque sin duda es abrir una puerta peligrosa, el conceder esa exoneración de derechos que, generalizada, comprometería el severo control á que debe estar sujeto tan importante renglón de la renta aduanera.

Por otra parte, dentro de nuestro régimen proteccionista, una sanción de tal naturaleza sería contraproducente—y no

se necesitaría que se produjera con demasiada frecuencia—para que también resultase muy perjudicial, acaso ruinosa, para ciertos ramos de nuestro comercio.

El Senado sancionó el artículo 1.o, que es el único fundamental de este proyecto de ley, como lo había sancionado la Honorable Cámara de Representantes, con excepción de la parte relativa á los derechos aduaneros de importación.

Menciono estos antecedentes, para fundar la moción que formulo, en el sentido de que este asunto se trate sobre tablas, en la única discusión que le corresponde. Y si fuera esta moción aprobada, tendría entonces el honor de aconsejar á la Honorable Cámara, en nombre de la Comisión de Hacienda, y como su miembro informante, que acepte la sanción dada en este caso por la Cámara de Senadores.

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada á nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor Ponce de León—Como el artículo que motiva la diferencia con el Honorable Senado fué aceptado por la Cámara de Representantes á indicación mía, me creo obligado á decir algunas palabras, que, en conclusión, son para apoyar la moción hecha por el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, de que se trate este asunto sobre tablas y se apruebe la fórmula que viene del Honorable Senado; pero diciendo que me parece que los escrúpulos que ha tenido el Senado para aceptar la indicación mía no son aceptables ó valederos.

Si se cree que no hay conveniencia en exonerar de derechos aduaneros hasta la cantidad de 5.500 pesos al teatro Bartolomé Macció, á construirse en la ciudad de San José, porque es abrir la puerta para solicitudes de igual naturaleza, podría haberse buscado un procedimiento que llegara á la entrega de los 5.500 pesos á la sucesión Macció, dueña del teatro á construirse, sacando esa cantidad de rentas generales como ayuda del Estado á la construcción de este teatro sin hablar para nada de la exoneración de derechos de Aduana. Y digo esto, porque los 15 años—y es bueno que se sepa eso, que la ayuda que el Estado va á prestar al teatro Bartolomé Macció de San José, es una ayuda completamente insignificante,—los 15 años de exoneración de Contribución Inmobiliaria y de impuestos municipales, apenas pasa de tres mil y pico de pesos, según el cálculo que ha hecho la misma Comisión de Hacienda. Es, más que una ayuda pecuniaria, una ayuda moral la que el Estado va á prestar á esa obra de progreso en el Departamento de San José.

Sin embargo, como no se trata de poner obstáculos, y hay conveniencia en que de una vez se apruebe este proyecto, porque pasarlo á la Asamblea General sería enterrarlo, yo, por mi parte, manifiesto que votaré la moción del señor miembro informante.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rücker.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Grauert — El Honorable Senado devolvió con pequeñas modificaciones el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del interior y litoral, sancionado anteriormente por esta Cámara.

La Comisión de Hacienda consideró esas modificaciones; ellas son dos, que, en realidad, no modifican la ley, sino que simplemente la aclaran; son insignificantes y aceptables, á juicio de la Comisión. En consecuencia, aconseja á la Honorable Cámara que le preste su aprobación.

En atención á la insignificancia de esas dos modificaciones introducidas por el Senado, es que, en nombre de la Comisión de Hacienda, hago moción para que este asunto sea tratado en la sesión de hoy, después del que se ha resuelto considerar por la moción recién aprobada.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Grauert.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Aragón y Etchart**—La Mesa ha dado cuenta de que la Comisión de Hacienda ha informado un proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo, referente á los recursos á otorgarse para la construcción, hoy paralizada, de los edificios universitarios.

Se trata de un asunto que tiene su carácter de urgencia, señor Presidente, y en este sentido voy á hacer moción para que se publiquen en el "Diario Oficial" del día de mañana, todos los antecedentes referentes á este asunto y se incorpore en la orden del día del sábado, en primer término.

La razón que tengo para esto, es ese carácter de urgencia expresado en la mañana de hoy por el ilustrado ciudadano doctor De María, Rector de la Universidad, quien me expresó la conveniencia que había de que el Poder Legislativo aprobara cuanto antes este proyecto de ley, en virtud de que, de las entrevistas tenidas con los señores arquitectos Acosta y Lara y Guerra, resultaba que si el proyecto era aprobado de inmediato, estos señores podrían terminar la construcción de los edificios para los meses de Agosto y Diciembre del año próximo, respectivamente: el de la Facultad de Derecho en Agosto, y el segundo piso del de la Facultad de Medicina, en Diciembre.

Como esta Administración, señor Presidente, que tiene en su haber tantos adelantos en pro del país, tiene el legítimo derecho á que sea durante ella que se termine la construcción de estos edificios, yo creo que hay, además del carácter de urgencia, una razón de justicia que debe animarnos á prestar á este asunto una pronta sanción.

Por estas razones, señor Presidente, es que hago esta indicación.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

7—Léanse las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de exención de impuestos al teatro Macció, de San José.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese al teatro á construirse en la ciudad de San José, y que se denominará "Bartolomé Macció", la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria é Impuestos Municipales durante el término de quince años á contarse desde la fecha de la inauguración.

"Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 24 de Noviembre de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8—Léanse las modificaciones del Honorable Senado al Proyecto de Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior.

(Se lee):

"Artículo 3.o, inciso 5.o "Los almacenes situados fuera de las poblaciones urbanas y suburbanas, podrán dar hospedaje y comida sin recargo de patente."

En el artículo 5.o "Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante, y además por la respectiva Inspección Técnica Regional, ó por el Departamento Nacional de Ingenieros con su respectivo sello, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros.

"El duplicado, "que puede ser hecho en "una sola tinta, sin colores", quedará exento de patente, y la Inspección Técnica Regional ó el Departamento Nacional de Ingenieros, pondrá constancia con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado."

En discusión particular las modificaciones del Honorable Senado á este Proyecto de Ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban esas modificaciones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley de Farmacias.

Léase nuevamente el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o De la resolución del Consejo Nacional de Higiene que imponga las penas establecidas en el artículo anterior, podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante el Poder Ejecutivo, contra cuyo fallo no se otorgará recurso alguno.

"Sin embargo, en el caso del inciso 3.o del artículo anterior, el damnificado podrá recurrir á la vía judicial entablando la acción correspondiente ante Juez competente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9.o, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. el Consejo Nacional de Higiene determinará la farmacopea ó farmacopeas á que deberán ajustarse las farmacias."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. La misma autoridad podrá, atendiendo á circunstancias extraordinarias que se indicarán en cada caso, autorizar en los departamentos del interior y del litoral de la República, el funcionamiento de farmacias sin sujeción á los principios establecidos en esta ley."

En discusión.

Señor Amézaga—Es entendido que esta autorización no significa un derecho, sino simplemente una autorización á título precario: tiende á subsanar los inconvenientes que la falta de farmacéuticos pueda provocar, como lo dice el artículo, en los Departamentos del interior y litoral; y en ese sentido, hago moción para que se agreguen las siguientes palabras:

"La misma autoridad podrá, atendiendo á circunstancias extraordinarias, que se indicarán en cada caso, autorizar "á título precario", etc. Intercalar las palabras, "á título precario".

Señor Presidente—¿Autorizar á título precario?

Señor Amézaga—...O un inciso especial. "Esta autorización tendrá siempre carácter precario."

Señor Presidente—¿Lo propone á nombre de la Comisión?

Señor Amézaga—A nombre de la mayoría de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 11, con el inciso aditivo propuesto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 11 con la adición propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Se prohibe el ejercicio simultáneo de la Medicina y la Farmacia, así como toda asociación entre médicos y farmacéuticos para explotar una farmacia."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley."

En discusión.

Señor Grauert—La fórmula que se establece en este artículo, de que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, es la fórmula generalmente adoptada, y que, en consecuencia, deja librado al criterio del Poder Ejecutivo, los límites dentro de los cuales debe reglamentar la ley, según las disposiciones precedentes; pero, tratándose de una ley de esta naturaleza, cuya reglamentación va á ser un trabajo importante, y va á ser la que verdaderamente contribuirá á que en la práctica sea eficaz este proyecto de ley, creo que esta disposición debe ser más amplia; y me parece acertada la forma como ha sido redactada por la ley argentina de 1905.

La ley argentina, dice así: "El Poder Ejecutivo, con intervención del Departamento Nacional de Higiene, reglamentará esta ley, estableciendo todo lo que se refiere al funcionamiento de las farmacias, á la elaboración y expendio de drogas, sueros, vacunas, y demás agentes curativos, preventivos y de diagnósticos, dictando todas las medidas tendientes á salvaguardar la moral profesional, y la salud pública."

Por las razones que expuse, creo que esta forma, en que se determina cómo debe reglamentarse la ley, es más conveniente.

En consecuencia, propongo que este artículo se sustituya por este otro que acabo de leer.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su artículo el señor diputado?

(Lo envía á la Mesa).

Léase el artículo propuesto por el señor diputado Grauert.

(Se lee).

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado Grauert propone una cuestión que ya ha sido debatida en el seno de la Cámara, no de la actual, sino de la anterior, y que fué resuelta en forma contraria á la que desea el señor diputado.

Una de las comisiones, al aconsejar la sanción de un proyecto de ley, estableció en el artículo final, lo siguiente:

"El Poder Ejecutivo, después de oír á tales oficinas, reglamentará la presente ley."

Bastó que se intercalara esa proposición en el artículo, para que fuera objetado en la Cámara, por razones de orden constitucional, significándose que el Cuerpo Legislativo no tenía el derecho de limitarle al Poder Ejecutivo las facultades de reglamentación de las leyes, taxativamente acordadas por el artículo 82 de la Constitución. — (Apoyados).

El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, debe saber en qué forma la ha de hacer y en qué informes debe fundarse para proyectar esa reglamentación sin necesidad de que la Cámara le indique á quien debe oír.

Sería un cercenamiento de facultades propias del Poder Ejecutivo.

En este sentido se argumentó extensamente, y la Cámara de entonces encontró atendibles esas observaciones, y dispuso la modificación del artículo propuesto—creo que era por la propia Comisión de Hacienda—diciendo que la fórmula única que cabe en este artículo es la que está redactada por la Comisión de Legislación, que ahora es materia de debate:

"El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."—lisa y llanamente, sin especificación de ningún género.

Hago presente esta circunstancia, señor Presidente, refrescando la memoria de algunos de mis honorables colegas, á fin de que no haya un criterio distinto en este caso, del que ha habido en legislaturas anteriores, y que se vote el artículo tal como ha sido propuesto por la Comisión.

Señor Amézaga—La moción que acaba de formular el señor diputado Grauert, comprende dos cuestiones: una es la de orden constitucional á que se acaba de referir el señor diputado Rodríguez, y que considero que ha sido bien solucionada anteriormente por el Cuerpo Legislativo.

La facultad de reglamentar, es una facultad privativa del Poder Ejecutivo, y no debe imponérsele á oir, antes de hacerla, á determinadas oficinas técnicas.

Sin embargo, respecto del fondo del asunto, había manifestado que, por más que no se había reunido la Comisión de Legislación, personalmente me inclinaba en favor de la moción que acaba de formular el señor diputado Grauert, y creo que podría discutirse evitando esta cuestión constitucional, formulando, respecto de ella, un artículo especial que dijera: "El Consejo Nacional de Higiene, someterá al Poder Ejecutivo tal reglamento, dándole la forma de un artículo especial, y quedando la facultad de reglamentar siempre á cargo del Poder Ejecutivo.

¿No estaría de acuerdo en esta forma, el doctor Rodríguez?...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No hay inconveniente, en la forma.

Señor Mora Magariños—Siempre que fuera artículo de ley, cualquier pensamiento.

Señor Amézaga—De manera que el señor diputado Grauert podría proponer, si cree conveniente, un artículo, y entonces podríamos discutirlo.

Señor Grauert—Yo, señor Presidente, no conozco esa discusión á que se ha referido el señor diputado Rodríguez.

La disposición constitucional que se ha invocado, es cierto que establece, como facultad privativa del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes; pero también es cierto que no establece nada que prohiba á la Cámara exigir al Poder Ejecutivo que oiga tal ó cual oficina pública, cuando deba reglamentar las leyes, ó que tenga en cuenta los informes de esas oficinas públicas. En muchos casos se ha hecho presente esto, precisamente cuando se trata de leyes especiales como esta, sobre cuyo conocimiento, y para la promulgación, se requieren informes de personas entendidas, de oficinas técnicas, aun cuando no se diga en la ley, se sobreentiende que el Poder Ejecutivo debe oír á esas oficinas para reglamentarlas.

No creo que, si se dijera en la ley—el Poder Ejecutivo, el reglamentarla, oirá ó tendrá en cuenta los opiniones del Consejo de Higiene, se cercene en nada la facultad de ese Poder.

Sin embargo, me parece ocioso, y hasta inoportuno, el discutir en este momento una cuestión de carácter constitucional, desde que en el fondo se han manifestado los señores diputados preopinantes, inclinados á aceptar el pensamiento.

En consecuencia, yo no voy á insistir sobre la forma como ha sido redactado, y acepto la nueva fórmula, es decir, que se establezca como un artículo especial, y que se oigan los informes del Consejo Nacional de Higiene, sobre las materias que serán motivo de reglamentación.

Señor Amézaga—Como inciso aditivo al artículo 6.o.

Señor Grauert—Si se pusiera como inciso, habría que reconsiderar el artículo: mejor es como artículo aparte.

De manera que no tengo inconveniente en que se vote como un nuevo artículo, pero creo que el pensamiento este debe formar parte de este proyecto de ley.

He terminado.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Grauert?...

Señor Amézaga—Primero, se puede votar el propuesto por la Comisión, y después se trataría el otro artículo, porque yo desearía hacer algunas consideraciones sobre parte de lo que comprende el artículo propuesto por el señor diputado Grauert, la parte relativa al funcionamiento de las farmacias, que ya está legislada por la ley del año 38.

Señor Presidente—El artículo que está en discusión, señor diputado Amézaga, va al final de la ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No habría inconveniente, señor Presidente, en que después se tratase el que propone el señor diputado Grauert, con la modificación de redacción que le de el señor diputado Amézaga, y se incorporase en el texto de la ley, antes de este que tiene el número 13.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se procederá como se indica.

Si se aprueba el artículo 13 en la forma leída, propuesta por la Comisión dictaminante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Grauert.

Señor Amézaga—Podría leerse.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Grauert—Ahora debe modificarse, señor Presidente, la primera parte del artículo, y decirse: "El Consejo Nacional de Higiene, someterá al Poder Ejecutivo los informes pertinentes á las materias á que se refiere este proyecto."

Señor Amézaga—"Propondrá un proyecto de reglamento."

Señor Grauert—Propondrá un proyecto de reglamento.

Señor Ponce de León—Es una limitación.

Señor Amézaga—"El Consejo Nacional de Higiene tomará las medidas", es una atribución del Consejo. Tomará las medidas directamente.

Señor Ponce de León—Me parece inútil poner en la ley eso; el Poder Ejecutivo no va á reglamentar la ley sin oir al Consejo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Además, la ley orgánica del Consejo Nacional de Higiene le da la facultad á que se refiere el señor diputado Grauert.

Señor Grauert—El objeto no es solamente que se consulte al Consejo Nacional de Higiene, sino que la reglamentación se refiera expresamente á esas materias que se establecen en esa disposición.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero es que el Consejo Nacional de Higiene, doctor Grauert, aun cuando no se diga en esta ley lo que el señor diputado desea, tiene facultades para hacerlo, en virtud de la ley orgánica de su creación.

Señor Grauert—Pero de esa manera podría hacerlo ó no hacerlo, y nosotros á lo que íbamos es á que lo hiciera: establecerse la obligación en la ley, para que se reglamentara sobre esa materia.

Señor Amézaga—Yo creo que si hemos autorizado en el artículo 6.o al Consejo Nacional de Higiene para autorizar la venta de las especialidades que se introduzcan ó que se fabriquen en el país previo informe de su laboratorio, podemos también darle á esta misma autoridad la atribución que propone el señor diputado Grauert, sin necesidad de someterla á un reglamento especial, sobre la materia.

Estaría, por otra parte, comprendida dentro de las facultades que corresponden á esa misma corporación.

Ahora deseo hacer notar que la moción del señor diputado Grauert, comprende una parte que está legislada ya, la parte relativa al funcionamiento de las farmacias. El Consejo Nacional de Higiene tiene, en virtud de la ley del año 1838, que aprobó en la parte interesante, en la parte penal, el reglamento sanitario de ese mismo año,—tiene facultad para aplicar penas en los casos de infracción á dicho reglamento, penas de multa y de suspensión hasta por seis meses.

Estas disposiciones de la ley y las disposiciones de ese reglamento que comprende la inspección de las boticas, la indicación de la farmacopea á que deben ajustarse, y otras disposiciones análogas, hacen innecesaria en la ley esa disposición relativa al funcionamiento de las farmacias.

El funcionamiento de las farmacias lo reglamenta el Consejo de Higiene en virtud de atribuciones que no han sido discutidas y que, como digo, fueron consagradas en el reglamento del año 1838 y aprobado, en cuanto á las penas aplicadas, á los casos de violación de ese reglamento, por la ley de 2 de Junio del mismo año.

El reglamento posterior, dictado por el Consejo Nacional de Higiene á raíz de su creación, el año 83, hizo uso nuevamente de estas atribuciones, y en la actualidad el Consejo de Higiene está autorizado para ello.

Señor Grauert—Pero no lo hace.

Señor Amézaga—Lo hace: el Consejo de Higiene interviene. Lo que le pasa al Consejo de Higiene es que la situación de los regentes, la situación especial de las boticas, hace imposible la aplicación de esta disposición; pero con este proyecto de ley que se acaba de sancionar, el Consejo Nacional de Higiene estará habilitado para aplicar los principios ya establecidos.

Ahora, respecto á la segunda parte, á la parte relativa á los sueros, que es lo que encierra de novedad la moción del señor Grauert, ha sido, es cierto, incorporada á la legislación argentina en el año 1905, y á su vez esta disposición fué tomada de una ley francesa de 1901 ó 1902, que legisló sobre ese particular por considerar insuficientes las disposiciones vigentes relativas á las farmacias.

En consecuencia, creo que, por más que no se sienta una necesidad inmediata para la sanción de esa disposición en la actualidad en nuestro país, como se ha dicho en el seno de la Comisión, puede ser necesaria en el porvenir, y considero que la disposición propuesta por el señor Grauert, en esa parte, completa el proyecto de ley de la Comisión.

Es por estos fundamentos que personalmente,—ya que no puedo hacerlo á nombre de la Comisión porque no se ha reunido para tratar sobre este particular,—acepto, con las limitaciones que acabo de indicar, el artículo propuesto por el señor diputado Grauert.

Señor Presidente—¿Quiere dictar la forma en que quedaría ese artículo?

Señor Amézaga — El artículo quedaría en esta forma:

"El Consejo Nacional de Higiene determinará todo lo concerniente á la elaboración de drogas, sueros, vacunas y demás agentes curativos"...

Señor Soca — Está todo en el artículo 5.o.

Señor Amézaga—Lo de drogas estaría; lo que no está en realidad y que ha sido objeto de leyes especiales en Francia y que es lo que tiene de novedad la disposición argentina, es lo relativo á sueros.

Señor Soca—No es necesario; son especialidades.

Señor Amézaga—Sin embargo, no han sido consideradas como especialidades.

Señor Soca—Pueden considerarse especialidades.

Señor Salteráin — Son agentes curativos.

Señor Soca—Son agentes curativos especiales. Hay una cantidad enorme de sueros.

Señor Amézaga—De manera que el artículo quedaría en esta forma: "El Consejo Nacional de Higiene determinará todo lo concerniente á la elaboración y expendio de sueros, vacunas y demás agentes curativos, preventivos y de diagnósticos, dictando todas las medidas tendientes á salvaguardar la moral profesional y la salud pública."

Señor Presidente—Léase el artículo en la nueva forma propuesta por el señor diputado Amézaga.

(Se lee).

Está en discusión el artículo en esta forma.

Señor Salteráin—Yo propondría en la redacción que acaba de presentar el señor diputado Amézaga, para no exponernos á cuestiones, que se suprimieran las palabras—"agentes de diagnósticos"—por esta sencilla consideración: porque agente de diagnóstico en medicina puede ser un aparato eléctrico; por ejemplo, como en laringoscopia, el laringoscopo, etc.

Se trata de productos comerciales, máquinas, en fin, que no entran en la farmacopea, y podrían dar lugar á discusiones si el Consejo de Higiene ó una autoridad cualquiera se quisiera aferrar á la ley, pudiendo, por consiguiente, controlar hasta los antecjos, que á su vez pueden ser agentes de diagnóstico.

De manera que propondría que se suprimieran esas palabras, tanto más cuanto que en "agentes curativos" está comprendida la generalidad de los casos.

En la práctica puede ser que eso no ofreciera dificultades; pero si los encargados de aplicar la ley, se quisieran aferrar al texto de la misma, podría dar lugar á discusión.

Señor Amézaga—¿Qué fórmula propondría el señor diputado?

Señor Salteráin—Suprimir las palabras "agentes de diagnósticos".

Señor Massera—Sería mejor suprimir el artículo, desde que todo está comprendido en el artículo 5.o.

Señor Amézaga—Ha sido objeto de leyes especiales lo relativo á sueros y vacunas.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo con la supresión propuesta por el señor diputado Salteráin, y aceptada por el señor diputado Amézaga.

(Se lee):

"El Consejo Nacional de Higiene, determinará todo lo concerniente á la elaboración y expendio de sueros, vacunas y demás agentes curativos y preventivos, dictando todas las medidas tendientes á salvaguardar la moral profesional, y la salud pública."

En discusión.

Señor Lagarmilla—Yo creo que sería conveniente dejar la ley sin este artículo, porque en la generalidad del artículo 5.o, entra todo lo que esta nueva disposición encierra.

Señor Massera—Apoyado.

Señor Lagarmilla—Eso no es materia de ley, es materia de reglamentación. Al reglamentarse la ley, debe el Poder Ejecutivo establecer cuáles son las especialidades, y dirá entonces que dentro de las especialidades, deben contarse las vacunas, los sueros; pero nosotros no podemos discutir en la Cámara, cuestiones técnicas, que pertenecen precisamente á la parte reglamentaria, en la que después de oir á las comisiones asesoras, los organismos creados para eso por la ley, se hará la especificación que en términos generales se determina en la ley.

Por mi parte, no entiendo absolutamente nada, ni de sueros, ni de vacunas, y en mi caso está la inmensa mayoría de los diputados.

De manera que creo que es mucho más lógico y mejor dejar el artículo 5.o en su generalidad, y librar esto á la reglamentación, á los técnicos: que el Consejo Nacional de Higiene asesore al Poder Ejecutivo, y entonces en la reglamentación se establecerá cuáles son esas especialidades; si entran ó no entran las vacunas y los sueros.

Señor Grauert—El artículo 5.o, es más restrictivo. Con esta adición amplía el propósito de la ley: les deja igualmente á los técnicos y á las autoridades competentes la facultad de reglamentar; pero establece la obligación de reglamentar sobre determinada materia.

Señor Lagarmilla—Yo no sé, si son especialidades; pero el doctor Soca, que es de presumir tenga la competencia necesaria para saberlo, ha dicho que, dentro de las especialidades, entra todo esto. El mis-

mo doctor Salteráin, y los técnicos que se sientan en la Cámara, dicen que caben perfectamente dentro del nombre de especialidades todas esas nuevas materias, con las cuales quiere hacer un artículo especial el doctor Grauert.

Señor Massera—No se amplía, desde que no se agrega nada.

Señor Lagarmilla — No agrega nada; la ley debe ordenar una cosa secamente, sin discutirla.

Señor Soca—Hay una infinidad de productos orgánicos que son considerados como especialidades.

Los sueros orgánicos y todos los demás, son considerados como especialidades, ya sean del extranjero ó del país. El Consejo Nacional de Higiene, debe reglamentar todo eso.

Señor Amézaga—Con esto queda suficientemente aclarada la ley, señor Presidente, y no es necesario el artículo.

La interpretación que da la Cámara á la palabra "especialidad", el Consejo de Higiene la tendrá en cuenta al aplicar la ley.

Señor Soca—Yo no me he opuesto, porque el artículo no hace mal; pero le quita precisión y claridad á la ley.

Señor Amézaga—La aclaración de cualquier manera convenía, porque es objeto de leyes especiales en todas partes.

Señor Soca—Está bien.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede al retiro del artículo aditivo propuesto.

Varios señores Representantes — Nadie ha pedido el retiro.—(Hilaridad).

Señor Grauert—Yo no había pedido el retiro del artículo.—Hacía observaciones.

Había redactado el artículo finalmente el señor diputado Amézaga.

Sin embargo, después de las manifestaciones hechas por los profesionales que están en la Cámara, si ellos entienden que dentro de los términos expresos de la ley está comprendido el pensamiento que informa este artículo, *yo no insisto*; pero, repito lo que dije en la sesión anterior: que para reglamentar esta ley tendrán que estudiar su espíritu y leerse toda su discusión. Sin embargo, yo no insisto sobre esa ampliación.

En consecuencia, ahora sí, pido el retiro del artículo, si la Honorable Cámara lo concede.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede al retiro del artículo propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 14 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que modifica el presupuesto del Cuerpo Diplomático y Consular.

Léase el informe de la Comisión respectiva.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 10 de 1909.

Honorable Asamblea General:

Teniendo en cuenta la urgencia en atender al mejor servicio de los intereses nacionales en el extranjero, de manera provechosa para la República, tanto en lo que se refiere á sus relaciones diplomáticas, como á las comerciales, y deseando, por otra parte, fomentar el desarrollo de la institución consular de conformidad con el artículo 17 de la ley respectiva, propendiendo eficazmente al desenvolvimiento del intercambio y expansión comercial de nuestros productos, el Poder Ejecutivo cree conveniente introducir algunas modificaciones en el presupuesto de las Legaciones y Consulados, según ya lo había enunciado ante V. H. en el mensaje de apertura del actual período legislativo al referirse el superávit de la renta asignada por la ley especial á los servicios diplomáticos y consulares, creando nuevos cargos, necesarios á estos propósitos, y suprimiendo otros que no han respondido á los fines que se tuvieron en vista al crearlos.

El Poder Ejecutivo manifiesta, asimismo, que la transformación de algunos Consulados honorarios en Consulados rentados, que se propone llevar á cabo, con el acuerdo de V. H., no importa mayores erogaciones, porque los propios emolumentos alcanzan en su mayoría para cubrir los respectivos presupuestos; de modo que el superávit á que se ha hecho referencia contribuiría apenas en muy pequeña parte al sostenimiento de estas reformas. Las ventajas que se obtendrían son bien palpables: se conseguiría activar la propaganda de nuestros agentes en el exterior, estimulándoles en el mejor cumplimiento de sus deberes, y hacer efectivas en caso necesario, las responsabilidades legales en que aquéllos pudieran incurrir.

Una nueva circunscripción diplomática en Europa, formada con Austria-Hungría y Suiza, cree el Poder Ejecutivo que reportaría ventajas de verdadera utilidad para la República. El mercado de Suiza podría abrirse así á nuestra exportación de ganado en pie, por la vía del puerto austríaco de Trieste, siempre que el Gobierno de Viena nos otorgase el tránsito por su territorio. Esta concesión la espera el Poder Ejecutivo confiado en que el Austria fomenta de manera notoria la corriente comercial con el Río de la Plata, empeñada en enviarnos sus productos de forma que, en cambio de su razonable admisión por nuestra parte, probable sería obtener algunas ventajas para las del Uruguay. Es un medio que el Poder Ejecutivo encuentra oportuno tentar, porque las otras vías que, por varios países, conducen al mercado de Suiza, están absolutamente cerradas al tránsito de nuestro ganado en pie.

La gestión de la Legación debería ser completada por una activa propaganda comercial, á cargo, naturalmente, de un Agente Consular, y dada su naturaleza é importancia, convendría elevar á Consulado General el de distrito con sede en Trieste, sin aumentar, por ahora, el presupuesto actual de ese Consulado.

El Consulado General en Sud Africa no ha dado los resultados que se esperaban, y el Poder Ejecutivo lo considera hoy innecesario.

En cambio, la corriente comercial, cada día más creciente con los Estados Unidos de América, la vasta extensión territorial de este país y sus numerosos mercados de exportación é importación, requieren una atención especial, y es así que el Poder Ejecutivo cree de la mayor conveniencia crear otro Consulado General más, con sede en Nueva York, en idénticas condiciones al ya existente en ese país, con sede en Baltimore.

El Poder Ejecutivo manifiesta á V. H., que se nota un movimiento comercial marítimo en aumento, cada día, con los lejanos puertos de Nueva Zelandia, donde la República no tiene Agente Consular por la falta de persona idónea de conocimiento del Gobierno, á quien poder confiar ese cargo honorariamente. Si bien no puede afirmarse que la renta llegue á cubrir las erogaciones de una Agencia Consular, el Poder Ejecutivo opina que habría conveniencia en establecerla, para el mayor desenvolvimiento del intercambio que se inicia con aquellas regiones, confiándola á un ciudadano de la República que, reuniendo las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo, pueda llenar cumplidamente su cometido, con una activa propaganda en pro de los deseos que animan al Gobierno.

El Poder Ejecutivo ruega á V. H. quiera considerar incluído este asunto entre los que motivaron su convocatoria á sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, el Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. H. las protestas de su alta consideración.

etc.,

CLAUDIO WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir en el presupuesto de las Legaciones y Consulados, las siguientes modificaciones:

Chile —	
Un Ministro	$ 7.200
Para gastos de representación	" 2.400
Para alquiler de casa	" 2.000
Un Oficial de Legación	" 1.800
	$ 13.400
Austria Hungría y Suiza —	
Un Ministro	$ 6.000
Un Secretario	" 3.000
Un Oficial de Legación	" 1.500
Gastos de representación, locomoción y oficina	" 2.400
	$ 12.900
Alemania y Rusia —	
Un Oficial de Legación	$ 1.500
	$ 1.500
Brasil —	
Un Oficial de Legación	$ 1.800
	$ 1.800
Inglaterra —	
Un Cónsul General	$ 4.200
Para gastos de locomoción y oficina	" 1.500
	$ 5.700
Norte América —	
Un Cónsul General (con sede en Nueva York)	$ 3.600
Gastos de locomoción y oficina	" 1.200
	$ 4.800
Alemania —	
Un Cónsul General (con sede en Hamburgo)	$ 3.600
Gastos de locomoción y oficina	" 1.200
	$ 4.800
Chile —	
Un Cónsul General (con sede en Valparaíso)	$ 3.000
Gastos de locomoción y oficina	$ 1.200
	$ 4.200

Austria Hungría —

Un Cónsul General (con sede en Trieste)	$ 3.000
Gastos de locomoción y oficina	" 300
	$ 3.300

España (Consulado General) —

Un Auxiliar de Contabilidad	$ 720
	$ 720

Consulados de distrito de segunda clase —

Bilbao	$ 1.800
Gastos de Oficina	" 300
	$ 2.100
Fiume	$ 1.800
Gastos de Oficina	" 300
	$ 2.100
Corumbá	$ 1.800
Gastos de Oficina	" 300
	$ 2.100
La Rochelle	$ 1.800
Gastos de Oficina	" 300
	$ 2.100
Santa Cruz de Tenerife	$ 1.800
Gastos de Oficina	" 300
	$ 2.100

Consulados de distrito de tercera clase —

New Port	$ 1.320
Gastos de Oficina	" 300
	$ 1.620
Viena	$ 1.320
Gastos de Oficina	" 300
	$ 1.620
Punta Arenas	$ 1.320
Gastos de Oficina	" 180
	$ 1.500
Puerto Coronel	$ 1.320
Gastos de Oficina	" 180
	$ 1.500
Wellington (Australia)	$ 1.320
Gastos de Oficina	" 180
	$ 1.500
Isla Madeira	$ 1.320
Gastos de Oficina	" 180
	$ 1.500

Viceconsulados rentados —

Campana	$ 840
Las Palmas	" 840
San Fernando	" 840
Málaga	" 840
La Paz (Entre Ríos)	" 840
	$ 4.200

Art. 2.o Autorízase, igualmente, al Poder Ejecutivo para efectuar las siguientes supresiones:

Chile (Legación) —

Gastos de Representación del Secretario	$ 1.200
	$ 1.200

Brasil (Legación) —

Un Oficial de Legación	$ 1.500
	$ 1.500

Sud Africa —

Un Cónsul General	$ 3.600
Gastos de locomoción y de oficina	" 1.200
	$ 4.800

Alemania, Austria Hungría y Rusia—

Un Cónsul General en Hamburgo	$ 3.000
Gastos de locomoción y de oficina	" 960
	$ 3.960

Inglaterra —

Un Cónsul General	$ 3.600
Gastos de locomoción y de oficina	" 1.200
	$ 4.800

Consulado de distrito de primera clase —

Trieste	$ 2.640
Gastos de Oficina	" 360
	$ 3.000

Consulado de distrito de tercera clase —

Bilbao	$ 1.320
Gastos de Oficina	" 180
	$ 1.500

ANTONIO BACHINI.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo desea que V. H. sancione, separadamente del Presupuesto General de Gastos, algunas modificaciones en la Planilla de las Legaciones y Consulados, en atención á la urgencia en atender al mejor servicio de los intereses nacionales en el extranjero, cada día más crecientes con el progreso del país.

Vuestra Comisión, después de haber estudiado las referidas enmiendas y los fundamentos para ellas invocados en el mensaje, cree que debe V. H. prestarle su aprobación, como asimismo os aconseja otras pequeñas que introduce de acuerdo con el señor Ministro del ramo, quien al efecto fué invitado y concurrió á la sesión de la Comisión cuando se trataron.

No obstante las explicaciones dadas por el Poder Ejecutivo en el mensaje referido, vuestra Comisión se halla habilitada para ampliarlas si fuera necesario.

Las modificaciones propuestas por la Comisión son las siguientes: La Secretaría de la Legación en Alemania y Rusia se eleva á la categoría de 1.a clase, en virtud de su importancia y por estar acreditada la Legación ante dos países de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento respectivo. El aumento sólo es de 600 pesos anuales.

Se aumentan los gastos de locomoción y oficina del Encargado de Negocios y Director del Consulado en Portugal, con cincuenta pesos mensuales, en atención á las tareas del Consulado.

El sueldo de los oficiales de las Legaciones de Inglaterra, Italia, Austria-Hungría y Suiza, Alemania, Rusia y España, de conformidad con una moción presentada, se equipara al de oficial de igual clase en Francia, que es de 1.800 pesos, y se presupuesta el Viceconsulado honorario en Huelva con 720 pesos.

Importan todos los aumentos efectuados en esta planilla 60.920 pesos, y las rebajas 5.400 pesos. Aumento efectivo 55.520 pesos.

Esta suma no recargará las rentas generales, por cuanto las consulares siguen creciendo y se elevaron en el año de 1908 á 410.000 pesos en números redondos, dejando un superávit de 89.880 pesos, después de cubrir el presupuesto cosular y diplomático, según se puede ver por los siguientes datos suministrados por el señor Ministro á la Comisión:

RENTA CONSULAR RECAUDADA DURANTE EL AÑO 1908

En los Consulados		$ 240.967 80
En las Aduanas nacionales		" 163.117 98
En diversas reparticiones		" 2.974 25
Ganancias y pérdidas		" 154 82
		$ 407.214 85
Cuando se calculó la renta consular en Abril de 1909, no habían llegado aún algunos estados, pero en cifras redondas puedo asegurarse que la renta en 1908 fué de		$ 410.000 —
El presupuesto diplomático vigente asciende á	$ 154.620	
El presupuesto consular á	" 165.500	" 320.120 —
Excedente á favor de rentas generales		$ 89.880 —

No obstante lo expuesto, en muchos Consulados los emolumentos no alcanzan á pagar los gastos que demandan. Su déficit se cubre con los excedentes de otros. Asciende éste á pesos 33.660.50.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción de las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo conjuntamente con lo siguiente:

LEGACIONES

Aumentos

Austria-Hungría y Suiza—

Un Oficial de Legación (aumento de sueldo)	$ 300

Alemania y Rusia—

Un Secretario de 1.a clase (aumento de categoría y sueldo)	" 600
Un Oficial de Legación (aumento de sueldo)	" 300

Inglaterra, Holanda, etc.—

Un Oficial de Legación (aumento de sueldo)	" 300

España—

Un Oficial de Legación (aumento de sueldo)	" 300

Italia—

Un Oficial de Legación (aumento de sueldo)	" 300

Portugal—

Gastos de locomoción y oficina (aumento)	" 600

CONSULADOS

Viceconsulados rentados

Huelva (creación)	" 720

CONSULADOS DE 3.a CLASE

Supresiones

Portugal—

Secretario de Legación	" 3.000
Gastos de locomoción, oficina y sueldo del canciller encargado del despacho	" 1.200

Sala de la Comisión. Montevideo, Noviembre 30 de 1909.

Ramón Mora Magariños.—Miguel Cortinas. — Federico Díaz.—Martín Suárez.—Florencio Aragón y Etchart.—Francisco H. López. — Genaro Gilbert.

En discusión.

11—**Señor Lagarmilla** — Yo tengo una duda que desearía que la Mesa me la aclarara, y es, si se han seguido con este proyecto de presupuesto los trámites que señala el Reglamento para el caso. Se repartió ayer éste, según tengo entendido. El Reglamento dice que, una vez recibido del Poder Ejecutivo, se repartirá para que durante el término de veinte días puedan los diputados hacer sus observaciones.

No sé por qué no se ha seguido el procedimiento que señala el Reglamento para todos los presupuestos.

Señor Presidente — La Mesa ha creído que esa disposición rige para el Presupuesto General de Gastos, pero no para estas leyes especiales.

Señor Gómez—¿Pero esto no forma parte del Presupuesto General de Gastos? ¿No son partidas que se incorporan al Presupuesto General de Gastos?

Señor Lagarmilla—Esta no es una ley especial, señor Presidente. Si manda el Poder Ejecutivo planillas distintas, nunca se cumplirá lo que dice el Reglamento, de dar veinte días para estudiar á los señores diputados.

Señor Mora Magariños—La Cámara ha votado muchas leyes de enmiendas ó ampliaciones al presupuesto y no se ha pedido eso.

Señor Lagarmilla—Esta es una parte del Presupuesto General de Gastos: no es creación de una oficina con un presupuesto. En todo caso, es una modificación al presupuesto, y cuando el Poder Ejecutivo manda modificaciones al Presupuesto, debe repartirse el presupuesto vigente con las modificaciones: eso es lo que señala el Reglamento.

Señor Aragón y Etchart—Pero cuando se trató de la organización de la Secretaría Municipal, el señor diputado no sostuvo eso; sin embargo, es parte del presupuesto de la Nación.

Señor Lagarmilla—Eso, señor, no era una planilla del Presupuesto General de Gastos.

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo no, señor diputado! ¿Acaso el presupuesto municipal no forma parte integrante del general?

Señor Lagarmilla—Era una organización de servicios.

Señor Mora Magariños—Se trataba de enmiendas á una planilla del presupuesto municipal, que también está regido por la reglamentación especial.

Señor Lagarmilla—Si hubo error en un caso, no quiere decir que sigamos en el error.

Señor Mora Magariños—Pero es que entiendo que no hubo error.

No ha sido el espíritu de la reforma reglamentaria que estableció la Cámara el aplicarla, sino cuando se trata de todo el presupuesto con su cálculo de recursos. Creo que esa ha sido la mente.

Ahora, cuando se trata de planillas aisladas, creo que la Cámara procede bien discutiéndolas por separado, sin esos trámites establecidos en esa disposición especial y siguiendo sólo los procedimientos que se observan para todas las demás leyes.

Esta es, á lo menos, la costumbre que aún después de sancionada esa disposición se ha seguido por la Cámara.

Señor Blanco—Me parece, señor Presidente, que el señor diputado Lagarmilla da demasiada extensión, ó mejor dicho, quiere aplicar por analogía la resolución que ha tomado la Cámara con respecto al Presupuesto General de Gastos.

El señor diputado conoce, como todos los diputados, que el envío del Presupuesto General de Gastos, por parte del Poder Ejecutivo á la Cámara, es una obligación de éste, y ese presupuesto está generalmente sometido á reglamentos y trámites especiales, en nuestro país, como en la mayoría de los países regularmente constituídos, y esos trámites especiales que entre nosotros recién se aplican ahora, y que en otros países ofrecen, como es notorio, grandes complicaciones, no se aplican siempre á las enmiendas que sobre el mismo Presupuesto presenta el Poder Ejecutivo, sin que una disposición especial así lo determine.

Señor Amézaga — Nuestro Reglamento lo dice, cuando se refiere á las enmiendas, en el inciso 2.o, artículo 1.o.

Eso no tiene nada que ver con lo que se hace en otros países.

Tenemos un artículo que dice: "Cuando el Poder Ejecutivo sólo remita modificaciones, se repartirá conjuntamente con éstas un ejemplar del Presupuesto vigente."

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Quiere decir, cuando no remite todo el Presupuesto.

Señor Amézaga—Como en este caso.

Señor Blanco—Se reparte el Presupuesto para conocer cuáles y á cuánto ascienden las modificaciones. No quiere decir que los trámites de algunas enmiendas sean los mismos trámites que se siguen para la aprobación general del Presupuesto.

El Poder Ejecutivo, ha remitido en el caso las supresiones que propone, y ha remitido los documentos, en fin, necesarios para que la Cámara conozca perfectamente de qué modificaciones se trata, y no parecen—como del mismo espíritu de las cosas se desprende—necesarios tantos días de estudio previo para un asunto que realmente está resuelto en el ánimo de todos, y que trae la conformidad del Ministro de Relaciones y de la Comisión respectiva.

Yo me permitía llamar la atención del señor diputado, sobre la estrictez de los términos en que quería aplicar esta disposición, pues yendo al espíritu de las cosas, como es natural, no tiene objeto ni aplicación, porque si todo ese tiempo es impuesto para un estudio fundamental y total del cálculo general de recursos, no parece, de acuerdo con los procedimientos seguidos continuamente en la Cámara, que sea necesario para una planilla como la que actualmente remite el Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

De manera que sería, como ya digo, aplicar con demasiada extensión el principio é innovar mal,—porque si se dijera: de hoy en adelante, cada vez que el Poder Ejecutivo, en asuntos de esta índole, ilustrándolos como ha ilustrado la cuestión, tuviera que esperar que la Cámara se tomara varias semanas previas á su estudio, no hablaría breves palabras, como las que pronuncio en estos momentos, sino que me opondría extensamente.

Señor Lagarmilla — Contra el Reglamento.

Señor Gómez—Todo eso estaría muy bien si el Reglamento no se opusiera á lo que el señor diputado acaba de manifestar.

Señor Lagarmilla—Yo no tengo interés ninguno en detener la sanción de esta ley. En lo único que tengo interés, es en que se cumplan las disposiciones reglamentarias,—y entiendo que estoy en lo cierto al sostener que no se han cumplido los trámites que establece el Reglamento.

¿Qué es esto? Un presupuesto que modifica el Presupuesto General de Gastos vigente; es una modificación al Presupuesto General de Gastos. Debió, por lo tanto, repartirse esta modificación como una planilla del Presupuesto General con un ejemplar del presupuesto vigente, para que todos los diputados vieran, de acuerdo con el equilibrio que debe existir en todos los rubros, en todas las planillas, y no sólo en esta aislada, con sus recursos y sus cargas, si aceptan ó no esas enmiendas que manda el Poder Ejecutivo.

Sería una linda manera de burlar el Reglamento, si en vez de discutir todas las planillas juntas, como deben discutirse, fueran discutiéndose planilla por planilla,—hoy la planilla del Cuerpo Consular, mañana la planilla de la Administración de Justicia, pasado la de Guerra y Marina, con lo que nunca se cumpliría el Reglamento, ni se haría un estudio de conjunto como lo quiere la disposición que se ha dictado.

Señor Mora Magariños—Por lo pronto, tendrían los señores diputados mayor tiempo para estudiarlos si se estudiaran parcialmente.

Señor Lagarmilla—Debería pedirse la reforma del Reglamento. Yo no entro á juzgar el Reglamento, no entro á ver si es bueno ó malo; entro á pedir que se aplique, porque hasta tanto no se derogue, obliga á todos.

Yo, señor Presidente, he salvado mi voto, y he expresado mi opinión al respecto.

Señor Aragón y Etchart—Yo he puesto, señor Presidente, mi firma al pie del informe de la Comisión sobre estas modificaciones al presupuesto consular y diplomático, en la creencia de que nos ajustábamos en todo á las disposiciones reglamentarias que rigen para la Cámara, y permanezco firme en esa creencia, señor Presidente.

El inciso 2.o del artículo 1.o no se refiere, como parece entenderlo el señor diputado Lagarmilla, á modificaciones aisladas que se presenten, como en el caso ocurrente; se refiere á los presupuestos mandados con modificaciones sencillas, es decir, cuando no se manda un nuevo presupuesto, sino las modificaciones, y por eso dice al final que se mandará con las modificaciones un ejemplar del presupuesto vigente.

Señor Massera—Pero el Reglamento no distingue.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente; si hay oscuridad en los términos de este artículo 1.o . .

Señor Massera—No hay oscuridad.

Señor Aragón y Etchart—Por otra parte, señor Presidente, la Comisión de Presupuesto ha discutido la planilla ésta con todas las mociones que se han presentado durante los veinte días que rigen para cuando se trata del Presupuesto General de Gastos, y tan es así. . .

Señor Gómez—Si no ha sido repartido á los señores diputados, cómo puede la Comisión. . .—(Murmullos).

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: esta planilla no viene á ser sino una agregación del Presupuesto General de Gastos, mandada por el Poder Ejecutivo, y tan es así, que se tomaron en consideración las modificaciones presentadas por los señores diputados, que se encuentran incorporadas dos ó tres modificaciones presentadas por mí en el período correspondiente.

Señor Mora Magariños—Es exacto en parte.

Señor Gómez—Pero este proyecto se refiere á un mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Noviembre, y es un asunto completamente nuevo.

De manera que no puede haber los veinte días á que se refiere el señor diputado.

Señor Massera—Con esta argumentación el señor diputado Aragón admite que el Reglamento es aplicable á estas modificaciones.

Señor Gómez—¡Claro!

Señor Aragón y Etchart—Por el contrario, señor diputado; yo creo que el in-

ciso 2.o del artículo 1.o se refiere al Presupuesto General, no á las planillas particulares.

Además, si los precedentes valen algo, si la Cámara es lógica, debe tener presente que, hace dos meses, se aprobó una planilla del presupuesto municipal, relativa á las Secretarías, en que se creaban puestos y se hacían trasposiciones, y en la Cámara no se dijo una palabra. Mi firma no aparecía, sin embargo, al pie de esa planilla, porque era contrario á ella.

Señor Lagarmilla—Tan equivocado está el señor diputado, que la Mesa dió á ese presupuesto de la Junta el trámite "A la Comisión de Legislación", porque entendía que era una organización de servicios y no un presupuesto.

Señor Aragón y Etchart—Está equivocado el señor diputado: fué la Comisión de Presupuesto la que se expidió en él.

Señor Lagarmilla—Porque se trataba de sueldos, y por no intervenir en las cuestiones de presupuesto la Comisión de Legislación, fué que se pasó nuevamente á la Comisión de Presupuesto. Apelo al testimonio de la Mesa.

Señor Presidente—Es exacto.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente; pero fué la Comisión de Presupuesto la que informó en ese asunto, y es un precedente que la Cámara debe tener en cuenta, si es que hay lógica, naturalmente.

Señor Gómez—Si no es aplicable, absolutamente, en este caso.

Señor Aragón y Etchart—Sobre esta planilla se han hecho mociones dentro de los veinte días...

Señor Lagarmilla—No, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—... se ha hecho el repartido; lo que hay ahora es que se presenta un presupuesto con ciertas modificaciones, algunas de las cuales han sido hechas por los señores diputados, simplemente.

Señor Lagarmilla—Está equivocado el señor diputado Aragón.

Señor Aragón y Etchart—Si son modificaciones hechas al Presupuesto General de Gastos, la Comisión de Presupuesto no ha cumplido con su deber, al no informar sobre todo el asunto.

Señor Aragón y Etchart—¿Por qué, señor diputado, si en los países más adelantados que el nuestro se sanciona por capítulos separados—en Francia y en Inglaterra—en casos de apuro?

Señor Massera—Nadie discute eso.

Señor Lagarmilla—Aquí no estamos en Inglaterra.

Señor Aragón y Etchart—¿Por qué, entonces, vamos á atenernos á todo el presupuesto en general, si hay una razón de urgencia que exige que se sancione un capítulo por separado?

Señor Lagarmilla—Pero no me refiero á eso; me refiero á esto: á demostrar que este no es un asunto del presupuesto, porque si se tratara del Presupuesto General de Gastos y no de una planilla, de una modificación á él, la Comisión debía haber informado todo el presupuesto, esta planilla y todas las demás; pero como se ha hecho de una planilla un asunto nuevo, el Poder Ejecutivo ha dicho en su mensaje: "quiero que se sancione separadamente". Sobre este presupuesto parcial, que es una modificación al presupuesto total, es que la Comisión no ha oído nada.

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo no ha oído nada la Comisión?—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Aragón y Etchart?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor. Termino, únicamente diciendo que mi firma está bien puesta allí, que yo creo que estamos dentro de los términos del Reglamento y que, para no poder sancionar esta modificación, deberíamos no haber sancionado anteriormente la planilla relativa á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Señor Blanco—Mi deseo es el mismo del señor diputado, en el sentido de que se cumpla en éste y en todos los casos el Reglamento de la Cámara; de manera que no podría, en conocimiento de ese Reglamento, decir nada que fuera contra él.

Yo desearía que me digera el señor diputado en qué no se sigue en el presente caso el Reglamento.

El señor diputado solamente podrá referirse á que la Mesa no ha enviado un ejemplar del presupuesto vigente; es decir, á que la Mesa no ha repartido tantos libros como son los señores diputados.

Señor Lagarmilla—No; fíjese en el artículo 2.o.

Señor Blanco—A eso voy,—al artículo 2.o,—porque con respecto á los ejemplares no hará cuestión el señor diputado!

Señor Lagarmilla—Yo hago cuestión reglamentaria; los Reglamentos yo creo que se hacen para cumplirlos.

Señor Amézaga—Nosotros no debemos discutir el Reglamento, sino que debemos cumplirlo.

Señor Blanco—Se trata de un mensaje del Poder Ejecutivo; de manera que el señor diputado no puede creer que sea una moción.

Me parece que hay un error de criterio.

Señor Lagarmilla—Ese mensaje es una modificación al Presupuesto General de Gastos.

Señor Amézaga—El señor diputado debe leer todas las disposiciones que aparecen en la página 74.

Señor Blanco—Yo he leído todo; lo que hay es esto: que no veo que esas disposiciones se apliquen al caso; y no debo estar equivocado cuando advierto que muchos señores diputados participan de mi opinión: que se refiere el artículo 1.o al caso de que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las prescripciones constitucionales, envíe á la Cámara el Presupuesto General de Gastos.

Señor Lagarmilla—O modificaciones al Presupuesto.

Señor Blanco—En el caso que el Poder Ejecutivo sólo remita modificaciones, es decir, siempre hablando del proyecto de Presupuesto....

Señor Lagarmilla—De cualquier modificación al Presupuesto.

Señor Blanco—.... se repartirá un ejemplar. De manera que el artículo 1.o, se refiere al hecho de mandar un ejemplar.

Señor Amézaga—Y el artículo 2.o dice para qué se manda ese ejemplar.

Señor Blanco—El artículo 2.o dice—"que las mociones que impliquen modificaciones al Presupuesto General de Gastos ó á los de las Juntas Económico-Administrativa, deberán formularse por escrito ante la Honorable Cámara, dentro del plazo de veinte días á contar desde que se hayan efectuado los repartidos á que se refiere el artículo 1.o, de suerte que sean tomadas en cuenta."

Señor Gómez — Dentro de veinte días después que se haya repartido.

Señor Blanco—De manera que no se refiere, como acabo de decir, al mensaje del Poder Ejecutivo, sino á las mociones.

Señor Aragón y Etchart—Tiene razón el señor diputado Blanco. Los veinte días se empiezan á contar desde que se hace el repartido del Presupuesto General.

Señor Gómez—Este mensaje del Poder Ejecutivo es de 10 de Noviembre.

Señor Blanco — Cuando se dialoga con personas que conocen bien las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, no es posible ignorar que el artículo 2.o se refiere á las mociones que se hagan; pero no á los proyectos, á los mensajes del Poder Ejecutivo.

De manera que yo creo que si algunos señores diputados quieren tomarse un mayor plazo para considerar este asunto mejor, no habría inconveniente en que, en vez de tratarlo en la sesión de hoy, se postergue por una ó dos sesiones este asunto, y así el señor Presidente se tomaría la tarea de ordenar el envío de un ejemplar á cada uno de los diputados.—(Murmullos).

Le llamo la atención al señor diputado de que alguna razón debe asistirme, cuando siempre la Cámara ha procedido en esta forma, porque el distingo que el señor diputado hacía hace un momento al señor diputado Aragón, no es muy convincente, porque aquel asunto de la Intendencia, á la verdad que era una modificación en toda regla, y, sin embargo, la Cámara no exigió tantos trámites.

Señor Díaz—Y el presupuesto del crucero "Montevideo".

Señor Blanco—Y sobre todo, tengo á mi favor el espíritu del Reglamento, porque el espíritu del Reglamento no puede conceder tanto timpo para tan poca cosa. La Cámara tiene sus sesiones contadas y pesa sobre ella un cúmulo de tareas y el Poder Ejecutivo está generalmente apremiado en esos servicios especiales.

Para finalizar, diré, respondiendo á lo que manifestó el señor diputado Lagarmilla, de que en esa forma se burlarían sucesivamente las disposiciones del Reglamento, no haciendo presupuesto, sino una serie de leyes parciales, que eso constitucionalmente no puede suceder porque, como sabemos bien, el Poder Ejecutivo tiene el deber de mandar un presupuesto general anual, y no mandándolo, el Poder Ejecutivo violaría la Constitución.

Señor Lagarmilla—Me satisface que el doctor Blanco esté de acuerdo conmigo en cuanto que, tratándose de una modificación enviada por el Poder Ejecutivo, debió repartirse un ejemplar, lo que quiero decir que debió cumplirse el artículo 1.o.

Sobre que es una modificación al Presupuesto General de Gastos, creo que no puede haber dos opinones. Se ha sacado toda una planilla, no una planilla nueva, sino una planilla que forma parte integrante del Presupuesto General de Gastos.

Señor Massera—Y es ese el nombre con que se encabeza el repartido: "Modificaciones al Presupuesto del Cuerpo Diplomático y Consular".

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente: pero el Cuerpo Diplomático no es el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que le prueba que no es un presupuesto nuevo.

Señor Massera—Pero, ¿dónde está el Cuerpo Diplomático? Son modificaciones y "modificaciones", es la palabra empleada por el inciso 2.o del artículo 1.o.

Señor Gómez—Pero ha de ser un título de un inciso que se modifica, porque aquí dice—"Modificaciones al Presupuesto del Cuerpo Diplomático y Consular",—un rubro que forma parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor Aragón y Etchart—Pero no es toda la planilla del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor Gómez—Es un distingo sutil que hace el señor diputado.

No se trata del Presupuesto General, se trata del Presupuesto del Cuerpo Diplomático.

Señor Lagarmilla—Continúo, señor Presidente....

Señor Presidente—¿Me permite?

La Mesa desea recordarle al señor dipu-

tado Lagarmilla que se ha cumplido el precepto reglamentario, aun cuando ella no cree que sea este el caso,—pero se ha cumplido.

El proyecto de Presupuesto General, en el que vienen incluidas todas estas modificaciones á la planilla de Relaciones Exteriores, fué impreso y se distribuyó entre los señores diputados en el mes de Agosto....—(Apoyados).

Señor Amézaga—Estas son otras modificaciones.

Señor Presidente....—trascurrieron los veinte días, durante los cuales todos los señores diputados hicieron uso de su derecho de proponer modificaciones: ellas fueron presentadas y figuran en la planilla de la Comisión de Presupuesto; y el estudiar esta planilla especial, la Comisión las ha tomado en consideración.

Señor Gómez — Luego transcurrieron tres meses y el Poder Ejecutivo mandó un mensaje proponiendo nuevas modificaciones, que deben ser repartidas.

Señor Presidente — Las modificaciones que pide en ese mensaje son las mismas que aparecen....

Señor Amézaga—No, señor Presidente: hay algunas modificaciones que no están; no son las mismas; si no, no habría venido el mensaje especial.

Señor Gómez—Está equivocada la Mesa.

Señor Lagarmilla—Lo que es indudable, es que estas son modificaciones nuevas al Presupuesto General; y siendo modificaciones nuevas al Presupuesto General, debe cumplirse con esas modificaciones lo que establece el artículo 1.o de la resolución pertinente.

Decía el señor diputado Blanco que el artículo 2.o no era aplicable á los mensajes del Poder Ejecutivo; pero, es claro que no es aplicable á los mensajes del Poder Ejecutivo, porque el artículo 1.o, el que se refiere á los mensajes, manda que —cuando se trata de modificaciones—esas modificaciones del Poder Ejecutivo deben repartirse conjuntamente con un ejemplar del Presupuesto General vigente; y es el artículo 2.o el que determina el derecho de los señores diputados, que nace después de haber sido hecho el repartido.

Quiere decir que durante veinte días pueden hacer mociones de modificación á lo propuesto por el Poder Ejecutivo.

De manera que si estas son las modificaciones; si el Poder Ejecutivo ha mandado un mensaje con modificaciones, lo que se debió haber hecho fué publicar esas modificaciones, enviarlas conjuntamente con un repartido del presupuesto vigente; y entonces, los señores diputados tendrían veinte días para hacer observaciones al presupuesto parcial, de acuerdo con el artículo 2.o; y luego, la Comisión tomar en cuenta las modificaciones al presupuesto parcial, porque es un asunto nuevo—no es el asunto viejo—y haber informado á la Cámara, y ésta, entonces, se encontraría habilitada para entrar al debate...

Señor Aragón y Etchart—Las razones de urgencia se echan por el suelo.

Señor Muró—¿Cree, el señor diputado, que si mañana el Poder Ejecutivo manda un mensaje pidiendo la creación de dos porteros en la Aduana, la Secretaría tiene que repartir nuevamente el Presupuesto General, y que se deben conceder veinte días á los señores diputados para que propongan modificaciones? ¿Y cree que si se propone la creación de una comisaría tiene que volver á repartirse el Presupuesto General y tener los diputados nuevamente los veinte días?...

Señor Díaz—No es esa la mente del Reglamento.

Señor Muró—No es esa la intención del artículo del Reglamento: es para tratar el Presupuesto General de Gastos.

Señor Lagarmilla—Y, ¿qué es esto?

Señor Muró—Pero es en la época oportuna.—(Murmullos).

Señor Lagarmilla—¿De qué se trata aquí? ¿no es del presupuesto, no son modificaciones al presupuesto? ¿qué tiene que ver la creación de porteros con esto?

Señor Muró—Pero, ¿no sería una modificación al presupuesto?

Señor Lagarmilla—Es una modificación al presupuesto mandada por el Poder Ejecutivo, no haciendo creación de servicios, porque cuando se crean nuevos servicios, se dice: incorpóranse al Presupuesto General de Gastos.

Si es malo el Reglamento, refórmese; pero hasta tanto no se reforme, cúmplase.

Señor Muró—El Reglamento dice: "modificaciones"; no dice "disminuciones" ni "aumentos"...

Señor Lagarmilla—Y, ¿qué son modificaciones? ¿qué entiende el señor diputado por modificaciones?

Señor Muró—... Esas modificaciones pueden ser de aumento ó de disminución.

Señor Lagarmilla—Modificar una cosa es modificarla tal como estaba, sea aumentando ó disminuyendo.

Señor Muró—De acuerdo; pero si cada vez que el Poder Ejecutivo manda un mensaje pidiendo la creación de un empleo público, la modificación de una planilla, se va á repartir el presupuesto y otorgar los veinte días!...

Señor Gómez—No es cuestión del número,—sea una ó diez modificaciones.

Señor Amézaga—El Reglamento no se discute: se cumple.

Señor Mora Magariños—Yo había hecho simplemente una interrupción, cuando empezó este debate, manifestando que no interpretaba el Reglamento en la forma que lo hace el señor diputado Lagarmilla, y creía que con esto me bastaba; pero el debate se ha prolongado, y creo necesario que explique mi pensamiento.

Yo he formado parte de la Cámara, cuando se dictaron estas disposiciones, tomé parte en su discusión, y las voté en el sentido de que sólo se trataba de establecer estos trámites largos cuando se tratara del Presupuesto General...

Señor Massera—Esa fué la mente, el espíritu; pero la letra, no.

Señor Mora Magariños—... cuando se tratara de esa obra magna, donde se ven todos los gastos de la nación, y los recursos con que deben satisfacerse. Entonces, los diputados necesitan un tiempo largo para poder estudiar esta obra, que cada día se hace más difícil de comprender, por las necesidades que hay que atender continuamente, debido al progreso del país; pero no he creído nunca que regían también para cuando el Poder Ejecutivo, por causas diversas, mandara algunas planillas modificando aquélla, como en este caso, por urgencia, y en otros por necesidad, como se han tratado aquí, ya en otras ocasiones, como voy á citar algunos casos después.

Tan es así que está la letra de acuerdo con este espíritu, que el artículo 1.o se refiere al Presupuesto General de Gastos, á la obra en su conjunto, donde están balanceados los gastos y los recursos, pero no cuando se trata de los detalles del Presupuesto...

Señor Aragón y Etchart—El señor doctor Martín C. Martínez, autor de la moción, precisamente, expuso en Cámara las mismas razones que da el señor diputado: se trataba del Presupuesto General, para evitar toda esa tramitación engorrosa.

Señor Mora Magariños—Los precedentes, como han dicho algunos señores diputados, están de acuerdo con esta doctrina: hemos ya sancionado la organización de la Secretaría de la Intendencia de la Capital, y á nadie se le ocurrió que debía repartirse el Presupuesto de la Junta, y esperarse veinte días para considerarlo; hemos tratado, también por necesidad, del aumento de guardias civiles y creación de comisarías, y nadie ha pedido tampoco que se repartiera el Presupuesto, y que los señores diputados tuvieran veinte días para estudiar ese simple detalle de la Administración.

Señor Gómez—Cuando se creaban esos puestos, ¿qué era lo que se modificaba del presupuesto?

Señor Mora Magariños—Se ampliaba el presupuesto.

Señor Gómez—Si era una creación de puestos, no había modificación de lo existente.

Señor Mora Magariños — Se ampliaba, como se amplía el servicio diplomático y consular en este caso.

Señor Amézaga—Eso creo que estuvo dos meses en la orden del día; y, por otra parte, voy á leerle al señor diputado Mora Magariños el artículo 205 del Reglamento, que dice: "Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento, que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto, ó en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva."

Señor Aragón y Etchart—La lógica, señor diputado, de los representantes, ¿dónde va?

Señor Amézaga—La lógica es cumplir el Reglamento.

Señor Aragón y Etchart—¿Combatir porque sí unas cosas, y otras no?

Señor Mora Magariños—La interrupción que hace el señor diputado Amézaga, es para cuando se trata de resoluciones especiales de casos aislados.

Si no hubiera disposición ninguna al respecto, los casos que yo citara no tendrían valor; pero tenemos una disposición especial para tratar el Presupuesto General. ¿Cómo se ha de interpretar después, cuál es la mente de esta disposición? Es indudable que debe ser aquella que la Honorable Cámara le haya dado en los diversos casos que haya tenido necesidad de aplicarla.

Señor Muró—La observación del señor diputado Amézaga, para lo que sirve es para demostrar que la interpretación que le da la Cámara á este asunto, es precisamente la que defiende el señor diputado Mora Magariños.

Señor Amézaga—No, señor.

Señor Mora Magariños—El mismo ó análogo criterio debe haber expuesto el señor diputado Amézaga, en su tésis sobre obligaciones.

Estipulado un contrato....

Señor Amézaga — ¡Qué tienen que ver los contratos!

Señor Mora Magariños—... sus faces dudosas, su alcance las interpretan los actos que hacen posteriormente los contratantes.

Hemos dictado un Reglamento para la discusión del Presupuesto General de Gastos, y hemos después sancionado planillas separadamente sin que hubiéramos entendido que aquel procedimiento las debía reseparadamente, sin que hubiéramos entendido especial.

Señor Amézaga—El mismo Reglamento, si existieran, los declara sin valor alguno.

Señor Mora Magariños—¡Cómo los va á declarar sin valor!

Señor Amézaga—¡Si lo dice el artículo 205 del Reglamento!

Señor Mora Magariños — Bien, señor Presidente.

Creo que la cuestión está suficientemente debatida.

Yo, por mi parte, no insisto; creo que se ha observado el Reglamento, y esto me

basta para dar mi voto en contra de las observaciones á los trámites seguidos.

Señor Amézaga—La Mesa debe hacer cumplir el Reglamento.

Señor Presidente—La Mesa entiende que lo ha cumplido incluyendo este asunto en la orden del día, como incluyó antes, sin reclamo por parte de la Honorable Cámara, el de la Oficina de Administración del Puerto,—presupuesto especial; el presupuesto del crucero "Montevideo", presupuesto especial...

Señor Amézaga—Considerándolo presupuesto especial, se incorporó al Presupuesto General de Gastos; era un presupuesto nuevo.

Señor Presidente—... el presupuesto del vapor "Correo", presupuesto especial; el presupuesto de la Escuela de Agronomía y Veterinaria, presupuesto especial.

Señor Amézaga—Todos son presupuestos nuevos.

Señor Muró—Pero son modificaciones al Presupuesto General de Gastos, señor diputado.

Señor Amézaga—¡Cómo no! son modificaciones, porque importan aumentos ó disminuciones...

Señor Presidente—Todos estos eran presupuestos especiales, y como presupuestos especiales los incluyó la Mesa en la orden del día, como los demás asuntos ordinarios, y la Cámara los discutió y sancionó sin observar el procedimiento especial, que sólo rige para el Presupuesto General de Gastos. Por eso entiende la Mesa que ha cumplido el Reglamento en este caso.

Señor Gómez—En todos ellos se establecía que oportunamente se incorporarían al Presupuesto General de Gastos.

Señor Lagarmilla—Si mañana mandara otro mensaje el Poder Ejecutivo, sacando otra planilla para que se sancione aparte también, la Mesa no dará los veinte días, y pasado mañana otra, y de esa manera iríamos votando el Presupuesto General, planilla tras planilla.

Señor Mora Magariños—La Cámara debe juzgar si hay razón para tratarlo ó no, por separado, como en este caso, siempre que el Poder Ejecutivo hubiese mandado en oportunidad todo el Presupuesto General de Gastos, como ya lo ha hecho.

Señor Amézaga—La Cámara no debe juzgar; la Cámara debe cumplir el Reglamento.

Señor Massera—Voy á tratar de ser lo más breve posible.

Me parece que este es un caso en que el espíritu de las disposiciones vigentes está en oposición con su letra.

Creo que la letra es clarísima; que cuando el Poder Ejecutivo remite modificaciones al Presupuesto General de Gastos, deben repartirse con un ejemplar de aquél, y corresponde abrir el plazo de 20 días de que habla el artículo 2.o, para que los señores diputados puedan presentar las modificaciones que crean convenientes. Porque la letra es clara, porque no hay ninguna disposición que haga excepción de estos casos, sino que por el contrario, caen estrictamente dentro del inciso 2.o del artículo 1.o de las disposiciones reglamentarias vigentes.

Pero no se me oculta que el espíritu de estas adiciones al Reglamento, es otro, es el que ha indicado el señor diputado Mora Magariños.

Señor Gómez—Pero si el señor diputado reconoce que la letra es perfectamente clara, ¿á qué va á recurrir al espíritu?

Señor Massera—Pero déjeme terminar. Evidentemente estas disposiciones que rigen, señor Presidente, fueron sancionadas para impedir que hubiera un exceso, un cúmulo enorme de modificaciones de último momento, é impedir las discusiones eternas que hemos visto durante tanto tiempo en el Parlamento, con motivo de la discusión del Presupuesto General de Gastos. Esa fué, sin duda, la mente de las adiciones, pero evidentemente la letra, como se ha demostrado, no responde á esa mente.

Sin embargo, creo que á esta discusión hay que darle un corte, y en ese sentido me parece que la Cámara puede muy bien hacer una interpretación del Reglamento en este momento.

Señor Amézaga—El Reglamento no puede interpretarlo la Cámara; puede reformarlo, pero no interpretarlo.

Señor Massera—Puede interpretarlo.

Señor Amézaga—La Cámara puede resolver; la Cámara puede violar el Reglamento.—(Murmullos).

Señor Massera—No; violar, no.

Señor Blanco—No solamente puede interpretarlo la Cámara, sino que debe interpretarlo, porque es la autoridad llamada á interpretar el Reglamento.

Señor Massera—Debe dar una solución á esta cuestión.

Señor Mendívil—Que se vote, señor Presidente.

Señor Massera—Yo, por mi parte, con arreglo al criterio que me parece que debe regir en esta materia, creo que debe estarse á la letra.

En consecuencia, votaré por lo que indica el señor diputado Lagarmilla, por más que crea que el espíritu es otro.

Señor Mendívil—Pero el señor diputado acaba de decir que debe ser en otra forma.

Señor Massera — No señor, porque yo creo que debe cumplirse toda ley con arreglo á la letra, cuando la letra es clara.

Señor Gómez—De otra manera, se amplían los presupuestos sin que los señores diputados puedan presentar modificaciones bien pensadas al Presupuesto General de Gastos: con mandarlo por secciones, como se hace con esta planilla, está todo hecho.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara aprueba el proceder de la Mesa, al incluir en la orden del día este asunto en la forma en que lo ha hecho.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

12—Continúa la discusión general de este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

13—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que autoriza á las Juntas Económico-Administrativas del Interior á cobrar un impuesto de salubridad y limpieza.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Señor Grauert — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, en este asunto, en la discusión general. Supongo que sea conocido por la Honorable Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de ley en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 19 de 1909.

A la Honorable Asamblea General.

La ley de Julio 22 de 1905 estableció un impuesto municipal en las ciudades de Paysandú, Salto, Minas y Florida, destinado á satisfacer las erogaciones que importase la ejecución del servicio de limpieza de calles.

Otras Juntas han pedido al Poder Ejecutivo, ejerza su iniciativa en la creación de un impuesto análogo para ser aplicado en sus respectivas localidades. Realizan el servicio con la mayor amplitud, pues lo extienden á todos los fines de salubridad, como extracción de residuos domiciliarios, riego de calles, etc., y sin embargo no tienen entradas invariables y permanentes para atenderlo.

El Poder Ejecutivo considera completamente justificado su establecimiento y aplicación en todas las ciudades y pueblos de la República en que se hiciere el servicio de limpieza y salubridad.

La escala del impuesto será la misma que se establece en la ley arriba mencionada, muy reducida, y apenas algo mayor de la mitad de lo que importa el impuesto de alumbrado público, según ha sido practicado generalmente respecto de este impuesto, aún mismo en la Capital de la República.

Al dejar incluído este asunto entre los que V. H. podrá considerar en el actual período de sus sesiones, me es grato expresarle mis sentimientos de alta estima y consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas del Interior á cobrar un impuesto igual al de que trata el artículo 2.o de la ley de Julio 22 de 1905, en todas las ciudades, villas y pueblos en que se efectúe el servicio de limpieza y salubridad.

Art. 2.o Las Juntas, para hacer efectiva la aplicación de dicho impuesto, deberán recabar la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El artículo 12, número 14 incisos D y E, de la Ley Orgánica de Juntas Económico-Administrativas, impone á los municipios las obligación de practicar la limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público y la extracción de basuras domiciliarias y su traslación á puntos convenientes, en todas las ciudades, villas y pueblos comprendidos en sus respectivas jurisdicciones. Esta exigencia de la mencionada ley está plenamente justificada por motivos de salubridad pública, y hasta hace cuatro años esos servicios se practicaban en todas las poblaciones del interior en virtud de ordenanzas anticuadas que imponían al vecindario la obligación de efectuar el barrido en los frentes de sus respectivos domicilios, quedando á cargo de las Municipalidades los demás servicios (carpido, riego, recogimiento de residuos domiciliarios, etc.), sin disponer para ello de recursos suficientes.

Como es fácil suponerlo, esos servicios municipales tan importantes,— como todos los que afectan á la salubridad pública—debían hacerse de una manera incompleta.

Fué por esta razón y á pedido de algunos legisladores y de algunas Juntas Económico-Administrativas, que se dictó la ley fecha 22 de Julio de 1905, estableciendo un impuesto municipal en las ciudades de Paysandú, Salto, Florida y Minas, destinado á satisfacer las erogaciones que importan la práctica del servicio de salubridad y de limpieza de las calles en esos

centros de población, y fijando por el artículo 2.o de la misma ley las cuotas imponibles, según una graduación hecha en perfecta armonía con la calidad de los contribuyentes, y las distintas categorías de la ley de Patentes de Giro para el interior y el litoral.

Debido á la referida ley de 1905, es que se hizo posible ejecutar los servicios de salubridad de una manera más satisfactoria en las cuatro únicas ciudades ya mencionadas, pero quedando subsistentes la legislación y práctica anteriores, con todas sus deficiencias, para los demás Departamentos de la República, excepción hecha de la Capital.

Era natural y lógico que las otras Juntas no demorarían en solicitar que se hicieran extensivos á sus respectivos Departamentos los beneficios de la ley de 22 de Julio de 1905, como ha resultado efectivamente, según lo asevera el Poder Ejecutivo en el mensaje precedente.

Vuestra Comisión conceptúa que ese pedido es sumamente justo y que debe accederse, en virtud de las consideraciones expuestas y sin olvidar la circunstancia primordial de que los servicios de salubridad efectuados del modo más completo posible, son urgentemente reclamados por la higiene pública, cuyas exigencias son mayores á medida que aumenta la población y el radio de los centros urbanos.

En consecuencia, debe establecerse con carácter general para las ciudades, villas ó pueblos de la República en que se haga el servicio de limpieza y salubridad.

No disponiendo la mayoría de las Juntas de recursos especiales, ni de rentas suficientes para su realización, se impone la creación de un arbitrio de salubridad en la forma que determina el artículo 2.o de la ley de Julio de 1905 que es un impuesto modesto al extremo de que con toda probabilidad no alcanzará para cubrir totalmente el costo de los útiles y servicios á que se destina, pero que no dejará de ser una fuente importante de recursos, que con una pequeña diferencia tomada de los excedentes de las rentas municipales, permitirá cumplir debidamente el propósito que se procura.

También es conveniente que para la percepción y aplicación de este impuesto, deben las Juntas recabar la autorización previa del Poder Ejecutivo, el que con los informes pertinentes estará habilitado para resolver en cada caso sobre la oportunidad con que procede hacerse efectivas las disposiciones de esta ley.

Es en mérito de las consideraciones que quedan expuestas, que esta Comisión juzga de su deber aconsejar á la Honorable Cámara que preste su aprobación al proyecto de ley que antecede y que fué remitido por el Poder Ejecutivo.

Despacho de la Comisión, Noviembre 26 de 1909.

Julio Luis Grauert. — Alberto Guani.—Conrado F. Rücker. —Rosalío Rodríguez.—Gabriel Terra.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 45 p. m.).

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia.

Las farmacias deben ser propiedad de farmacéuticos.

Sin embargo, se admitirá la validez de un contrato de sociedad en comandita de uno ó varios farmacéuticos con uno ó varios socios capitalistas.

El farmacéutico titulado es responsable personalmente por todas las infracciones ó irregularidades que se cometan con motivo del funcionamiento de la farmacia.

Se exceptúan de la disposición del inciso 2.o las farmacias de los hospitales nacionales y particulares, cárceles, asilos ú otros establecimientos de asistencia pública nacional pertenecientes á las instituciones ó establecimientos mencionados.

El Consejo Nacional de Higiene determinará los casos y condiciones en que se acordarán las autorizaciones para el funcionamiento de farmacias particulares á que se refiere el inciso anterior.

Dichas farmacias serán dirigidas por un farmacéutico con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las farmacias de los hospitales y demás establecimientos públicos expresados anteriormente, no podrán vender medicamentos al público, pero podrán distribuirlos gratuitamente á las casas ó sociedades de beneficencia pública, dispensarios, casas de socorros, menesterosos y en casos de urgencia á un herido ó á un enfermo cualquiera, siempre á título de gratuidad.

Fuera de las excepciones indicadas, las referidas farmacias, así como sus respectivos farmacéuticos directores, quedan sujetos en un todo á las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones que rijan para la materia.

Art. 2.o Las farmacias actualmente existentes con propietarios no titulados y regenteadas por farmacéuticos, podrán seguir funcionando como hasta el presente, con las siguientes limitaciones:

A) El derecho cesará por muerte del actual propietario.

B) La farmacia no podrá transferirse ni por venta ni por donación, ni bajo cualquier otro título, sino á farmacéutico con título legalmente expedido, sin perjuicio de lo que dispone el inciso 3.o del artículo anterior.

C) Las referidas farmacias sólo podrán cambiar de local dentro de la villa ó ciudad en que están establecidas á la fecha de la sanción de la ley, salvo que pasen á ser propiedad de un farmacéutico.

Art. 3.o La autorización para abrir una farmacia ó ejercitar la profesión de farmacéutico, es estrictamente personal y no puede ser cedida ni transferida sino á persona que tenga título de farmacéutico y con conocimiento del Consejo Nacional de Higiene.

Ningún farmacéutico podrá dirigir más de una farmacia.

Art. 4.o En caso de muerte de un propietario de farmacia, la viuda ó los herederos podrán conservar la propiedad de la farmacia y mantenerla abierta al servicio público, hasta dos años después del fallecimiento de aquél, siempre que tenga á su frente un farmacéutico director.

Cuando falleciera un propietario de farmacia dejando un hijo ó un pariente dentro del 2.o grado por consanguinidad, estudiando Farmacia, sus herederos podrán conservar durante cinco años la propiedad de la farmacia, que funcionará bajo responsabilidad de un farmacéutico en las condiciones que determine el Consejo Nacional de Higiene.

En el caso del inciso anterior, se justificará debidamente la continuación de los estudios en ese período, ante el Consejo Nacional de Higiene.

En caso de que falleciera alguno de los copropietarios no titulados de una de las farmacias actualmente abiertas, la parte correspondiente al socio fallecido sólo podrá trasmitirse á los socios sobrevivientes, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 5.o Dos años después de la promulgación de la presente ley, no podrán expenderse, sin receta de médico, las especialidades cuya venta no haya sido autorizada por el Consejo Nacional de Higiene. Esto sin perjuicio de los derechos que tutela la ley de marcas de fábrica y de comercio.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Higiene autorizará la venta de las especialidades que se expendan ó se fabriquen en el país, previo informe de su laboratorio y los demás datos que juzgue necesarios.

Por los análisis del laboratorio podrá exigirse el pago de un derecho de diez á veinte pesos.

Art. 7.o Las disposiciones de la presente ley, excepto los artículos 5.o y 6.o, no se aplican á las droguerías, es decir, á los establecimientos de índole exclusivamente comercial en los cuales no se suministren ó pongan en venta sustancias medicinales en dosis y en forma de medicamentos

El Consejo Nacional de Higiene determinará los productos que se podrán vender en las droguerías ó en casas de comercio que no sean de propiedad de farmacéuticos, así como las cantidades mínimas de venta.

Art. 8.o A los que infrinjan las disposiciones de la presente ley, el Consejo Nacional de Higiene, según sea la gravedad de la falta por ellos cometida, podrá aplicarles las siguientes penas:

1.o Multa de pesos 10 á 50.

2.o Suspensión hasta seis meses en el ejercicio de su profesión.

3.o Clausura de la farmacia.

Art. 9.o De la resolución del Consejo Nacional de Higiene que imponga las penas establecidas en el artículo anterior, podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante el Poder Ejecutivo, *contra cuyo* fallo no se otorgará recurso alguno.

Sin embargo, en el caso del inciso tercero del artículo anterior, el damnificado podrá recurrir á la vía judicial entablando la acción correspondiente ante Juez competente.

Art. 10. El Consejo Nacional de Higiene determinará la farmacopea ó farmacopeas á que deberán ajustarse las farmacias.

Art. 11. La misma autoridad podrá, atendiendo á circunstancias extraordinarias que se indicarán en cada caso, autorizar en los departamentos del interior y del litoral de la República, el funcionamiento de farmacias sin sujeción á los principios establecidos en esta ley.

Está autorización tendrá siempre carácter precario.

Art. 12. Se prohibe el ejercicio simultáneo de la Medicina y la Farmacia, así como toda asociación entre médicos y farmacéuticos para explotar una farmacia.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Diciembre de 1909.

ANTONIO M.ª RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clovelli.
Secretario.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 5 de Diciembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	30	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	5	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 102



Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Isidoro Damonte é hijo, de Montevideo; domiciliados en la calle Orillas del Plata, núm. 228, han solicitado el registro de la marca:

"DAMONTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

849-v.dic.23.

ACTA N.° 73



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Miguelete número 204, han solicitado el registro de la marca:

"BUFALO"

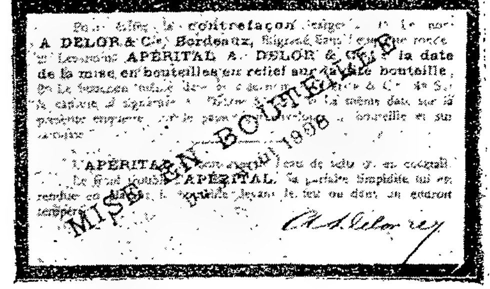
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

845-v.dic.23.

ACTA N.° 25







Con fecha 14 de Agosto de 1909, el señor P. Bordes, apoderado de los señores A. Delor y Cía., domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"APERITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

848-v.dic.23.

ACTA N.° 137



Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la

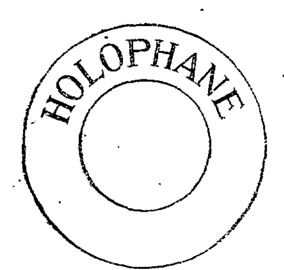
Waffenfabrik Mauser Aktiengesellschaft, domiciliados en Oberndorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MAUSER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a— Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

846-v.dic.23.

ACTA N.° 136



HOLOPHANE GLASS CO.
NEW YORK U.S.A.

Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Holophane Glass C.°, domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"HOLOPHANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 39.a y 40.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

847-v.dic.23.

Estos avisos continúan en el Suplemento correspondiente á este número.

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FERTUNES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Andes núm. 35A, y doña CARMEN AMADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 35A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1022-v.dic.15.

2.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GARRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión estivador, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 13, y doña JACINTA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1023-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO POMMERENK, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 314, y doña MANUELA CEA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1024-v.dic.15.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NIEBES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 56A, y doña GUILLERMINA TOLEDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1025-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DA COSTA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Maciel número 94, y doña ADELA TANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1026-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LIMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña ELIDA MUIÑOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1027-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 505, y doña MARIA AGEITOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1028-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TEMESIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 174, y doña AURELIA CATALINA GRAFFIGNA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1029-v.dic.15.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PEROLINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ENRIQUETA BRAGLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1030-v.dic.15.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VENTURA GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 19, y doña MARIA ADELAIDA MAGGI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1031-v.dic.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SUZACQ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en la Plaza Zabala núm. 35, y doña ROSA HERMINIA LUISA GERANIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1032-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALBERTO BALLESTERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 28, y doña MATILDE AIDA FIOL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1033-v.dic.15.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DE LEON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Molles, domiciliado en la calle Maldonado núm. 326, y doña JOSEFA JUSTA DE ESPADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1034-v.dic.15.

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita y emplaza á don Custodio Paixao Cortes, para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma, á

estar á derecho en el expediente iniciado por don Antonio Barboza Netto, solicitando se dé cumplimiento á la sentencia dictada por las autoridades brasileñas en el juicio de divorcio que inició su hija doña Leonidia Barboza Netto contra el nombrado señor Custodio Paixao Cortes.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

855-v.dic.30.

Juzgado L. Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS — En los autos caratulados "Sucesión Brígida Carbayal.— Rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente resolución: Durazno, Noviembre 16 de 1909.— Visto este juicio iniciado por don Héctor J. Carballo, en representación de Ceferino Tabares, Aurelio Carbayal y Florencio Carbayal, sobre rectificación de partidas; Resultando probado por las declaraciones de los testigos que lucen de f. 12 á f. 14, que en la partida de casamiento de Juan Antonio Carbayal con Juana Bentos, por error aparece el apellido de aquél como Carballal; en la de nacimiento de Brígida Carbayal, aparece ésta como Brígida Manuela de Luján, hija de Juan Bartolo Carballal y Juana Bentos, en vez de decir: Brígida, hija de Juan Antonio Carbayal y Juana Bentos; en la partida de nacimiento de Aurelio, aparece éste con el nombre de Franco Aurelio de Luján, hijo de Juan Bartolo Carballal y Juana Bentos, en vez de decir: Aurelio, hijo de Juan Antonio Carbayal y Juana Bentos; en la de nacimiento de Rufina, aparece como hija de Juan Antonio Carballal, en vez de Carbayal; en la de matrimonio de Ceferino Tabares con Brígida Carbayal, aparece ésta con el apellido de Carabajal, en vez de Carbayal; Resultando: Que hechas las publicaciones legales, no se ha deducido oposición á las rectificaciones solicitadas; Resultando: Que las partidas cuyas rectificaciones se intenta, proceden de los registros parroquiales; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos exigidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del decreto-ley citado y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, á cuyo efecto se publicará esta sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital, se desglosarán las partidas de f. 1 á f. 5 y se remitirán con transcripción de esta sentencia al Registro del Estado Civil. Cumplido que sea y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*. — Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á dieciséis de Noviembre de mil novecientos nueve.— Doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia transcripta, se hace la presente publicación por el término de ocho días.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

851-v.dic.15.

Juzgado de Paz de la 18.a Sección de Montevideo

EDICTO — De acuerdo con lo que determina el artículo 1216 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los interesados que se va á proceder á las operaciones de mensura y deslinde de un terreno situado en este Departamento, sección Pocitos, sobre la calle Pereira, y compuesto de seis mil doscientos ochenta y ocho metros 48 decímetros, según mensura y plano del agrimensor don Pedro Risso, de fecha 27 de Diciembre de 1907, midiendo por el Noroeste, 87 metros 20 centímetros, donde linda con la sucesión Diez Caminada y la sucesión de don Bartolo Peluffo; por el Sudeste, 79 metros 61 centímetros, con don Juan Sicardi, antes sucesión de don José Bene, sucesor éste de don Blas Gómez; 70 metros 30 centímetros, en el fondo al Sudoeste, con la misma sucesión Diez Caminada, y por el Noreste, con la calle Pereira; cuyas operaciones las practicará el día *veinte del corriente, á las tres de la tarde*, el agrimensor don Ricardo Belloni y serán presididas por el infrascripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, en virtud de comisión que le ha conferido el señor Juez Letrado de Hacienda por auto dictado en el expediente promovido por don Juan Olivo, solicitando declaración fiscal.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Vicente Borro*.

854-v.dic.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos y José Ferro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra números 27 y 29 esquina Angel Floro Costa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Mariana B. de Carajani é hijo*.

850-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de Paysandú, ante el escribano don Juan D. Schweizer, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en este Departamento bajo la razón de Sánchez y Martigani, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, ganadería y compra y venta de frutos del país, habiendo quedado á cargo de don Paulino G. Sánchez todas las obligaciones activas y pasivas de dicha sociedad. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo que los que se consideren acreedores de dicha sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término de 30 días en Santa Ana, de este Departamento de Paysandú, donde les serán satisfechos.— Paysandú, Diciembre 3 de 1909.—*Paulino G. Sánchez*.—*José Martigani*.

853-v.en.5.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que, con esta fecha he vendido á don Gregorio E. Lamarque, la casa de negocio que en los ramos de peluquería y perfumería tenía establecida en esta ciudad, con el nombre de "Peluquería Central", quedando de cuenta y cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Noviembre 15 de 1909.—*Alejandro Santini*.

852-v.en.5.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración*.

3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de dos balanzas destinadas al uso de las mercaderías de peso, que se despachen en el patio nuevo de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el viernes 10 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*La Dirección*.

823-v.dic.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para las obras de pintura del Salón de Revisación de Equipajes.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el martes 7 de Diciembre á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa, como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*La Dirección*.

785-v.dic.7.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza al señor León Dulac, á fin de que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado en forma, ante la Dirección General á presenciar la apertura é inventario de un sobre á su dirección venido de París, dentro de otro recomendado, N.° 63299, rotulado al señor José B. Zerbino, Sarandí núms. 389 y 391, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José R. Cataiá*, Escribano de Aduana.

782-v.en.2.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Se avisa á los señores que han presentado sus marcas, enumerando artículos, que en virtud de haberse reglamentado la ley, deben pasar por esta Sección á regularizar sus registros, especificando clases, y á depositar el importe de los avisos.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

715-v.dic.11.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor B. A. da Veiga, de Curityba (Brasil), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas y especialmente yerba-mate, y cuya marca consiste en la denominación: "María Esther", y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

840-v.dic.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Se hace saber á las personas que presentaron trabajos al concurso de himnos escolares, que habiendo sido éste declarado desierto, pueden retirar los manuscritos dentro del término d noventa días, previniéndose que serán destruídos por el fuego los que no sean reclamados.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

843-v.dic.16.

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero de 1910.— Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*El Secretario General*.

831-v.dic.31.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

832-v.fb.15.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que queden vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo, incluso las de la Villa del Cerro, en el caso de que resulte desierto el concurso decretado para ellas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

833-v.fb.15.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE NOVIEMBRE

Esta Tesorería procederá en los días 1.°, 2, 3, 4 y 6 de Diciembre próximo, al pago del presupuesto de la Capital, correspondiente al mes de Noviembre actual.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.— *El Tesorero General*.

786-v.dic.5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de vidriería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de vidriería del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 de la tarde; á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

828-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de pintura en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las

2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

829-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Yerbal

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Yerbal, en las inmediaciones de la Villa de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintiuno (21) del corriente mes, á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

802.v-dic.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Maldonado

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Maldonado, en el Paso del Molino (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte (20) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

761-v.dic.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día diecisiete (17) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

748-v.dic.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase por segunda vez á licitación pública la ejecución del macadam y fajas adoquinadas proyectado para la calle Constituyente desde la de Ellauri hasta una calle pública (Pocitos), con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 6 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*La Dirección.*

799-v.dic.5.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado la sucesión de don Joaquín Soba Ruíz, extraer del nicho núm. 710 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don Joaquín Soba, los restos de Gabriel Rego, un párvulo hijo de doña Francisca F. de Temperan, Manuel Iglesias y Astray, Dionisio Vaco, Carmen María Tomasa Monrelli y los de Juana Mourelli; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*La Dirección.*

834-v.mz.6.

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección.*

687-v.fb.18.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección.*

674-v.fb.15.

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos ubicados en dicha pared, que no hayan concurrido al primer llamado, se sirvan comparecer ante esta Oficina, en los días hábiles de 8 á 12 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Dirección.*

653-v.dic.15.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Dirección.*

554-v.en.16.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 790 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección*

533-v.en.11.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.6.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.17.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.11.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.o 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.o B.o *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAROTTA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 332, y doña MERCEDES RIENZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1004-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FELIPE LEMCKE SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 180, y doña ADELA PAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

993-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASTAGNA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Figueroa núm. 363, y doña MARIA PICCARDO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

977-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME CARLOS PICCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 38, y doña EMMA WILKENS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

978-v.dic.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DUCREY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad suizo, nacido en Ginebra, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 21, y doña CONSUELO REILLY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 52B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

994-v.dic.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MILLAN Y VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Convención núm. 228, y doña MARIA ISLAS Y SAN MARTIN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Convención núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

988-v.dic.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DIGHIERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 132, y doña MARIA JOSEFINA URIOSTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1015-v.dic.14.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre el año 1909, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ARCOS FERRAND, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 93, y doña EUGENIA MONDINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1016-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRANLY HAROLD LUCAS CALCRAFT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Garibaldi núm. 519, y doña KATHARINE GERTRUDE DEWHIRST HOGGE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sud, domiciliada en la calle Ejido núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

989-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGOSTINO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 176, y doña RAFAELA SECRETO, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Paysandú núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

979-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALMICAR GUEREQUIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Mercedes núm. 347, y doña JUANA BAVIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Ejido núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

969-v.dic.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 127, y doña MARIA MANUELA RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1005-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BALLESTEROS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108C, y doña CARMEN DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 108C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

995-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAMBOGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 449, y doña MARIA LOPASSIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 449.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

996-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO HELVÉTICO FERRAZZINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 311, y doña AMINA BIXIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

980-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRESSERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Tacuarí núm. 11, y doña DELIA ANDRIANA MUÑOZ Y PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

981-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CUORE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 246, y doña CLORINDA CORA ISNARDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

970-v.dic.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FUENTES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Madrid núm. 3A, y doña EVARISTA ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Madrid núm. 3A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1017-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZINOLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Estrecho núm. 7, y doña MARIA ANGELA FRONTINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1018-v.dic.14.

Por el Registro Civil de Casamientos de la ciudad de Santa Ana do Livramento, Estado de Río Grande del Sud, á 10 de Noviembre de 1909. Se hace saber que contrataron casarse el ciudadano MARCELO JACQUES, hijo legítimo de Oliverio Jacques (hijo) y de Palmira Pereira de Jacques, ambos residentes en la República Oriental del Uruguay, de 19 años de edad, natural de la República Oriental del Uruguay, soltero, propietario y residente en Montevideo; y doña MARIA ESTEVA MALDONADO, hija legítima de Marcelino Maldonado, residente en esta ciudad, y de doña Esteva Rodríguez, ya fallecida en esta ciudad, de 16 años de edad, natural de este Estado, soltera y residente en esta ciudad. Si alguno supiere de algún impedimento, denúncielo.—El Oficial del Registro Civil: *Alfredo Ribeiro de Amaral y Silva.*

En fe de lo cual intimo á solicitud del Oficial del Registro Civil de Santa Ana do Livramento (Brasil), á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Firmado: *Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

990-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CATALINO FERREIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 4, y doña FRANCISCA GUILLOT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

982-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL LUNDGREN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión oficial del Ejército de Salvación, de nacionalidad sueco, nacido en Varmland, domiciliado en la calle Guaraim núm. 52, y doña ANA ISABEL WATKINS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Nueva York núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

983-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 406, y doña MAGDALENA JOVITA GIUDICE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

971-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO TANCREDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Colombia núm. 4, y doña JUANA MILANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

972-v.dic.5.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIAÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña MARIA VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larravide núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

984-v.dic.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO COLLADE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JUANA LUCIANA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1019 v.dic.14.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEBÉ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 162, y doña LAURA EIRIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1006-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MACELLARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 399, y doña ANGELA ELISA BERRUTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1007-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CASIMIRO ANTELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LUISA FRANCOLINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

997-v.dic.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 1 2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUERRERO PERALTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Camino Burgues número 20c, y doña MARIA ASCENCION FOSMAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Camino Burgues núm. 20c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

998-v.dic.10.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDO CHIARLONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán número 301, y doña LUISA CHIARLONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 347.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

985-v.dic.7.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IMAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña LUISA CELESTINA CASTIGLIONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1020-v.dic.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 24, y doña MARIA DEL PINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Capurro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1012-v.dic.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO BENEDETTI, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Massa, domiciliado en la Villa Colón (9.a sección), y doña JULIA BOLLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Rivera núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1013-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO SIBERIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña ANA DUPONT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1014-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO FERREIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 125, y doña ANTONIA MELIANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1008-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMMASI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana do Livramento, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 123 (2.a sección), y doña MAGDALENA EROSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

999-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ZABALA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Patria núm. 9, y doña DIAMANTINA DE MARCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su

sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1000-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO RIOL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle San José núm. 169, y doña AMELIA SIMON, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 198A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1001-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ROSARIO ETCHEVERRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 766A, y doña MARIA ANGÉLICA COPPIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 766A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

991-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUBETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 182, y doña CARMEN RIVAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Caiguá núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

992-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don ESTEBAN VICENTE BADELL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Carmen s|n., y doña ARISTOTELINA PAEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Inca núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

986-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ GOMEZ BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 189, y doña CARMEN TRIGO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

987-v.dic.7.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO AUGUSTO SANTARELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Numancia núm. 38, y doña ANGELA CHIVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle M. Barreiro núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1002-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO URRUTIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 201, y doña TERESA ILATRICO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1003-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FONDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo núm. 9, y doña NARCISA FONDO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Buxareo núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

973-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MAGGI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cuvio, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña PIA PERUGGIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuvio, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

974-v.dic.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO AGAPITO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Aramburú núm. 241, y doña MIRIAM LARRE BORGES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Aramburú núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1021-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO GARRETA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 154, y doña HILDA GILA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Independencia núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

975-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FAJARDO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lanzarote, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 223, y doña ANTONIA BETTONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Porman, domiciliada en la calle Independencia núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

976-v.dic.5.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CABRERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña UBALDINA FOSSATTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1009-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña SEVERINA CALLERIZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1010-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PALACIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Capurro, y doña ENRIQUETA CALATRONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en el Camino Castro núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1011-v.dic.11.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Exema. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

460-v.dic.26.

Juzgado Nacional de Hacienda

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Martirena, para que concurra ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho en

el sumario instruido con motivo de haber apresado los guardias civiles Avedonio Gómez y Benigno Cayetano 4 décimos caña, 2 bolsas café, etc., 1 diligencia, 9 caballos y arreos, que era conducida por Jorge Artigas y Ramón Martirena, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1909.— *José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

710-v.dic.25.

EMPLAZAMIENTO — De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Francisco E. Acosta, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado el Fisco, solicitando la expropiación de un terreno de su propiedad situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección judicial de Treinta y Tres, destinado á Escuela Pública, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor de Oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—Téngase por iniciado el juicio de expropiación de la referencia con los recaudos que acompaña, y diríjase comunicación al Juez del lugar en que está ubicado el terreno señalado para la expropiación, á fin de que de cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 447 del Código Civil, sin perjuicio de la publicación por la Escribanía del Juzgado en el DIARIO OFICIAL, emplazando al dueño ó dueños de la propiedad. Al otro sí, se tendrá presente en la oportunidad debida.—*Castro.*— El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, que fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno que se trata, y que por decreto reglamentario de fecha 28 de Agosto de 1909 el Poder Ejecutivo declaró urgente la expropiación de que se trata. Tanto la ley como el decreto dicen así en su parte pertinente: Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del Empréstito de Conversión de 1905 á que se refiere la parte final del artículo 3.o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906, se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contratos ó por admisión, determinando además su ubicación. — Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B, C* y *D* del artículo 1.o—Decreto Reglamentario— Montevideo, Agosto 28 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad del señor Francisco E. Acosta, compuesto de cuatro hectáreas y situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.—Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda para que inicie el juicio correspondiente, de acuerdo con el artículo 447 del Código Civil y en la ley de 5 de Julio de 1892.—WILLIMAN. —A. GIRIBALDI.

Francisco Sáez, Actuario.

665-v.dic.14.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.— Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaída Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.— San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

530-v.en.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS — En los autos caratulados: "Carlos Filippini.—Rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente resolución: Durazno, Noviembre 19 de 1909.—Visto este juicio iniciado por don Carlos Filippini, sobre rectificación de partidas; Resultando probado por las declaraciones de los testigos Santiago F. y Fernández, Alejandro Filippini, Antonio Filippini y Angel Morone, que en la partida de casamiento letra A se han padecido los siguientes errores: escribir el apellido del contrayente y su padre Filipini, en vez de Filippini; el de la madre del contrayente, Rosa Criseti, en vez de Rosa Grisetti; el nombre de la contrayente, Luisa Rosó, en vez de Eduviges Catalina Rossi, y el de la madre de ésta, Paulina Vázquez, en vez de Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Raimunda Faustina Teresa, letra B, el apellido de ésta está escrito Filipini, en vez de Filippini; el nombre del padre aparece Carlos E. Rossi, y el de la madre Eduviges Ruso, en vez de Carlos Filippini y Eduviges Catalina Rossi; la partida de nacimiento de Angela Pascuala, letra C, el apellido del padre aparece Filipini, en vez de Filippini, y el de la madre Eduviges Rose, en vez de Eduviges Catalina Rossi; la partida de nacimiento de Rosa, letra D, el apellido del padre aparece Filipini, en vez de Filippini, y la madre Eduviges Rus, en vez de Eduviges Catalina Rossi, la abuela paterna aparece como Teresa Griset, en vez de Teresa Grissetti, y la abuela materna, como Pascuala Banquieri, en vez de Pascualina Banchero: en la partida de nacimiento de Bautista Antonio Rufino, letra E, el apellido del padre aparece Filipini, en vez de Filippini, y la madre Eduviges, en vez de Eduviges Catalina Rossi; en la de nacimiento de Juan Lázaro, letra G, éste aparece llamándose Lázaro solamente, la madre aparece como Eduviges Rossi, en vez de Juan Lázaro y Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno aparece como Bautista Filippini, en vez de Antonio Filippini, y la abuela materna, Pascualina Banchieri, en vez de Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Pedro Claver, letra H, aparece sólo como Pedro, y la madre aparece como Eduviges Rossi, en vez de Pedro Claver, hijo de Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno y la abuela materna, aparecen Bautista Filippini y Angela Rossi, en vez de Antonio Filippini y Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Sara, letra I, la madre aparece como Eduviges Rosi, en vez de Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno, como Bautista Filippini y la abuela materna Pascualina Banchier, en vez de Antonio Filippini y Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Lorenza Amelia, letra J, la madre aparece como Eduviges Rossi, en vez de Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno aparece como Bautista Filippini y la abuela materna como Teresa Banquieri, en vez de Antonio Filippini y Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Elisa, letra K, la madre aparece como Eduvije Rossi y la abuela materna como Pascualina Banchieri, en vez de Eduviges Catalina Rossi y Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Ernesto José, letra L, aparece la madre como Eduviges Rossi y la abuela materna como Pascualina Banchieri, en vez de Eduviges Catalina Rossi y Pascualina Banchero; Resultando comprobado que el nacimiento de Feliciano Carlos Alejandro, partida letra F (parroquial), no se inscribió oportunamente en el Registro del Estado Civil, á pesar de haber ocurrido dicho nacimiento estando ya en vigencia la ley de 11 de Febrero de 1879; Resultando: Que de las partidas cuya rectificación se intenta, pertenece á los Registros parroquiales las de fs. 17 á 21, y las demás al Registro del Estado Civil del Durazno; Considerando: Que habiéndose hecho las publicaciones legales, no se ha presentado oposición á dichas rectificaciones; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos para la rectificación de las partidas establecidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879; Considerando: Que también se han llenado los requisitos para inscribir el nacimiento de Feliciano Carlos Alejandro Filippini: Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del citado decreto-ley, y en el 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, á cuyo efecto se publicará esta sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital, y se remitirá testimonio de esta sentencia á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección del Registro del Estado Civil, y á la última de las reparticiones nombradas se enviarán las partidas presentadas y que se desglosarán con ese objeto. Y autorizando al Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento para inscribir en los libros del Registro á su cargo el nacimiento de Feliciano Carlos Alejandro Filippini, previo pago de la multa que conceptúe equitativa, á cuyo efecto se le librará despacho. Cumplido que sea y tasadas y satisfechas que fueren las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés.*—Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Doy fe.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público. — Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia transcripta, se hace la présente publicación por el término de ocho días.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público.

818-v.dic.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Manuel D. Cibils para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ante este Juzgado le sigue doña Nicanora Mutter, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Noviembre 18 de 1909.—*Isidoro Vidal,* Actuario.

830-v.fb.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.— Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

446-v.dic.24.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Custodio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 26 de 1909.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

759-v.feb.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

671-v.en.14.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 20 de 1909. — *Edelmiro G. Guerrero,* Actuario.

838-v.dic.22.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don BALDOMERO CABRERA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 11 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

680-v.dic.16.

COMERCIALES

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Nicolás Goluzzo y José Rizzo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Córdoba núm. 6 esquina Jujuy número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Gandolfo.*

837-v.dic.29.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel M. López, el negocio de lechería de mi propiedad establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Martínez.*

839-v.dic.29.

Venta de ferretería

Se hace saber al público y al comercio en general que, ante el escribano don Antonio J. Botta, he prometido vender á los señores Claudio Ramón Gentini y don Máximo Olavarría, mi casa de comercio en el ramo de ferretería y pinturería, denominada "La Estrella", situada en la casa de la calle Continuación Agraciada números 54 y 56. Esta publicación se hace á los efectos de la ley y para prevenir á todo el que tenga algo que reclamar contra la misma, que presente sus créditos dentro del plazo de treinta días de la fecha, que les serán abonados inmediatamente en la misma ferretería. — Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Carlos Garet.—Claudio Ramón Gentini.—Máximo Olavarría.*

835-v.en.4.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que ha firmado compromiso de compra-venta de la casa de negocio en los ramos de fonda y despacho de bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Figueroa núm. 106, de la pertenencia de José Blanco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, previene también que los que tengan algo que reclamar de la referida casa, deben hacerlo dentro de los treinta días contados desde el primero de esta publicación; pues pasado este término, no oiré reclamo ni seré responsable en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*José Facal.*

836-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Habiendo de común acuerdo, con fecha 20 de Noviembre ppdo., disuelto la sociedad que bajo la firma de Alberto R. Dagnino y Cía., giraba en esta plaza, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado á cargo del socio Juan J. Fernández el activo y pasivo del establecimiento de campo en "La Cruz" y á cargo de Alberto R. Dagnino el activo y pasivo del escritorio de comisiones, Plaza Independencia número 57, Sur.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Alberto R. Dagnino y Cía.*

821-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain, con fecha 30 de Noviembre último, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón Migone y Cía., quedando dueño del activo y pasivo de la misma el socio don C. L. Migone.—Guadalupe, Diciembre 2 de 1909.—*Alberto A. Márquez.—C. L. Migone.*

822-v.dic.29.

Venta de confitería

Al comercio y al público se hace saber que don Manuel García ha prometido vender á don Luciano Castro, su casa de comercio que en el ramo de confitería y bajo la denominación "La Perla Oriental", tiene establecida en la calle Sarandí número 110A, de esta ciudad. Se ruega á los que se consideren acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo el comprador no se responsabiliza por obligación alguna que se presentare.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Manuel García.—Luciano Castro.*

820-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social Elichalt y Garat, que giraba en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la Estación Manga (Azotea de Lima), ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Tomás Elichalt é hijo.—Estación Manga (Departamento de Montevideo), Diciembre 2 de 1909.—*Tomás Elichalt é hijo.—Juan Garat.*

841-v.dic.29.

Separación de socio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, me he separado de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Mato, Andrade y Cía., quedando desde hoy desligado de la misma y del establecimiento de panadería, objeto de aquella sociedad, situado en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Nueva Panadería de los Sorchantes", la cual queda perteneciendo á don Joaquín Mato y don Antonio Andrade. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Mato.*

803-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Lorenzo Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana núms. 138 y 140, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Salaverría Hnos.*

819-v.dic.29.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que, con esta fecha he vendido á don Evaristo Garrido el negocio de lechería de mi propiedad, sito en la calle Piedras núm. 180. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Víctor Novella.*

800-v.dic.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 33 esquina Vazquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Rafael Vanrrell.*

801.v.dic.25.

Encuadernación "La Minerva"

Aviso á mi clientela y á todas aquellas personas que tengan en mi casa libros encuadernados ó para encuadernar, se sirvan pasar á recojerlos dentro de los treinta días de la fecha, pasados los cuales me consideraré sin ninguna obligación y los haré vender en subasta pública.—J. C. Gómez núm. 198.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*León Courpotin.*

781-v.dic.30.

Venta de almacén

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que habiendo proyectado vender á favor de la firma Ferrer y Cía., el negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Batoví, invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo prevenido en dicha ley.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco Panzera.*

783-v.dic.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de López y Novo en el ramo de fábrica de jarabes y aguas gaseosas, en la calle Juan D. Jackson núm. 548, la que se traslada á la calle Durazno núm. 345, que girará en lo sucesivo bajo la sola firma del socio don Francisco A. López, que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Por tanto, se notifica á los acreedores de la expresada firma, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro de los treinta días siguientes á esta primera publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco A. López.*

780-v.dic.30.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha hemos vendido el despacho de bebidas sito en la calle Treinta y Tres núm. 65, á favor de don Ceferino Rodríguez. El que se considere acreedor puede pasar con sus justificativos por el mismo local, dentro del término de treinta días como lo determina la ley; pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Luis y Antonio Spigno.*

784-v.dic.30.

Venta de almacén

Aviso al público que he vendido mi negocio de almacén establecido en el Peñarol, y que giraba con el nombre de Camino hermano, á don Fructuoso Scarone, lo que participo á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José María Camino.*

817-v.dic.29.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Santiago Figoli y Juan Novoa y Zás, el negocio de carnicería denominado "1.er Carnicería de la Fuente", que tengo establecido en la calle Agraciada núm. 499, de esta ciudad, la cual compré á don Pedro Viela, y este señor á don Esteban Risso. Los acreedores de esa carnicería que se consideren con algún derecho, deben presentarse con los justificativos en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José Díaz.*—

760-v.dic.24.

Disolución de sociedad

De común acuerdo, han convenido los señores Arturo Lagomarsino y Fco. A. López, disolver la sociedad que en el ramo de molino y fidelería tienen establecida en la ciudad de Rocha, bajo la firma López y Lagomarsino, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fco. A. López. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rocha, Noviembre 27 de 1909.—*López y Lagomarsino.*

842-v.dic.29.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se lleva á conocimiento de los que tengan interés, que la firma R. Gimeno y Cía., en liquidación, ha vendido sus mercaderías, útiles y enseres á los señores Carlisle, Crocker y Cía. Cualquiera reclamación contra aquella firma, se dirigirá al escritorio del contador liquidador don Pablo Fontaina, Misiones núm. 182.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Rodolfo Gimeno y Cía.*

743-v.dic.22.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que, con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel Castañeira, el negocio de lechería y pastelería de mi propiedad establecido en la calle Sarandí número 53 esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Francisco Gatell.*

744-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Los Altos Pirineos", situado en la calle Agraciada núm. 104, al señor Jesús Caneiro. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.— A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar, *Francisco Rossi.*

739-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se avisa que, con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Filgueiras y José Hermida, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Filgueiras y Enrique Viqueira, que entra á formar parte de la firma social.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Juan Filgueiras.—José Hermida.—Enrique Viqueira.*

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social de Carrasco y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Héctor C. Carrasco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la "Farmacia Oriental", en esta Villa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1909.—*Héctor C. Carrasco.—José M. Martínez.*

718-v.dic.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he contratado vender á don Juan Vadone las existencias y los créditos á favor de la casa de comercio que tengo establecida en esta Villa, en la calle Rivera esquina Joaquín Suárez, y que gira bajo el nombre de "Sucursal de Pascual Correale". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores de la casa se presenten en mi domicilio con los justificativos del caso, á fin de serles abonados dichos créditos dentro del plazo legal, bajo pena de quedar libre de responsabilidad el comprador.—Santa Lucía, Noviembre 24 de 1909.—*Pascual Correale.*

740-v.dic.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituido la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 288, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.*

713-v.dic.24.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público en general que, por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Conrado González Barbot, el señor José M.a Mengotti prometió vender á los señores José García, Dante L. Conti y José L. García, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la casa de comercio del primero, sita en la calle San José esquina Daymán, de esta ciudad, y la que gira en el ramo de tienda y mercería bajo la denominación de "El Polvorín". Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*José M.a Mengotti.—José García.—Dante L. Conti.—José L. García.*

714-v.dic.18.

Al comercio

A los efectos legales hago saber que en esta fecha he contratado comprar al señor Trajano Neves, vecino de esta plaza, las existencias de su casa de comercio establecida en la calle Santa Lucía, quedando al exclusivo cargo de dicho señor el activo y pasivo de la misma.—Rivera Noviembre 23 de 1909.—*Lorenzo Fernández Goñi.*

742-v.dic.27.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido vender al señor Lorenzo Fernández Goñi, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía, de este pueblo, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales hago esta publicación por el término señalado, para conocimiento de mis acreedores.—Rivera, Noviembre 23 de 1909.—*Trajano da R. Neves.*

741-v.dic.27.

Venta de colchonería

Hago saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he convenido vender á don Casimiro Barraco, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de colchonería tengo establecida en esta ciudad, calle Continuación Agraciada núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Juan Cravea.*

716-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 29c, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure y separado don Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 29c, dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909. —*José María Moure.—Modesto Rodríguez.*

713-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, por escritura que en 20 del corriente autorizó el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlos Pozzi y Cía., en el ramo de hotel, café y bar, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores socios Carlos Pozzi y Carlos Bernasconi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Carlos Pozzi y Cía.*

717-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada el 20 del actual por ante el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle Juan L. Cuestas núm. 47, bajo el rubro Andrés J. Soca y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad bajo la misma razón, compuesta por los señores Andrés J. Soca y Ernesto Bacigalupi y Odicini, para continuar los negocios de aquélla en el ramo denominado "La Proveedora de Pescado", tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Andrés J. Soca.—Ernesto Bacigalupi y Odicini.*

718-v.dic.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Arístides Nicolaydis y Cía., propietaria del café y bar calle Colón núm. 51. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse dentro del término de 30 días á la casa calle Rampla número 87.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Atanasio Cristo.—Arístides Nicolaydis.*

714-v.dic.17.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arcos.s.*

708-v.dic.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*

712-v.dic.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julián Viera y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad núm. 171 esquina Zabala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pueblo Victoria), Noviembre 20 de 1909.—*Fausto de los Santos.*

703-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 363 y 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Antonio Alonso.*

702-v.dic.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público en general que hemos contratado vender al señor Antonio Martínez, nuestra casa de negocio establecida en el ramo de despacho de bebidas, sita en la calle Yacaré núm. 2 esquina 25 de Agosto núm. 55. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Martínez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Domingo López.—Fernando Domingo.—Antonio Martínez.*

705-v.dic.15.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que por escritura celebrada ante el escribano don Miguel Ormaechea en el día de hoy, he vendido, previa disolución de la razón social Escuder y Alberti, la casa de comercio que era de mi propiedad, á los señores Pedro y Domingo Alberti, que seguirán el mismo negocio bajo la firma de Alberti Hnos.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1909.—*Pedro C. Escuder.*

711-v.dic.17.

Venta de panadería

Habiendo contraído el compromiso de vender á don Valentín Mintegui el negocio de la Panadería de la Sirena establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata números 139 y 141, quedando á mi cargo las deudas y créditos correspondientes hasta el 30 del mes que rige, emplazo á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa panadería y sus anexos, para que dentro del tiempo legal comparezcan al local de la misma á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909. —*María Omar,* viuda de Francisco Ferrer.

704-v.dic.15.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al comercio y al público, que por contrato otorgado con esta fecha ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor Florencio Demicheri, todas las existencias de la farmacia de mi propiedad, denominada "Semeria", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 728A. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909.—*Julio M. Mangino.*

698-v.dic.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eduardo Bianchi el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en el pueblo La Paz, calle Comercio esquina Canteras.—La Paz, Noviembre 19 de 1909.—*Margarita A. de Hümesick.*

699-v.dic.14.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedores, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Cartolano.—Juan Naya.*

707-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artes esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto.*

700-v.dic.21.

Venta de almacén, café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José A. Ballone y Juan Scordamaglia, las existencias de mi casa de negocio situada en el número 1002 de la calle Rondeau esquina Corrientes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar sus cuentas.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*T. Carvia y Cía.*

696-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Arturo Vivas Cerantes, con fecha 16 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad y que giraba bajo la razón Desiderio Fleurquin y Ceferino Travieso, quedando con el activo y pasivo el socio Desiderio Fleurquin. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Ceferino Travieso.—Desiderio Fleurquin.*

691-v.dic.11.

Despacho de bebidas y billar en venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lago Canto y Faustino M. Canto, el despacho de bebidas y billar, denominado "El Sol", sito en la Avenida Canelones núm. 629A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*José Calabrese.*

690-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, ha quedado disuelta la sociedad que para la venta de artículos de droguería, perfumería y demás similares, teníamos establecida en esta plaza, en la calle Uruguay núm. 126, y la que giraba bajo la razón social de Otto Feller y Cía., habiéndose retirado el socio señor Victorio Raggio (hijo) y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Roberto Otto Feller, quien continuará en el referido negocio con la firma Otto Feller y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Roberto Otto Feller.—Victorio Raggio* (hijo).

693-v.dic.11.

Venta de bar y billar

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con esta fecha y ante el escribano don Pedro Ospitaleche, hemos vendido á don José Vázquez y don Jesús Crego, el bar y billar que teníamos establecido en la calle Colón números 28 y 30, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores, deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Manuel López Rodríguez.—Ceferino Rodríguez Pérez.*

685-v.dic.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bella Vista núm. 52 (Reducto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Juan Nogueira.*

694-v.dic.11.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puesto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*

684-v.dic.16.

Venta de farmacia

Participo que he contratado vender á don Germán Núñez mi casa de comercio en el ramo de farmacia, que tengo establecida en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, en la calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de la materia, hago saber á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa ó en esta ciudad, calle 18 de Julio número 86, con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Núñez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909. —*Florencio Demicheri.*

689-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan que han disuelto la sociedad que tenían en la casa de negocio en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros, establecida en esta ciudad, calle Recinto núm. 82, quedando á cargo del expresado establecimiento el socio Ricardo Tettamanti, con todo su activo y pasivo, según detalle en la escritura que con tal objeto se otorgó ante el escribano don Juan J. Segundo en esta misma fecha.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Félix Balzaretti.—Ricardo Tettamanti.*

686-v.dic.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.*

682-v.dic.16.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Beuzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuizat Bernardo
Cúneo Manuel

D

De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juán B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubin

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bagliotto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szende Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidero D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Scijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 2 de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

656-perm.844.

Venta de almacén

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Uría Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Mercedes número 102 y Convención núm. 99. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que pasen por la calle Mercedes núm. 102 á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispueseto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Juan P. Calvo.*

670-v.dic.7.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al *señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participo á todos los que se consideren con algún de*recho, que deben presentarse hasta el 12 de Di*ciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré* reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909. *—Pascual Ramos.*

681-v.dic.16.

Venta de café y billar

Comunico que con esta fecha he vendido á los señores Juan Filgueiras y José Hermida mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sito en la calle 18 de Julio núm. 318, denominado "El Tropezón". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 11 de 1909.—*Manuel Alvarez.—Juan Filgueiras.—José Hermida.*

688-v.dic.11.

Venta de casa de comercio

Participo al público en general y en especial al comercio, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Manuel Cendán, he vendido á don Loreto Burgos la casa de comercio que giraba en la Estación Latorre, Departamento de Florida, en el ramo de fonda, posada, despacho de bebidas y billar, y que administraban mis hijos Fortunato y Jacinto Ballesteros, quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la misma.—Estación Latorre, Noviembre 9 de 1909.—*Angela F. de Ballesteros.*

676-v.dic.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.—*Valentín Bardier.—Antonio Leys.*

697-v.dic.20.

Al comercio

Participamos al comercio que hemos vendido á los señores Bartolomé Faridone y José Sbarbaro, las existencias de nuestra casa de comercio situada en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 169, y que todos los que tengan créditos contra dicha casa deben presentar los comprobantes dentro del término de treinta días, á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Peirano Hnos y Cía.*

642-v.dic.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Florentino L. Pastorino, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino del Cerro núm. 142, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Manuel Fernández.*

640-v.dic.6.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los hermanos Carlos Alejandro y Carlos Arnaboldi, todas las existencias que, sin excepción, constituyen mi casa de comercio que en el ramo de tipografía y fábrica de bolsas de papel, tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 260A. En su consecuencia, prevengo á mis acreedores este hecho, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á mi domicilio, calle San José núm. 139, con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Francisco Falcone.*

637-v.dic.5.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, en el Durazno, con fecha 28 de Octubre ppdo., la sucesión de don Felipe Gastambide vendió á don Angel Gastambide las existencias y casa que tenían establecida en los ramos de carpintería y herrería, en el paraje denominado "Carpintería", 5.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Durazno, Noviembre 3 de 1909.—*Melitón Gastambide.—Angel Gastambide.*

643-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hotel, situado en la calle Sarandí y Convención, giraba con la firma Facal y Teixidor, quedando su activo y pasivo á cargo de don Pedro Facal Placilde; lo que se previene á los que se consideren acreedores de la firma mencionada, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Noviembre 2 de 1909.—*Francisco A. Teixidor.—Pedro Facal Placilde.*

672-v.dic.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he vendido á don Manuel Alonso, la casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y cereales de mi propiedad, sita en la calle República Argentina entre Grecia y Chile, Villa del Cerro. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Villa del Cerro, Octubre 25 de 1909.—*Manuel Ariosa.*

683-v.dic.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

DIARIO OFICIAL

SUPLEMENTO DE LA "SECCIÓN AVISOS" — Núm. 1239

Montevideo, Domingo 5 de Diciembre de 1909

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 124

Con fecha 23 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de M. S. Bagley y Lda., domiciliada en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"BU-BU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a, y lechería (clase 80.a).—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

795-v.dic.19.

ACTA N.° 112



Con fecha 28 de Octubre de 1909, el señor Enrique Triay, de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 160, ha solicitado el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

788-v.dic.19.

ACTA N.° 5

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Viavi Company Incorporated", domiciliada en San Francisco, California (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VIAVI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

722-v.dic.15.

ACTA N.° 55

SUFFICIT
ESENCIAS VEGETALES
Del Rev P. I. SAUVEUR de l'habit de Saint Pierre
Analizado por el Hon Dep. Nacional de Higiene
Soberano remedio en las enfermedades de estómago hígado, fuertes dolores de cabeza, riñones y pulmones.
EMINENTE TÓNICO DIGESTIVO ANTINERVIOSO

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Indraccolo Sauveur, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SUFFICIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

816-v.dic.21.

ACTA N.° 127





Con fecha 29 de Noviembre de 1909, el señor Guillermo Rodríguez, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 143, ha solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

775-v.dic.18.

ACTA N.° 57

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del ingeniero señor Juan Costa Catto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PURGOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

813-v.dic.21.

ACTA N.° 118



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados

de los señores Edgar Allen y C.º Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AIR—HARDENING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

792-v.dic.19.

ACTA N.º 111



Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA BELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

789-v.dic.19.

ACTA N.º 66



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 207, han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a á 34.a, 36.a, 38.a, 40.a á 43.a, 52.a, 56.a 72.a, 73.a y 76.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

790-v.dic.19.

ACTA N.º 64



Con fecha 9 de Septiembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sh Eldon Axle Cy., domiciliada en Pensylvania (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANCHOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 24.a y 25.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

794-v.dic.19.

ACTA N.º 119



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.º Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"£. s. d."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 32.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

791-v.dic.19.

ACTA N.º 117



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.º Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

793-v.dic.19.

ACTA N.º 13

Con fecha 3 de Agosto de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Holzapfels Limited", domiciliada en Newcastle on Tyne (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"HOLZAPFEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 33.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

796-v.dic.19.

ACTA N.º 12

Con fecha 2 de Agosto de 1909, los señores Hijos de Juan I. Risso, de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 375, han solicitado el registro de la marca:

"ESTANCIERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 13.a, 17.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

797-v.dic.19.

ACTA N.º 110

Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a á 66.a y 68.a á 70.a incluso, menos fariña.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

798-v.dic.19.

ACTA N.º 39



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

763-v.dic.18.

ACTA N.º 33

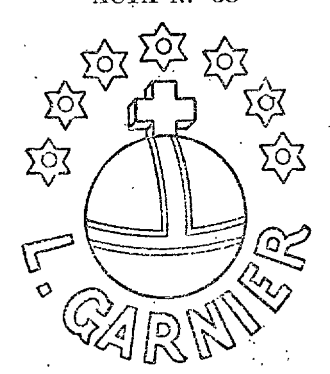
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

779-v.dic.18.

ACTA N.º 38



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"L. GARNIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

764-v.dic.18.

ACTA N.º 37



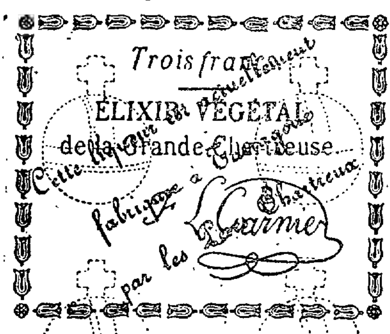
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

765-v.dic.18.

ACTA N.º 32



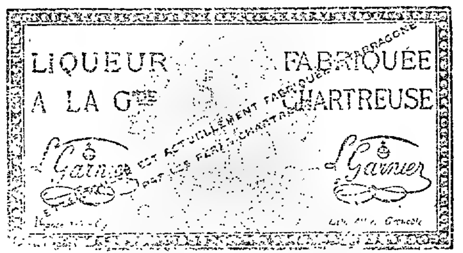
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

769-v.dic.18.

ACTA N.º 34



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

768-v.dic.18.

ACTA N.º 36



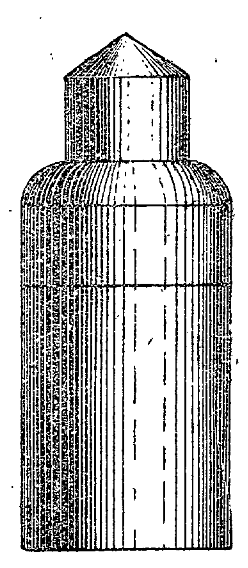
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

766-v.dic.18.

ACTA N.º 35



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

767-v.dic.18.

ACTA N.º 31



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

770-v.dic.18.

ACTA N.º 30



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

771-v.dic.18.

ACTA N.º 29



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

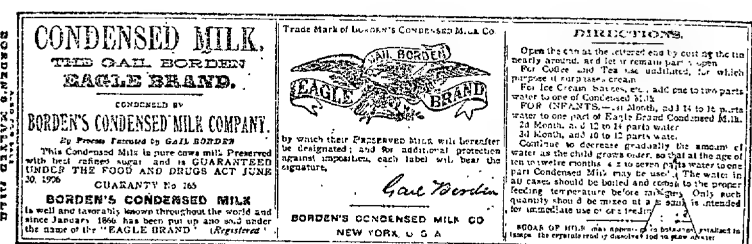
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

772-v.dic.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 87





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

750-v.dic.17.

ACTA N.° 114



Con fecha 3 de Noviembre de 1909, los señores Taranco y Cía., apoderados del señor José Arechabala y Aldama, domiciliado en la ciudad de Cárdenas, República de Cuba, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

756-v.dic.17.

ACTA N.° 11



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GILLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 42.a y 43.a y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

737-v.dic.16.

ACTA N.° 113



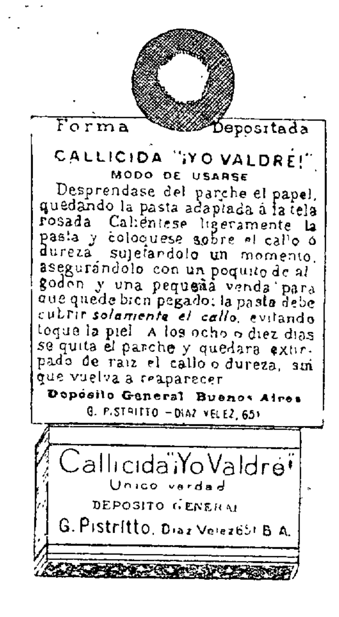
Con fecha 3 de Noviembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la razón social Les Fils de Peugeot freres, domiciliados en Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PEUGEOT" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

736-v.dic.16.

ACTA N.° 16



Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado del señor Gaetano Pistritto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"¡YO VALDRE!"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría .... clases 1.a al 79.a, y lechería, de la clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

724-v.dic.15.

ACTA N.° 84



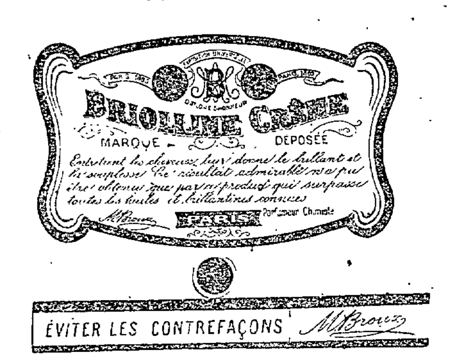
Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores P. Loopuyt y Cía., domiciliados en Schiedam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"LOOPUYT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

747-v.dic.17.

ACTA N.° 122



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Vva Broux et Fils, domiciliados en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BRIOLLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

751-v.dic.17.

ACTA N.° 7

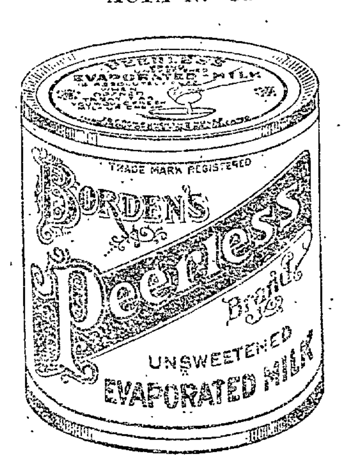
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Bristish Luxfer Prismatic Syndicate Limited", domiciliada en Londres, han solicitado el registro de la marca:

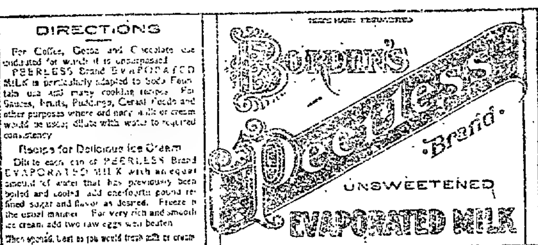
"LUXFER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

723-v.dic.15.

ACTA N.° 85





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

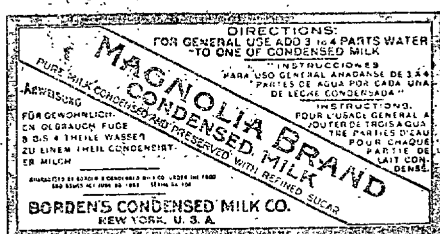
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

748-v.dic.17.

ACTA N.° 86







Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

749-v.dic.17.

ACTA N.° 6



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Wolverhampton Corrugated Iron Company Limited", domiciliada en Elles mere Port, condado de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE EMU BRAND BEST"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

720-v.dic.15.

ACTA N.° 98



Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor J. Lesquendieu, domiciliado en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LA REINE DES CREMES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

734-v.dic.16.

ACTA N.° 105



Con fecha 19 de Octubre de 1909, el señor Felipe B. Torrens, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay núm. 26, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOVIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 50.a y 51.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

716-v.dic.14.

ACTA N.° 8

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la National Phonographe Company, domiciliada en la ciudad de West Orange, distrito de Essex, Estado de Nueva Jersey (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMBEROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

730-v.dic.16.

ACTA N.° 19

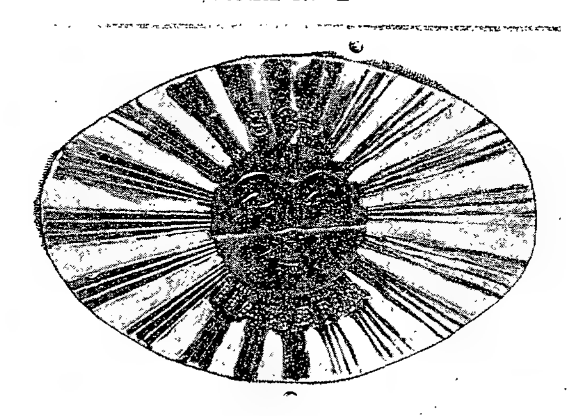
Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"MIGNON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7, clases 8.a, 9.a y 10.a, 16.a, 27.a, 32.a, 40 a hasta 42.a inclusive, 44.a á 55.a incluso, 56.a hasta 58.a incluso.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

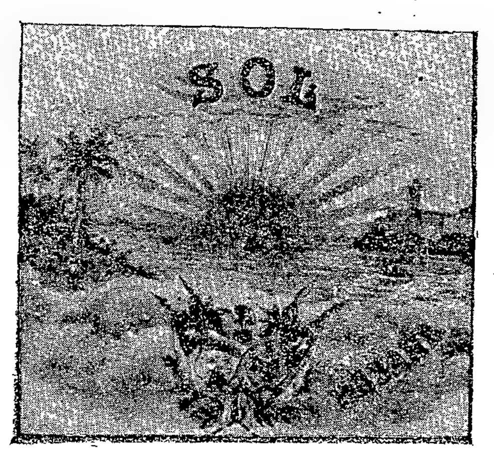
731-v.dic.16.

ACTA N.° 2









Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 205, han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

719-v.dic.15.

ACTA N.° 54

Con fecha 30 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de la señora Anna Taschuer, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"PERTUSSIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a, y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

725-v.dic.15.

ACTA N.° 104

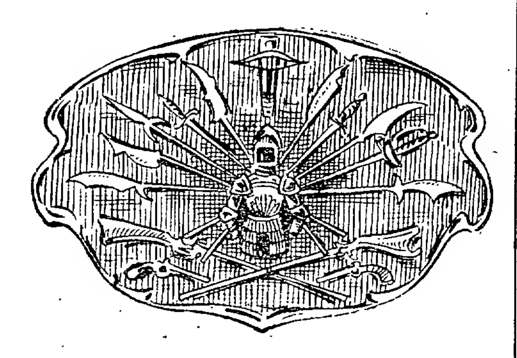
Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

754-v.dic.17.

ACTA N.° 41



Con fecha 18 de Agosto de 1909, el señor Joaquín Lourido, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola números 58 y 60, ha solicitado el registro de la marca:

"PANOPLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

717-v.dic.14.

ACTA N.° 99

Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Jourde Fréres, domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CORDIAL—MEDOC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

727-v.dic.16.

ACTA N.° 72

Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ROSE D'AMOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

728-v.dic.16.

ACTA N.° 10

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Chester Kent Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a, y especialmente remedios para uso interno como tónico.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

729-v.dic.16.

ACTA N.° 71



Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SARDOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

733-v.dic.16.

ACTA N.° 20

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 9.a, 1..a, 16.a, 27.a, 32.a, 40.a hasta 42.a inclusive, 44.a hasta 55.a inclusive, 56.a á 58.a inclusive y 76.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

732-v.dic.16.

ACTA N.° 24



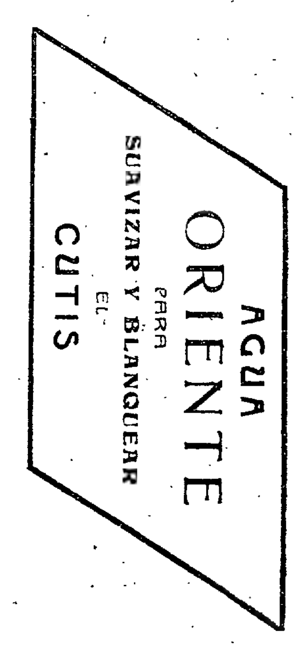
Con fecha 13 de Agosto de 1909, los señores González, Vázquez y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Victoria núm. 1, han solicitado el registro de la marca:

"EL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

735-v.dic.16.

ACTA N.° 9



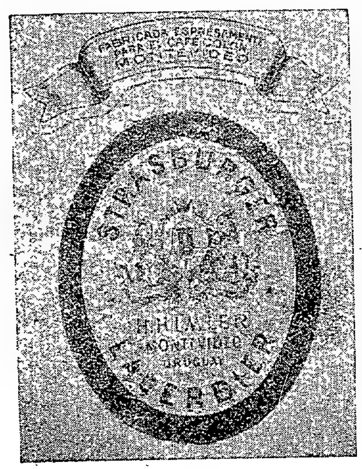
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo H. Pons, domiciliado en Montevideo, calle Colón números 124A y 124B, han solicitado el registro de la marca:

"AGUA ORIENTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

738-v.dic.16.

ACTA N.° 93



Con fecha 12 de Octubre de 1909, el señor Alberto Himler, de Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 174, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.dic.18.

ACTA N.° 126



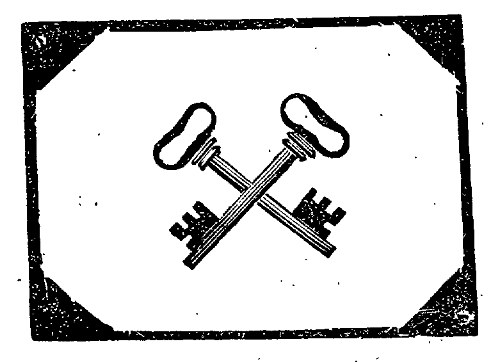
Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Unión Carbide Company" domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

762-v.dic.18.

ACTA N.° 121



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Manuel Richino, de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 582, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.dic.18.

ACTA N.° 28



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

773-v.dic.18.

ACTA N.° 128



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón núm. 258, han solicitado el registro de la marca:

"LA MANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

774-v.dic.18.

ACTA N.° 83

Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Remington Arms Company, domiciliada en Ilion, N. Y., (Estados Unidos), ha solicitado el registro de la marca:

"REMINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

746-v.dic.17.

ACTA N.° 18

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores Flores Chans y Guimaraes, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay núm. 348, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a excepto producto para la fotografía, y 14.a, 32.a, betunes, cremas y pomadas para pulir y otras substancias del mismo uso excepto ferretería, 33.a excepto pinturas, 72.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

753-v.dic.17.

ACTA N.° 125

Con fecha 27 de Noviembre de 1909, el señor Rafael C. Riestra, apoderado de la Sociedad Anónima Actiengesellschafh Paulanerbraü Salvatorbraueri, domiciliada en Munich, ha solicitado el registro de la marca:

"SALVATOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a para canastos impresos, arcos de barril y camisas de paja.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

752-v.dic.17.

ACTA N.° 4

CRÊPE DE SANTÉ RUMPF

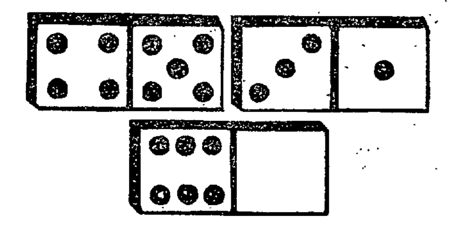
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad "Tissage de Crepe Rumpf", domiciliada en Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CREPE DE SANTE RUMPF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

721-v.dic.15.

ACTA N.° 74



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, el señor Juan Brea, de Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas núm. 24 (Pocitos), ha solicitado el registro de la marca:

"DOMINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

755-v.dic.17.

ACTA N.° 70



Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Gregorio Boga, apoderado del señor Ramón Trabal, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 470, ha solicitado el registro de la marca:

"TERU-TERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.dic.18.

ACTA N.° 130



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DOLORES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

807-v.dic.21.

ACTA N.° 56

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Curt Berger y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ANGSBURG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 25.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

814-v.dic.21.

ACTA N.° 58



Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. J. Walker y Sons Ld., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 815-v.dic.21.

ACTA N.° 120



Con fecha 16 de Noviembre de 1909, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, domiciliados en la Avenida de la Paz número 26, han solicitado el registro de la marca:

"TAURINOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

757-v.dic.17.

ACTA N.° 131



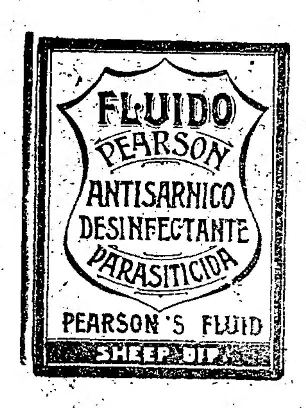
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DON ALBERTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

808-v.dic.21.

ACTA N.° 134



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Francisco J. Pearson, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUIDO PEARSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

811-v.dic.21.

ACTA N.° 69

Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Angel Gelpi, domiciliado en el Departamento del Salto (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

812-v.dic.21.

ACTA N.° 91



Con fecha 11 de Octubre de 1909, los señores Barrabino, García y Cía., de San Ramón (Canelones) y Montevideo, calle Agraciada núm. 206, han solicitado el registro de la marca:

"ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 62.a al 71.a menos té.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

804-v.dic.21.

ACTA N.° 27

Con fecha 17 de Agosto de 1909, los señores Ratti y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto números 111 y 113, han solicitado el registro de la marca:

"BELLOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

805-v.dic.21.

ACTA N.° 129



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, domiciliada en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"G."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 49.a, 51.a al 55.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

806-v.dic.21.

ACTA N.° 76

Especifico contra la Sarna.

Nicotina Imperial

de procedencia garantida.

Extracto de Tabaco esmeradamente preparado para curar la sarna de las ovejas. Importado por Séré & Cia.

Esta **Nicotina** mezclada con agua fria en la proporcion indicada mas abajo **dará el mismo resultado** que otras de igual procedencia que puedan contener mayor cantidad de **Nicotina** y que se emplean entonces con mayor cantidad de agua. Su precio está tambien en relacion. **Asi es que los que hayan empleado ya otra clase de Nicotina pueden servirse de ésta con toda confianza y eficacia resultando su costo ser proporcional.**

La **Nicotina Imperial** no dá color á la lana, penetra hasta la raiz del vellon curando asi completamente la sarna. Se disuelve instantáneamente en el agua fria siendo un remedio seguro y radical que ofrece la ventaja de no ser venenoso y de poder ser manipulado sin peligro, cosa que no sucede con todos los especificos. **No daña la lana conservandole su brillo y elasticidad** de tal manera que los industriales que la lavan y la trabajan prefieren encontrar rastros de esa **Nicotina** que los de otros Especificos á base de cal o de composiciones quimicas **que resecan la lana.**

Esta **Nicotina** se puede utilizar tambien con gran exito **y en dosis moderadas** para la horticultura.




Con fecha 20 de Septiembre de 1909, los señores Seré y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Cerrito núm. 321, han solicitado el registro de la marca:

"NICOTINA IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

827-v.dic.22.

ACTA N.° 51



Con fecha 20 de Agosto de 1909, los señores J. J. García é hijos, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay números 64 y 64A, han solicitado el registro de la marca:

"HORNERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

824-v.dic.22.

ACTA N.° 67



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón número 136, han solicitado el registro de la marca:

"BRISAS DE LA COQUETA DEL PLATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

825-v.dic.22.

ACTA N.° 132



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"GUILHERME"

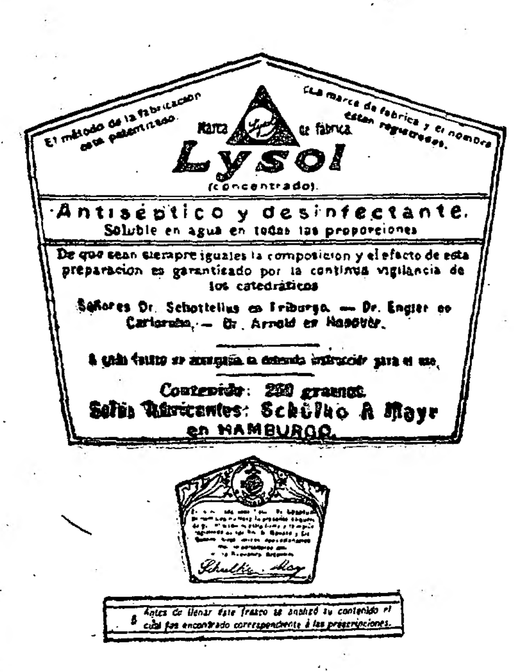
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

809-v.dic.21.

ACTA N.° 135







Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Schulke y Mayr, domiciliados en Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LYSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

826-v.dic.22.

ACTA N.° 133



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MIRANDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

810-v.dic.21.